

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE DECLARA, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA EL PROYECTO “LÍNEA DE M.T. 20 KV Y CENTRO DE ENTREGA Y MEDIDA EN CASETA PREFABRICADA PARA EVACUACIÓN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA BEATO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL (CÁDIZ). EXPEDIENTE AT-15264/22.

Visto el expediente AT-15264/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando declaración de utilidad pública para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: LUXIDA SOLAR S.L

Domicilio: C/Gobelas, 13, planta 1 – C.P. 28023 Aravaca (Madrid)

Términos municipales afectados: Puerto Real (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de octubre de 2022 tuvo entrada, en el registro electrónico de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Industria, Energía y Minas en Cádiz, solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública para la instalación de la planta solar fotovoltaica “Beato” de 15 Mwn de potencia, situada en la parcela 170 del polígono 15, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz).

SEGUNDO.- Con fecha 3 de febrero de 2025 se dicta Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz por la que se concede Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a LUXIDA SOLAR S.L., para el proyecto de instalación eléctrica de alta tensión “PSFV BEATO”.

TERCERO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), y de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del citado R.D., se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 14, de fecha 22 de enero de 2026.
- BOJA número 9, de fecha 15 de enero de 2026.
- BOE número 13, de fecha 15 de enero de 2026.
- Diario ABC de fecha 26 de enero de 2026.
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, expuesto entre los días 30 de diciembre de 2025 al 17 de febrero de 2026, ambos inclusive.
- Portal de Transparencia a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

No se han recibido alegaciones dentro del período de información pública establecido en el artículo 144 del R.D. 1955/2000.

CUARTO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado por un plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación de enumeran y que puedan verse afectados, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición:

- Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz). Transcurrido el citado plazo, no se ha recibido contestación por parte de esta Administración. De este modo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 146 del R.D. 1955/2000, se entenderá que no existe objeción alguna con la Declaración de Utilidad Pública de la instalación
- Servicio de Carreteras de la Diputación de Cádiz.
- Servicio del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz.
- E-Distribución Redes Digitales S.L.U. Transcurrido el citado plazo, no se ha recibido contestación por parte de esta sociedad. De este modo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 146 del R.D. 1955/2000, se entenderá que no existe objeción alguna con la Declaración de Utilidad Pública de la instalación
- Servicio de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz. Transcurrido el citado plazo, no se ha recibido contestación por parte de este servicio. De este modo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 146 del R.D. 1955/2000, se entenderá que no existe objeción alguna con la Declaración de Utilidad Pública de la instalación

Según obra en el expediente de referencia, existe conformidad entre las alegaciones e informes presentados por los organismos afectados en los plazos reglamentarios y la peticionaria, acorde con la documentación aportada.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de la Junta de Andalucía en Cádiz es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de Declaración de Utilidad Pública en virtud de lo previsto en el artículo 49.1 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula

la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas; Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto; Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía; Decreto 158/2025, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

SEGUNDO.- Asimismo, son de aplicación general al procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía; Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía; Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos; Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

QUINTO.- Conforme a lo indicado en el artículo 3.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, antes de 2050 y, en todo caso, en el más corto plazo posible, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos y, sin perjuicio de las competencias autonómicas, el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable. La instalación sobre la que se declara utilidad pública en la presente resolución viene a cubrir dichos objetivos, por lo que queda justificada la necesidad de la declaración de utilidad pública de la misma.

#### RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD LUXIDA SOLAR S.L., respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, para la instalación definida en el proyecto “LÍNEA DE M.T. 20 KV Y CENTRO DE ENTREGA Y MEDIDA EN CASETA PREFABRICADA PARA EVACUACIÓN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA BEATO”, cuyas principales características son las siguientes: Planta Solar Fotovoltaica “Beato” de 15 MW de potencia instalada y potencia de acceso y conexión, y de 19,49 Mwp de potencia pico de la instalación (AT-15264/22).

Centro de entrega y medida prefabricado

- 1 Centro de entrega y medida en 20 kV, que cuenta con cuatro celdas de línea de entrada, celda de medida, celda de protección y celda de línea de salida.

Infraestructura de Evacuación

- Línea de evacuación 20 kV subterránea desde el centro de entrega y medida hasta la subestación de Puerto Real (barras 20 kV).

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea.
• Tensión:	20 KV
• Longitud:	11,159 Km (11091 m de canalización subterránea + 3 m de entrada al CS+ 65 m de conductor para la conexión en la subestación)
• Tipo Conductor:	2x3x400 mm <sup>2</sup> RH5Z1 12/20 KV
• Número de circuitos:	2
• Número de cables por circuito:	3

SEGUNDO.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, así como las siguientes condiciones:

1.ª En virtud del artículo 140 del R.D. 1955/2000, esta Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso. Esta Declaración de Utilidad Pública se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias

de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2.ª Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

La servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la legislación general sobre expropiación forzosa y se reputará servidumbre legal a los efectos prevenidos en el artículo 542 del Código Civil y demás con él concordantes.

La servidumbre de paso aéreo y de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá lo señalado en los artículos 158 y 159 respectivamente, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.ª En virtud del artículo 151 del R.D. 1955/2000, en cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los

mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente, a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente y a los titulares de bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, publicar en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Tales publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto de aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la misma no se hubiera podido practicar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Uno de abril de dos mil veintiséis. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

#### ANEXO. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN.

DATOS PARCELA						LÍNEA SUBTERRÁNEA			
Id.	Ref. Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	NIF Titular	Longitud traza subterránea (m)	Superficie canalización (m2)	Superficie servidumbre paso (m2)	Superficie Temporal (m2)
1	11028A01500170	Puerto Real	15	170	B83385955	1.154,30	577,11	577,03	4.609,31
2	11028A01500169	Puerto Real	15	169	32862410X 32849978K 34048149F	1,81	0,91	0,90	10,87
3	11028A01500028	Puerto Real	15	28	32851656C 32849978K 34048149F 52920933A	562,83	281,40	281,37	2.050,93
4	11028A01500032	Puerto Real	15	32	34048149F 52920933A	285,16	142,58	142,58	887,81
5	11028A01500035	Puerto Real	15	35	75806958Q 75808519J	173,43	86,69	86,66	513,21
6	11028A01500027	Puerto Real	15	27	75806958Q 75808519J	110,94	55,47	55,47	1.074,92
7	11028A01500026	Puerto Real	15	26	31393658S	188,25	94,11	94,06	637,45
8	11028A01500011	Puerto Real	15	11	31390538T 31396612W	10,84	5,42	5,42	157,00
10	11028A01500013	Puerto Real	15	13	75783316H				15,71
12	11028A01500014	Puerto Real	15	14	31404556B	48,25	24,12	24,10	177,36
13	11028A01500017	Puerto Real	15	17	31373421H 31364133E 31381758Y 48976484P 52927651M 75811320P 75811321D 48976484P 52927651M 75811320P 75811321D	232,74	116,36	116,34	944,88
14	11028A01509002	Puerto Real	15	9002	S4111001F	57,90	28,95	28,95	231,57
15	11028A01500379	Puerto Real	15	379	31381758Y	113,08	56,54	56,54	452,31
16	11028A01109006	Puerto Real	11	9006	S4111001F	155,34	77,55	77,31	610,26
17	11028A01100045	Puerto Real	11	45	B11038866	369,89	184,94	184,95	1.479,05
18	11028A01100048	Puerto Real	11	48	A28146868	1.701,90	850,92	850,88	6.799,79
19	11028A01100028	Puerto Real	11	28	31371532S				5,51
20	11028A01100014	Puerto Real	11	14	A28146868	549,59	274,78	274,74	2.194,95
21	11028A01100049	Puerto Real	11	49	31194080P	356,44	178,20	178,17	1.270,48
22	11028A01100050	Puerto Real	11	50	34047129E 48970519T				153,76
23	11028A01100051	Puerto Real	11	51	Desconocido	6,00	3,00	3,00	23,98
24	11028A01109008	Puerto Real	11	9008	P1100000G	16,12	8,06	8,06	64,49

DATOS PARCELA						LÍNEA SUBTERRÁNEA			
Id.	Ref. Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	NIF Titular	Longitud traza subterránea (m)	Superficie canalización (m2)	Superficie servidumbre paso (m2)	Superficie Temporal (m2)
25	11028A04200158	Puerto Real	42	158	Desconocido	41,08	20,54	20,54	164,31
26	11028A04200121	Puerto Real	42	121	31329090P	116,43	58,21	58,22	474,23
27	11028A04200122	Puerto Real	42	122	31389595T	125,32	62,66	62,66	492,74
28	11028A04200124	Puerto Real	42	124	31371169C	80,77	40,39	40,38	323,10
29	11028A04200120	Puerto Real	42	120	31388420K	234,77	117,36	117,29	938,83
30	11028A04200151	Puerto Real	42	151	31329090P 31371169C 31388420K 31396766H				8,47
31	80351A7QA5483N0001BP	Puerto Real			31081386Z				31,10
32	11028A04209008	Puerto Real	42	9008	P1102800H	73,57	36,79	36,78	228,47
33	11028A04209010	Puerto Real	42	9010	S4111001F	30,60	15,30	15,30	122,41
34	11028A04300041	Puerto Real	43	41	31599652K 31500154K	764,13	382,06	382,07	3055,99
35	11028A04300040	Puerto Real	43	40	B11503513	330,34	165,16	162,67	1.160,34
36	11028A04300021	Puerto Real	43	21	31560256R 31205520V 75781618E			1,93	159,30
37	11028A04300038	Puerto Real	43	38	B88294731	104,24	52,12	52,79	629,96
38	11028A04300081	Puerto Real	43	81	31311865X 75790898X 75790899B				117,05
39	11028A04300083	Puerto Real	43	83	31286055Y				29,92
40	11028A04300025	Puerto Real	43	25	31311865X 52418971Q 54357646K				47,75
41	11028A04300026	Puerto Real	43	26	31076862K				115,11
42	6444407QA5464S0001PR	Puerto Real			P1102800H				353,04
43	11028A04309007	Puerto Real	43	9007	P1102800H	493,00	246,50	246,37	1.502,26
44	11028A04300023	Puerto Real	43	23	31369493T				17,74
45	11028A04309006	Puerto Real	43	9006	P1102800H	303,13	151,55	151,51	788,08
46	11028A04300027	Puerto Real	43	27	31371170K 31386622V 52310243D 31389595T	186,21	93,10	93,09	744,24
47	11028A04300029	Puerto Real	43	29	31298941N 31086563Q	72,38	36,18	36,18	289,03
48	11028A04300030	Puerto Real	43	30	31298941N 31086563Q	176,87	88,43	88,44	707,45
49	11028A04300002	Puerto Real	43	2	31298941N 31086563Q	211,86	105,91	105,86	845,18
50	11028A04309009	Puerto Real	43	9009	S4111001F	27,61	13,81	13,80	110,46
51	11028A04500003	Puerto Real	45	3	31291999Q 31086674N 31288795D	165,40	82,70	82,69	661,47
52	11028A04500002	Puerto Real	45	2	31291999Q 31086674N 31288795D	925,75	462,86	462,82	3.701,21
53	11028A04509004	Puerto Real	45	9004	P1100000G	20,98	10,49	10,49	84,01
54	11028A04509002	Puerto Real	45	9002	P1100000G	292,96	146,46	146,39	1.167,58
55	11028A04500001	Puerto Real	45	1	B82846817	56,63	28,31	28,36	228,92

Nº 58.831

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
CADIZ**

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL, Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO MODIFICADO DE EJECUCIÓN DE "LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA D/C 66 KV DESDE SUBESTACIÓN CONIL A SUBESTACIÓN ZUMAJO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONIL DE LA FRONTERA Y VEJER DE LA FRONTERA.

De acuerdo con lo indicado en el Título IX, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos previstos con lo establecido en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y

procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y al amparo del mencionado Cuerpo Legal, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto MODIFICADO de ejecución de "LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA D/C 66 KV DESDE SUBESTACIÓN CONIL A SUBESTACIÓN ZUMAJO" en el término municipal de CONIL DE LA FRONTERA Y VEJER DE LA FRONTERA, cuyas características principales son las siguientes:

- Peticionario: ELECTRA CONILENSE, S.L.U.
- Domicilio: Pza. José Manuel García Caparros, 11-bajo 11140 CONIL DE LA FRONTERA - CÁDIZ
- Emplazamiento de la instalación:
- Términos municipales afectados: CONIL DE LA FRONTERA Y VEJER DE LA FRONTERA
- Finalidad de la instalación: Atender el suministro de Conil de la Frontera
- Descripción proyecto:

## LINEA DE A.T.:

Tensión de servicio 66 KV  
 Tipo: Aérea-Subterránea Longitud: Aérea 7,953 Km/Subterránea 0,086 Km  
 Inicio en Subestación Conil  
 Final en Subestación Zumajo  
 Potencia a transmitir: 100.000 KVA Intensidad de cortocircuito Icc= 31,5 KA  
 Conductores tipo: Aéreo: 242-AL1/39-ST1A (LA-280) Subterráneo: XLPE 66KV  
 Aluminio 630 mm2  
 Sección: 281,1 mm2 / 630 mm2 N° de conductores fase: 1 Aisladores tipo: U100BS  
 N° de elementos: 6  
 Tensión máx. admis. 72,5 KV Apoyos tipo: Metálico Altura libre: de 12 a 44 m  
 Fabricante: Imedexsa  
 Tomas de tierra tipo: Picas Sección conductor 50 mm2 Sistema de protección contra  
 descarga atmosférica: Autoválvulas 66 KV  
 Elementos de protección y seguridad: Cable de tierra-fibra óptica OPGW-48  
 • REFERENCIA: Expediente AT-14435/21

Conforme a los artículos 158 y 159 del Real Decreto 155/2000, la servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- El vuelo sobre el predio sirviente.
- El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos
- El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores subterráneos.
- La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.
- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica, y corte de arbolado si fuera necesario.
- La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en los párrafos anteriores.

Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de dicha ley.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 de la citada Ley del Sector Eléctrico, «supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública», por lo que los organismos oficiales que, en su caso, se encuentren incluidos en la relación de bienes y derechos afectados lo serán a efectos meramente informativos de dicha obligación.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación, incluidos los que pudieran haber sido omitidos, cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el Proyecto de ejecución, podrá ser examinado en las dependencias del Servicio de Energía de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Cádiz, sita en Calle Fernando el Católico 3, Edificio Junta de Andalucía, 11004 Cádiz y, en su caso, presentarse en dicho centro, las alegaciones que se estimen oportunas, en

el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

A estos efectos, en el anexo adjunto se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de sus titulares. Al tratarse de una modificación del proyecto original, que ya fue sometido a información pública, se relacionan únicamente las parcelas afectadas por la modificación del proyecto, detectadas por alteraciones en positivo o negativo de las superficies de ocupación permanente o temporal así como las servidumbres de seguridad, servidumbres de sobrevuelo y los caminos de acceso, respecto a la relación de bienes y derechos afectados del proyecto original.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen, y por el mismo periodo a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 del antedicho Cuerpo legal.

Veintitres de abril de dos mil veintiséis. LA DELEGADA TERRITORIAL.  
 Firmado por MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL  
 RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS, PARA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN "LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA D/C 66 KV DESDE SUBESTACIÓN CONIL A SUBESTACIÓN ZUMAJO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONIL DE LA FRONTERA Y VEJER DE LA FRONTERA.

Leyenda:	
(1)	Nº Afec. S/P
(2)	Ref. Catastral
(3)	Políg. Parcela
(4)	Clase
(5)	Uso
(6)	Municipio
(7)	Sup. Parcela (m2)
(8)	Titular (Nombre y/o DNI/CIF)
(9)	Nº Apoyo
(10)	Sup. Apoyo y Anillo P.Tierra (m2)
(11)	Longitud Vuelo (m)
(12)	Sobrevuelo conductores (m2)
(13)	Servidumbre de Seguridad (m2)
(14)	Servidumbre de Vuelo (m2)
(15)	(Sobrevuelo+DS)
(16)	Ocupación Temporal (m2)
(17)	Acceso por camino existente (m2)
(18)	Acceso por nuevo camino (m2)
(19)	Longitud canalización (m)
(20)	Superficie de ocupación permanente subt. (m2)
(21)	Superficie ocupación temporal subt. (m2)

DATOS DE LA PARCELA								DATOS DE TITULARIDAD				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)				
P01	Sin Referencia Catastral	-	-	Urbano	Industrial / dominio público	Conil de la Frontera	90.570	AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA P1101400H				
	AFECCIÓN DEL TRAMO AÉREO							CAMINOS DE ACCESO		AFECCIÓN DEL TRAMO SUBT.		
	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
	1	22	14,90	68,37	152,16	220,53	1048,89			45,8	128,86	67,65
DATOS DE LA PARCELA								DATOS DE TITULARIDAD				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)				
P02	11014A00909001	9	9001	Rustico	VT Vía de comunicación de dominio público	Conil de la Frontera	39.690	JUNTA DE ANDALUCIA S4111001F				
	AFECCIÓN DEL TRAMO AÉREO							CAMINOS DE ACCESO		AFECCIÓN DEL TRAMO SUBT.		
	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
			31,00	185,08	314,92	500,00						
DATOS DE LA PARCELA								DATOS DE TITULARIDAD				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)				
P03	11014A00900001	9	1	Rustico	Agrario	Conil de la Frontera	11.040	HEREDEROS DE 31114552Z				
	AFECCIÓN DEL TRAMO AÉREO							CAMINOS DE ACCESO		AFECCIÓN DEL TRAMO SUBT.		
	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
	½ 2	2,43	93,49	619,28	961,86	1.581,14	190,63					

DATOS DE LA PARCELA								DATOS DE TITULARIDAD				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)				
P26	11039A03900005	39	5	Rustico	Suelo sin edif.	Vejer de la Frontera	303.153	52301422C - 31205715M - 31217839P - 31402241L - 32846993A - 32856735Q - 44031804Y - 75803710B - 75803887G - 75805620N				
	AFECCIÓN DEL TRAMO AÉREO							CAMINOS DE ACCESO		AFECCIÓN DEL TRAMO SUBT.		
	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
	17	16,48	475,58	7.491,36	4.136,17	11.627,53	768,64		43,51			
DATOS DE LA PARCELA								DATOS DE TITULARIDAD				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)				
P27	11039A04100002	41	2	Rustico	Agrario	Vejer de la Frontera	1.432.355	31114519G - 31205715M - 31217839P - 31402241L - 32846993A - 32856735Q - 44031804Y - 52301422C - 75803710B - 75803887G - 75805620N				
	AFECCIÓN DEL TRAMO AÉREO							CAMINOS DE ACCESO		AFECCIÓN DEL TRAMO SUBT.		
	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
			0,00	8,91	299,47	299,47						
DATOS DE LA PARCELA								DATOS DE TITULARIDAD				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)				
P28	11039A03909002	39	9002	Rustico	VT Vía de comunicación de dominio público	Vejer de la Frontera	26.694	AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA P1103900E				
	AFECCIÓN DEL TRAMO AÉREO							CAMINOS DE ACCESO		AFECCIÓN DEL TRAMO SUBT.		
	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
			0,00	353,78	864,04	1.217,82						

Nº 68.269

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: DEPOSITO ADUANERO Y LOGÍSTICO SUR DE EUROPA, S.L.,

Expediente: C/11/2026/120

Fecha: 19/03/2026

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: EMILIO LUÍS SAMBUCETY MARTÍN

Código 11101561012021

PRIMERO.- Que con fecha 20-03-2026 tiene entrada a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, solicitud de inscripción por la responsable del SERCLA del Acuerdo de Mediación, en el expediente C/11/2026/120, suscrito el 19-03-2026 en el seno de este Sistema, siendo partes firmantes Juan Carlos Molina Romero en representación de DEPOSITO ADUANERO Y LOGÍSTICO SUR DE EUROPA, S.L. y la representación de los trabajadores.

SEGUNDO.- Que la competencia de esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo, para la inscripción del precitado acuerdo, viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio sobre reestructuración de Consejerías.

TERCERO.- Que constando en el expediente administrativo el precitado Acuerdo de Mediación, alcanzado en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA y que dicho acuerdo, logrado a través de la mediación, tiene la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores y acuerdo interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA). Por todo lo expuesto,

RESUELVE

UNICO.- Proceder a la inscripción y publicación del Acuerdo de Mediación, suscrito el 19 de marzo de 2026 en el seno de este Sistema.

Cádiz a 25 de marzo de 2026. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

ACTA DE FINALIZACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PREVIO GENERAL ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN DEL SERCLA.

En la sede virtual del Sercla a 19 de marzo de 2026 en el Expediente número C/11/2026/120 promovido por D. Alberto Jesus Mesa González en representación del sindicato Coordinadora CTPA frente a la empresa DEPOSITO ADUANERO Y LOGÍSTICO SUR DE EUROPA, S.L. (CIF:B72262801) se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: ..... D. Silverio A. Pérez Ríos.

Secretario: .....D. Emilio L. Sambucety Martín.

Vocalía: .....Dª. Laura Mayo López Guerrero.

Vocalía: .....Dª. Begoña Salado Sánchez.

Antecedentes:

Con fecha 27 de febrero de 2026 tienen entrada en la Oficina virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía (Nº Reg. Entrada: 202699901907957) escrito de inicio interponiendo el presente conflicto ante el SERCLA.

Con fecha 02/03/2026 se cursaron citaciones a las partes para celebrar sesión de mediación online, quedando constancia en el expediente la recepción de las mismas y compareciendo en el día de hoy, por medio de videoconferencia, las siguientes personas:

Por la parte promotora, comparece D. Juan Francisco Gómez Rodríguez, en calidad de Delegado de Personal, quien acude acompañado por D. Alberto Mesa González, como secretario del sindicato Coordinadora CTPA a quien autoriza para que firme la presente acta en su nombre y representación.

Por la Empresa DEPOSITO ADUANERO Y LOGÍSTICO SUR DE EUROPA, S.L., comparece D. Juan Carlos Molina Romero, en virtud de aceptación de apoderamientos en el registro electrónico de apoderamientos para la realización de trámites y actuaciones por medios electrónicos de fecha 13/03/2026 y con el número de identificador de apoderamiento 777047.

Ambas partes se reconocen capacidad y representación suficiente para el presente acto.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación y ratificada ante la Comisión: Acuerdo Sercla

El presente acto comienza a las 10:30 horas finalizando a las 13:40 horas. Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, las partes exponen a los miembros de la CCM sus respectivas posturas y, finalmente, tras varias intervenciones alcanzan el siguiente acuerdo:

Que en el II Convenio Colectivo de la empresa DALSE, publicado en B.O. P. de Cádiz Núm 231, en fecha 29 de noviembre de 2024, en su artículo 30, sobre Revisión Salarial, en su párrafo quinto se estableció expresamente lo siguiente: "Para el año 2.026, las partes acuerdan que, por las variaciones de la inflación que se ha venido sufriendo en los últimos años y la incertidumbre existente en el mercado, aplicando el principio de prudencia, se reunirán con carácter previo a la finalización del año 2.025 para negociar los salarios para el año 2.026."

En cumplimiento de dicho artículo, las partes han mantenido distintas conversaciones para determinar el salario para el año 2026, alcanzándose el siguiente acuerdo:

Para el año 2.026, se ha acordado aplicar una subida salarial consistente en aplicar un incremento del 3,00% sobre los salarios del 2.025, según se detalla en la Tabla Salarial del año 2026 que se adjunta como Anexo.

Que, en este respecto, las diferencias salariales devengadas en los meses de enero y febrero de 2026, serán abonadas por la empresa en el presente mes de marzo 2026.

A la vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento CON AVENENCIA.

El Secretario de la Comisión de Mediación, lee el contenido del acuerdo manifestando las partes su conformidad.

19 de marzo de 2026. Fdo.: D. Alberto Mesa González en representación de Juan Francisco Gómez Rodríguez. Fdo.: D. Juan Carlos Molina Romero

**CERTIFICACIÓN:**

D. Emilio L. Sambucety Martín, como Secretario de la Comisión de Conciliación -Mediación y funcionario del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, doy fe de todo lo practicado, emitiéndose el presente acta a 19 de marzo de 2026 y firmándose electrónicamente por todas las partes. Del presente acta se remitirán copias a las partes de forma electrónica.

Fdo.: Emilio L. Sambucety Martín.

ANEXO

**TABLA SALARIAL 2.026**

GRUPO PROFESIONALES:			
1. AREA DE ADMINISTRACION			
Nivel	PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO ANUAL (16 PAGAS)
1	DIRECTOR/A	2.275,30 €	36.404,80 €
2	OFICIAL 1ª ADMTVO	1.748,36 €	27.973,76 €
3	OFICIAL 2ª ADMTVO	1.428,37 €	22.853,92 €
4	AUX. ADMTVO	1.357,72 €	21.723,52 €
2. AREA DE ALMACEN			
1	JEFE/A DE ALMACÉN	1.617,17 €	25.874,72 €
2	OFICIAL 1ª ALMACEN	1.530,44 €	24.487,04 €
3	OF. 2ª/MANIPULANTE	1.428,37 €	22.853,92 €
4	PEON / MOZO	1.357,72 €	21.723,52 €
Pluses y complementos			
PLUS CAMBIO TURNO		3,84 €	
PLUS TURNO ESPECIAL		3,84 €	
P. FESTIVOS/DOMINGOS		7,71 €	
PLUS NOCTURNIDAD		5,77 €	
HORA EXTRA VOLUNTARIA		21,16 €	
Ayuda Escolar		184,08 €	

Nº 73.546

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO  
CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: UTE FCC - ALTHENIA DE CHIPIONA

Expediente: 11/01/0073/2026

Fecha: 13/04/2026

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: CINTIA CALLES GALVEZ

Código 11004192012009.

Visto el texto del Acuerdo de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO UTE FCC - ALTHENIA DE CHIPIONA - (TABLAS SALARIALES), suscrito por la representación de la empresa y los Trabajadores y presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 26-03-2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 Y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO UTE FCC - ALTHENIA DE CHIPIONA - (TABLAS SALARIALES), en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz a 13 de abril de 2026. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UTE CHIPIONA FCC S.A. Y ALTHENIA S.L.U.

Representación Empresarial:

D. Federico Navarro Compán

Dña. Cintia Calles Gálvez

Representación Social:

D. José Manuel Bernal Santamaría: RLPT Centro UGT

Asesor laboral:

Dña. Mª Carmen Casado Suárez: asesora sindical UGT

Se reúnen los presentes, en Chipiona, en la sede de la UTE Chipiona, sita en calle Carretera A491 (Chipiona-Rota), salida Costa Ballena Norte, Polígono 9, Parcela 14. 11550 Chipiona (Cádiz) y por teams a día 16 de marzo de 2026, siendo las 12:00 horas del día señalado.

ORDEN DEL DÍA

• Revisión de las tablas salariales de 2025 por legitimación del art. 88 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores a la Comisión Negociadora.

ACUERDAN

PRIMERO.-Revisión de la desviación del IPC de 2025 y que ha supuesto una rectificación diferencial del 1,15% respecto de lo abonado en tablas del 1,75 % reflejado en el art. 26 y Anexo I del III Convenio colectivo.

Las tablas salariales revisadas correspondiente al año 2025 se adjuntan a la presente acta como anexo I. Estas tablas serán de aplicación con efectos desde el 01 de enero de 2026 y se procederá al abono diferencial en la nómina del mes de la publicación del acta.

SEGUNDO.-Ambas partes acuerdan una subida para el año 2026 del 1,25%. En ningún caso, el incremento salarial anual (año n) será inferior al IPC publicado en enero del siguiente año a revisar (año n+1).

TERCERO.- Que las partes reconocen que, al día de la firma, están actualizadas las tablas y desviaciones pendientes derivadas de las subidas acordadas y del IPC devengado.

CUARTO.- Ambas partes acuerdan designar a Dña. Cintia Calles Gálvez para que proceda a efectuar todos los trámites y gestiones para proceder al registro, inscripción y publicación del acta en el Registro Público correspondiente.

No habiendo más asuntos que tratar, se aprueba la presente acta, suscribiendo la misma todas las personas asistentes.

Siendo las 12:30 horas, se levanta la sesión.

ANEXO I

Tabla 2025 con subida pactada por convenio (1,75%) y actualización IPC: 2,9%

CATEGORÍA	S.Base	P. Convenio	P. Transporte	Paga extra	(1)	(2)	Total Bruto Año
Encargado	1784,87	441,48	95,51	2321,86	0,00	0,00	32506,04
Administrativo	1569,16	245,60	95,51	1910,27	0,00	0,00	26743,72
Conductor día	1569,16	245,60	95,51	1910,27	0,00	0,00	26743,72
Conductor noche	1569,16	245,60	95,51	1910,27	392,29	0,00	31451,20
Oficial 1ª Taller	1569,16	245,60	95,51	1910,27	0,00	109,48	28057,44
Peón día	1432,72	141,92	95,51	1670,15	0,00	0,00	23382,13
Peón noche	1432,72	141,92	95,51	1670,15	358,18	0,00	27680,31

(1) P. Nocturnidad (2) P. Disponibilidad

Tabla 2026 provisional con subida pactada por convenio (1,25%)

CATEGORÍA	S.Base	P. Convenio	P. Transporte	Paga extra	(1)	(2)	Total Bruto Año
Encargado	1807,18	447,00	96,70	2350,88	0,00	0,00	32912,36
Administrativo	1588,77	248,67	96,70	1934,14	0,00	0,00	27078,02
Conductor día	1588,77	248,67	96,70	1934,14	0,00	0,00	27078,02
Conductor noche	1588,77	248,67	96,70	1934,14	397,19	0,00	31844,34
Oficial 1ª Taller	1588,77	248,67	96,70	1934,14	0,00	110,85	28408,16
Peón día	1450,63	143,69	96,70	1691,03	0,00	0,00	23674,41
Peón noche	1450,63	143,69	96,70	1691,03	362,66	0,00	28026,31

(1) P. Nocturnidad (2) P. Disponibilidad

Fdo: UTE RSU CHIPIONA (FCC-ALTHENIA). Fdo.: Federico Navarro Compán. UTE RSU CHIPIONA (FCC-ALTHENIA). Fdo.: Cintia Calles Gálvez. REPRESENTACION SOCIAL: Fdo.: José Manuel Bernal Santamaría. ASESORA LABORAL. Fdo.: M.ª Carmen Casado Suárez.

Nº 73.737

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO  
CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN

Expediente: 11/01/0058/2026

Fecha: 15/04/2026

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: ROCÍO PILAR ALMAGRO GARCÍA

Código 11101240012019.

Visto el texto del ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, suscrito por la representación de la empresa y la representación de los Trabajadores y presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 12-03-2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 Y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

#### RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz a 15 de abril de 2026. El delegado territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Daniel Sánchez Román. Firmado.

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYTO. DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN AGOSTO 2025

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Ámbito Temporal y Vigencia

Artículo 3. Condiciones más beneficiosas

Artículo 4. Comisión de interpretación y seguimiento

A. Comisión de Interpretación y Seguimiento

B. Principios Generales

#### CAPÍTULO II. JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 5. Jornada Laboral

Artículo 6. Teletrabajo

Artículo 7. Carrera Profesional

Artículo 8. Vacaciones y Asuntos Particulares

Artículo 9. Control de Puntualidad y Asistencia

Artículo 10. Fiesta Patronal de Santa Rita, 24 y 31 de diciembre

#### CAPÍTULO III. EXCEDENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 11. Excedencias

Artículo 12. Permisos Retribuidos

Artículo 13. Permisos No Retribuidos

Artículo 14. Procedimientos

#### CAPÍTULO IV. DERECHOS SOCIALES.

Artículo 15. Jubilación

Artículo 16. Mejora Voluntaria

Artículo 17. Ayuda por Familiar Discapacitado Físico o Intelectual

Artículo 18. Póliza de Seguro

Artículo 19. Reconocimiento Médico

Artículo 20. Asistencia Jurídica y Expedición de Certificaciones

Artículo 21. Ropa de trabajo y Carnets Profesionales

Artículo 22. Subvenciones

Artículo 23. Anticipos reintegrables de nómina

#### CAPÍTULO V. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Artículo 24. Seguridad y Salud Laboral. Prevención de Riesgos Laborales

#### CAPÍTULO VI. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 25. Derechos Sindicales

#### CAPÍTULO VII. PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES. RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 26. Formación y Promoción

Artículo 27. Movilidad del Personal

Artículo 28. Sustituciones

#### CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 29. Régimen Disciplinario

#### CAPÍTULO IX. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 30. Grupos Profesionales

#### CAPÍTULO X. RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 31. Retribuciones

Artículo 32. Personal Técnico y con funciones administrativas

Artículo 33. Salario Base

Artículo 34. Plus Convenio

Artículo 35. Complemento Personal de Antigüedad

Artículo 36. Pagas extraordinarias

Artículo 37. Complemento Personal y Transitorio

Artículo 38. Complemento de Productividad

Artículo 39. Complementos de puesto de trabajo

Artículo 40. Participación en Órganos Colegiados y Comisiones Técnicas

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional primera

Disposición Adicional segunda

Disposición Adicional tercera

Disposición Adicional cuarta

Disposición Transitoria

Disposición Final primera

Disposición final segunda

ANEXO I

ANEXO II

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. El presente convenio colectivo afectará al personal laboral fijo y temporal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea. Quedan igualmente incluidas dentro de su ámbito de aplicación aquellas personas trabajadoras temporales que, con cargo a subvenciones ajenas al Ayuntamiento, ocupen puestos de carácter estructural y permanente.

Queda excluido del ámbito de aplicación aquel personal que, aun prestando sus servicios para el Ayuntamiento, sea contratado con cargo a fondos no municipales, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, así como el personal que preste servicios en régimen de colaboración social. Las personas trabajadoras contratadas al amparo de los Planes de Empleo suscritos entre el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y/o Organismos Autónomos se regirán por lo dispuesto en dichos programas y por las cláusulas del contrato laboral, permaneciendo vigente el Acuerdo derivado del Convenio Colectivo del personal laboral para la regulación de los puestos de trabajo vinculados a la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, publicado en el BOP de Cádiz n.º 106 de 6 de junio de 2025 (Anexo 2).

Artículo 2.- Ámbito Temporal y vigencia.-

El presente convenio extenderá sus efectos desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2026, teniendo efectos económicos retroactivos desde la fecha de inicio. No obstante, los artículos de difícil aplicación o que hayan sido remunerados por otros conceptos retributivos se remitirán a la Comisión Paritaria, que acordará lo procedente.

El convenio colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, al menos con un mes de antelación a su vencimiento. De no producirse denuncia por ninguna de las partes, el convenio colectivo se entenderá prorrogado por periodos sucesivos de un año, hasta que se produzca denuncia o se apruebe un nuevo convenio.

Una vez denunciado, en el plazo máximo de una anualidad se procederá a una nueva negociación, manteniéndose la vigencia durante dicho periodo. De no alcanzarse acuerdo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de las Personas Trabajadoras.

Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas:

Todas las condiciones económicas más beneficiosas que, por cualquier motivo, puedan disfrutar algunas personas trabajadoras municipales, y en particular aquellas que procedan de empresas subrogadas por esta Administración, tendrán la consideración de complementos transitorios, siendo absorbibles por los sucesivos incrementos salariales que para el conjunto del personal puedan producirse, de conformidad y en la cuantía del art. 37 del convenio.

Artículo 4.-

A. Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Las partes acuerdan la creación de una Comisión paritaria de seguimiento e interpretación del convenio colectivo, que asumirá las funciones descritas en el art. 85.3.e) del Estatuto de las Personas Trabajadoras, y en particular la interpretación de las normas contenidas en el mismo. Serán parte de la Comisión las secciones sindicales con representación en la Mesa de Negociación del Personal Laboral y el Excmo.

En el seno de la comisión de seguimiento se hará referencia al Plan de igualdad aprobado y publicado en el BOP de Cádiz n.º 88 del 13/05/2025 actuándose de acuerdo con lo establecido en dicho plan tal y como se dispone en el artículo 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

Dicho procedimiento de consulta no suspenderá las medidas acordadas por los órganos competentes de manera reglamentaria, salvo las consultas que afecten al menos a un departamento o Delegación, debiendo emitirse el preceptivo informe con anterioridad a la resolución definitiva. Si los informes no se emiten en el plazo conferido al efecto, se continuará el trámite reglamentario por los órganos competentes. Las consultas a la Comisión paritaria serán siempre por escrito, y se presentarán en el plazo máximo de tres días desde la adopción de la medida que da lugar a la consulta, debiéndose emitir informe en plazo no superior a quince días desde su recepción por la Comisión Paritaria.

Serán parte de la Comisión las secciones sindicales con representación en la Mesa de Negociación del Personal Laboral y el Excmo. Ayuntamiento, cuyo número será como máximo de cinco por la parte social y los que se designen por el Ayuntamiento. Se entenderá que existe Acuerdo cuando presten su conformidad la representación del Excmo. Ayuntamiento y las personas representantes de las secciones sindicales que sumen al menos la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Empresa. Se tendrá en cuenta tanto la delegación del voto por la parte social, así como su ponderación, de tal manera que cada representación sindical tendrá una ponderación de voto proporcional a su representación en el Comité de Empresa.

Presidirá las reuniones el titular de la Alcaldía o la persona en quien delegue, e igualmente formarán parte de la Comisión, sin voto, el Secretariado de la misma, que será designado por la Alcaldía, y la Jefatura de Personal, o la persona en quien esta delegue.

Serán funciones específicas de la Comisión la interpretación y vigilancia de lo pactado en convenio colectivo, así como cualquier otra que guarde relación con el mismo, incluida la posibilidad de conciliación de los conflictos planteados en evitación de la vía jurisdiccional.

Se convocará a instancia de cualquiera de las partes, por escrito y con un mínimo de tres días de antelación. La reunión se celebrará en un máximo de siete días hábiles desde la recepción de la solicitud por el Secretariado de la Comisión.

Los acuerdos se alcanzarán mediante el voto favorable de la representación del Ayuntamiento y las secciones sindicales que representen, conforme a las elecciones al Comité de Empresa, la mayoría absoluta de dicho órgano de representación.

De no alcanzarse acuerdo sobre los temas sometidos a estudio, se procederá, salvo renuncia de cualquiera de las partes, a solicitar el arbitraje de una persona designada por el órgano que proceda de la Junta de Andalucía u otro organismo público. Su resolución tendrá carácter vinculante y será recurrible ante la Jurisdicción Social.

#### B. Principios Generales

A.- Principio de igualdad. La corporación se compromete a actuar siempre con respecto al principio constitucional de igualdad. Las partes firmantes del presente Acuerdo se obligan a: · Promover el principio de igualdad de oportunidades según la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. · Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad y dignidad las funciones y puestos de trabajo públicos. · A realizar un diagnóstico de situación a través de la obtención de datos desagregados por sexos en relación con las condiciones de trabajo y con especial referencia a materias tales como el acceso al empleo, la formación, clasificación profesional, las condiciones retributivas, de ordenación de la jornada laboral y de conciliación de la vida personal familiar y laboral. Todo ello a efectos de constatar, si las hubiere, la existencia de situaciones de desigualdad de trato u oportunidades de los/as empleados y empleadas municipales carentes de una justificación objetiva razonable, o situaciones de discriminación por razón de sexo que supongan la necesidad de fijar dichos objetivos. · Una vez realizado el diagnóstico de situación se establecerán los objetivos concretos a alcanzar en base a los datos obtenidos que consisten en el establecimiento de medidas de acción positiva en aquellas cuestiones en las que se haya constatado la existencia de situaciones de desigualdad entre nuestros/as empleados/as municipales carentes de justificación objetiva, así como en el establecimiento de medidas generales para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación.

B.- Promoción de la igualdad en la negociación colectiva. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la negociación colectiva se establecerán medidas de acción positiva para favorecer el principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

C.- Plan de igualdad entre hombres y mujeres. El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción se compromete a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito local con la finalidad de evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, adoptando medidas que se negocien, y se acuerden con los representantes legales de los trabajadores/as en la forma que se determine en la legislación laboral. Las partes firmantes de este Acuerdo asumen el compromiso de elaborar, en el ámbito de la Administración municipal un Plan de Igualdad para los empleados y las empleadas municipales que constituirá el conjunto ordenado de medidas a adoptar, después de realizar un diagnóstico de la situación, tendentes a reforzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, el Plan incluirá la totalidad de la plantilla de la Administración municipal a que se refiere este Acuerdo.

#### CAPÍTULO II. JORNADA LABORAL Y VACACIONES.

##### Artículo 5.- Jornada Laboral:

La jornada ordinaria para el año 2025 será de 35 horas semanales, 1533 horas anuales.

##### Jornada Flexible:

El personal empleado municipal, sometido a jornada 1 (RPT), podrá acogerse a la flexibilidad horaria tanto a la entrada como a la salida, en la franja horaria de 7 h a 8:45 h, y en la salida en franja horaria de 14:00 h a 16:00 h, resultando obligatoria la presencia del Personal empleado en su puesto de trabajo entre las 9:00 h y las 14:00 h, con la excepción de aquellas personas empleadas que tengan otorgada la reducción horaria, debiendo haber completado un cómputo total semanal de la jornada legalmente establecida, el último día laborable de la misma.

El personal a jornada completa disfrutará de una pausa por un periodo de 30 minutos, que se computará como trabajo efectivo, sin que ello afecte en conjunto a la prestación del servicio de la dependencia o servicio.

Por necesidades del servicio se podrán realizar las siguientes jornadas especiales:

- Jornada partida de 8 h a 13 h y de 15 h a 17 h, con los criterios establecidos en el párrafo primero del presente artículo, pudiéndose realizar rotaciones para prestar el servicio durante los 365 días del año. Los horarios de entrada y salida descritos, así como el número de horas de mañana o tarde, son indicativos, pudiéndose adoptar cualquier otra distribución en función de las necesidades del servicio.
- Jornada de 5 días efectivos de trabajo y dos de descanso, con inclusión de los fines de semana.
- Personal en régimen de dos turnos de mañana, tarde o noche de lunes a viernes.
- Personal en régimen de turnos de mañana, tarde y noche a razón de seis días de trabajo por cada cuatro de descanso.
- En aquellos centros en que las necesidades del servicio así lo exijan, se podrán prestar servicios exclusivamente de tarde o noche.
- Personal en situación de jornada variable, que podrá modificarse a lo largo del año en función de las necesidades del servicio.
- Jornada extraordinaria que afectaría a departamentos concretos y que no encaje en ninguna de las anteriores. La aplicación de dicha jornada por el Ayuntamiento requerirá la previa negociación colectiva.

Todos estos regímenes de trabajo se remunerarán conforme a las tablas salariales del presente convenio, teniéndose en cuenta, en su caso, el trabajo en fines de semana.

El personal operario adscrito a las delegaciones de Mantenimiento Urbano, Parques y Jardines, y aquellas otras en que así se acuerde por la Alcaldía, previa negociación colectiva, prestará sus servicios desde las 7:30 h a las 14:30 h.

Todo el personal podrá solicitar la flexibilidad o modificación horaria por razones personales, de conciliación de la vida laboral y familiar, para cuya concesión habrá que ponderar, en su caso, dichas razones, así como las necesidades e inconveniencias para el servicio.

##### Modificación de la jornada en verano y fiestas de la localidad.

Por lo general, el personal municipal, desde el 1 de junio al 30 de septiembre, disfrutará de una jornada reducida de 8:00 h a 14:00 h. Dicha disminución será de 3 horas durante las fiestas locales; esta reducción horaria se compensará mediante horas de formación a realizar fuera de la jornada ordinaria. La disminución de la jornada en una hora también se aplicará en Navidad, desde el 24 de diciembre al 6 de enero, y durante la Semana Santa, determinándose actualmente el modo y forma de compensación por acuerdo de la Comisión Paritaria. No obstante, se prevé la elaboración, en colaboración con las organizaciones sindicales, de un plan de formación que regule de manera estable la programación y desarrollo de dichas acciones formativas. En todo caso, se garantizará el cumplimiento del cómputo anual de la jornada laboral establecida.

##### Jornada especial de trabajo por proximidad a la jubilación

A partir de los 60 años, previa solicitud de la persona interesada, el personal del Ayuntamiento de La Línea, con independencia del régimen de jornada que tenga asignado, podrá beneficiarse de una jornada especial de trabajo, consistente en la reducción de una hora que, con carácter general, se podrá disfrutar, bien al comienzo o bien al final de la jornada, sin merma alguna de sus retribuciones por un periodo máximo de 3 años.

Esta reducción horaria se compensará mediante cursos de formación que la persona empleada impartirá fuera de la jornada ordinaria, por un cómputo total de horas efectivas equivalente a la reducción disfrutada. En todo caso, será el plan de formación, elaborado en colaboración con las organizaciones sindicales, el que regule las condiciones, contenidos y modalidades de dicha compensación.

Igualmente, a petición expresa de la persona interesada, se podrá disfrutar esta reducción de la jornada en régimen de acumulación, es decir, de manera consecutiva, en un solo periodo anual, resultando el cómputo de la acumulación el tiempo efectivo de trabajo.

##### Trámite.

La persona trabajadora que cumpla los requisitos para beneficiarse de esta jornada especial deberá solicitarlo con al menos 3 meses de antelación a la fecha en la que tenga previsto el inicio del disfrute de la reducción.

Artículo 6.- Teletrabajo.- Mediante la negociación colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.bis del TREBEP, así como en el art. 37 de la LFPA, se regulará la modalidad de prestación de servicios a través del teletrabajo. El acuerdo que se adopte entre este Excmo. Ayuntamiento y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación Común, como desarrollo de este artículo, contemplará el siguiente contenido mínimo:

- El puesto de trabajo podrá desarrollarse —siempre que las necesidades del servicio lo permitan— fuera de las dependencias administrativas, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.
- La prestación del servicio tendrá la consideración de teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia, en la que el contenido competencial del teletrabajo tendrá carácter voluntario y reversible, salvo en los supuestos excepcionales debidamente motivados.
- El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos derechos y deberes, individuales y colectivos, que el resto del personal que preste sus servicios en la modalidad presencial, salvo aquellos inherentes a la realización presencial del servicio.
- Los criterios objetivos para el acceso a esta modalidad de prestación de los servicios.
- En relación con los puestos de trabajo, se establecerán los puestos susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo.
- Los medios tecnológicos necesarios para desarrollar la actividad que la Administración proporcionará a quienes trabajen en esta modalidad.
- El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

##### Artículo 7.- Carrera Profesional

1. Las partes reconocen la necesidad de implantar una nueva carrera administrativa articulada en torno al desempeño del puesto de trabajo y al desarrollo de las competencias de las personas empleadas públicas, por lo que acuerdan establecer mecanismos horizontales de progresión y reconocimiento en la carrera que permitan avanzar profesionalmente y consolidar la posición alcanzada en su trayectoria profesional.

2. La carrera horizontal consistirá en la progresión de la categoría personal, sin necesidad de cambiar de puesto. A estos efectos, se valorará la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los reconocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. La progresión de la carrera horizontal reunirá las siguientes características:

- Voluntaria: corresponde a cada persona empleada decidir su incorporación al sistema de progresión en la categoría personal en que consiste la carrera horizontal.
  - Individual: la carrera horizontal representa el reconocimiento personal al desarrollo y trayectoria profesional que realiza cada persona empleada.
  - De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: el progreso en la carrera horizontal consiste en el acceso consecutivo a las distintas categorías personales, previo cumplimiento de los requisitos que se prevean para cada tramo de la misma.
  - Retribuida por categorías personales.
3. Para hacer posible la carrera profesional horizontal del personal empleado, el Excmo. Ayuntamiento negociará con las personas representantes sindicales un reglamento que regulará la progresión alcanzada por el personal dentro del sistema de carrera profesional, así como los criterios y reglas del procedimiento que se

utilizará para evaluar y concretar la cuantía del complemento de carrera profesional o desempeño como retribución complementaria, en los términos previstos en el TREBEP y en la LFPA.

El reglamento deberá contemplar la creación de una comisión de evaluación de la carrera profesional y un órgano equivalente, que se encargará de velar por el cumplimiento del propio reglamento y de evaluar los niveles de progresión alcanzados.

Artículo 8.- Vacaciones y asuntos particulares.- Las vacaciones anuales consistirán en 22 días hábiles, o los que en cada momento disponga la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación, y el régimen de disfrute será el señalado en la Resolución de 28/02/2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública. El periodo vacacional se verá incrementado en los días correspondientes a la antigüedad acreditada de la persona trabajadora en el Excmo. Ayuntamiento, de conformidad y en los términos de la citada resolución. Se disfrutarán preferentemente en los meses de junio a septiembre, y, asimismo, si ambas personas cónyuges trabajan en el Ayuntamiento, se respetará el derecho a que ambas disfruten su periodo vacacional en las mismas fechas, si así lo solicitan y siempre sujeto a las necesidades del servicio.

Aquellas personas trabajadoras que vean modificadas por razones del servicio sus fechas vacacionales, solicitadas en tiempo y forma y concedidas conforme a los plazos establecidos en el presente convenio para la elaboración del calendario anual de vacaciones, serán compensadas con un día más de vacaciones por periodos mínimos de once días de vacación consecutivos.

Las personas trabajadoras que no hayan prestado sus servicios durante la totalidad del año disfrutarán la parte proporcional de vacaciones que les corresponda.

Salvo en los casos de finalización de la relación laboral con el Excmo. Ayuntamiento, queda prohibida, de conformidad con la normativa legal, su compensación económica.

Con anterioridad al 28 de febrero se elaborará, por cada Unidad o Departamento, el correspondiente calendario anual de vacaciones, del que se dará traslado a la oficina de personal para su aprobación definitiva. De no elaborarse el calendario de vacaciones por la persona responsable de la Unidad o Servicio, o por la persona titular de la Concejalía delegada, se procederá a fijar el calendario de vacaciones procurando atender, en lo posible, las preferencias del personal. Su aprobación definitiva se tramitará igualmente a través de la oficina de personal. Cualquier modificación de las vacaciones por la Administración deberá realizarse por escrito y con quince días de antelación a la fecha prevista de inicio de las mismas, salvo causa de urgente e inaplazable necesidad. Igualmente, cualquier persona trabajadora municipal podrá solicitar la modificación de las fechas de disfrute de sus vacaciones inicialmente previstas por causas debidamente justificadas y de especial gravedad, que le serán concedidas salvo necesidades del servicio.

Las vacaciones se disfrutarán necesariamente en el año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente.

Todo el personal municipal disfrutará de 6 días de asuntos particulares previstos en el EBEP, aplicándose, en cualquier caso, las previsiones legales al respecto, en particular el aumento de días de permiso en función de la antigüedad, los días 24 y 31 de diciembre cuando coincidan en fines de semana, y demás supuestos aplicables, así como los que se deduzcan del presente convenio. El régimen de disfrute de tales días será el previsto en las Resoluciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas. Será de aplicación, en cualquier caso, la ampliación del número de días de asuntos propios que pudiera acordar el Gobierno.

Artículo 9.- Control de puntualidad y asistencia:

A la hora de inicio de la jornada laboral efectiva, el personal laboral deberá haberse incorporado a su puesto de trabajo, así como atender el mecanismo de control de asistencia que en cada momento se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento.

Las faltas de puntualidad inferiores a 15 minutos no generarán expediente disciplinario de forma automática, sin perjuicio de su registro, seguimiento acumulado y valoración a efectos del desempeño profesional.

Esta previsión se aplicará exclusivamente al personal sin jornada flexible, es decir, aquel personal sujeto a jornada fija, en cuyo caso se admitirá dicha tolerancia puntual dentro de los límites establecidos.

En todo caso, el personal con jornada flexible deberá cumplir obligatoriamente la franja de presencia mínima de 8:45 h a 14:00 h, sin que le sea de aplicación esta tolerancia.

Esta medida se basa en la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 410/2024, de 5 de marzo de 2024, que reconoce que los registros horarios deben permitir márgenes razonables de cortesía dentro del régimen sancionador, siempre que no exista reiteración o perjuicio para el servicio.

En caso de falta de asistencia al trabajo por causa de enfermedad, accidente u otro motivo, la persona trabajadora estará obligada —salvo imposibilidad manifiesta y justificada— a comunicar de forma inmediata la causa de su ausencia tanto a su departamento como a los Servicios de Personal.

El régimen de control de puntualidad y ausencias se regirá por la normativa vigente, especialmente por la Resolución de 28 de febrero de 2019.

Artículo 10.- Días 24 y 31 de diciembre

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las dependencias municipales y, si coincidieran en sábado o domingo, se dispondrá de un día de asuntos particulares adicional por cada uno de ellos. Las personas trabajadoras que, por razón del servicio o el régimen de trabajo de su departamento, estén imposibilitadas para su disfrute tendrán derecho a dos días adicionales de descanso, siempre que se haya prestado el trabajo efectivo y no se haya producido compensación económica alguna por trabajar en dichos días.

### CAPÍTULO III.- EXCEDENCIAS Y PERMISOS.-

Artículo 11.- Excedencias:

Las personas trabajadoras municipales tendrán derecho a la obtención de excedencias, tanto voluntarias como obligatorias, previstas en la normativa vigente.

Artículo 12.- Permisos retribuidos.

Las personas trabajadoras municipales tendrán derecho al disfrute de los permisos retribuidos previstos en los artículos 48, 48.bis y 49 del Estatuto Básico del Empleado Público.

El régimen de disfrute de los mismos será el previsto en las Resoluciones de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas, acordándose que los permisos relacionados con familiares de las personas trabajadoras municipales se concederán en las mismas condiciones para el primero o segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

Permiso por fallecimiento de familiar de primer y segundo grado: 3 días laborales dentro de la localidad y 5 días fuera de la localidad.

Enfermedades graves.

La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse de su puesto de trabajo por el tiempo indispensable el día de la cita médica para acompañar a hijos o hijas, progenitores o cónyuge, así como a disfrutar de permisos para acompañar a dichos familiares en tratamientos y pruebas médicas por enfermedades graves que requieran ausencias prolongadas, por el tiempo indispensable, de acuerdo con el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, modificado por la Orden TMS/103/2019, de 6 de febrero (listado completo de enfermedades graves dispuesto en el BOE-A-2019-1961).

En el caso de que existan personas familiares trabajando en este Ayuntamiento, solo una de ellas podrá acogerse a este permiso.

Permiso por día de examen.

Permiso correspondiente al día del examen (1 día). Según la Secretaría de Estado de Función Pública, el permiso debe concederse por el tiempo mínimo, pero también suficiente, para que la norma cumpla su objetivo de hacer posible la concurrencia a exámenes y pruebas definitivas de aptitud, debiendo valorarse, por tanto, los distintos extremos que conlleva la realización de una prueba o examen.

Dicha previsión legal está desarrollada en la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, que dispone en su apartado Décimo 2.a) que se concederán “permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional reconocido, durante los días de su celebración”.

El personal que desempeñe sus funciones bajo un régimen de turnos o con horarios rotativos tendrá derecho a la liberación total del servicio durante el día completo del examen, definido como el periodo comprendido entre las 00:00 h y las 23:59 h del día señalado para la prueba.

En los casos en que la persona trabajadora esté asignada al turno de noche inmediatamente anterior al día del examen (de 22:30 h a 06:30 h), quedará exenta de realizar dicho turno desde su inicio a las 22:30 h. No obstante, deberá incorporarse al turno que comience a las 22:30 h del propio día del examen, si fuera el caso.

En cuanto a los permisos por conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como los derivados de violencia de género, serán los previstos en la normativa vigente y, en particular, en el TREBEP y el ET. Igualmente se han de tener en cuenta las reducciones de jornada previstas en los artículos 37.7, 37.8 y 37.9 del ET.

Artículo 13.- Permisos no retribuidos:

Las personas trabajadoras municipales tendrán derecho a un permiso sin retribución por un periodo máximo de seis meses al año. Su concesión dependerá de las necesidades del servicio debidamente acreditadas.

Artículo 14.- Procedimiento:

Todas las peticiones de disfrute de los permisos se realizarán con un mínimo de 3 días de antelación, salvo las relativas a matrimonio, embarazo, adopción, atención a personas menores de edad o disminuidas, y los permisos no retribuidos, que se realizarán con un mínimo de 15 días de antelación.

Los permisos cuya causa sea imprevisible se solicitarán en el momento de producirse el hecho causante, salvo imposibilidad manifiesta que se acreditará en su momento, incluidos los asuntos propios.

Los permisos no podrán ser denegados alegando necesidades del servicio por falta de personal.

La denegación de permisos, licencias y vacaciones se realizará en todo caso mediante resolución expresa.

La concesión de los permisos no retribuidos requerirá siempre resolución expresa de la Alcaldía-Presidencia.

### CAPÍTULO IV.- DERECHOS SOCIALES:

Artículo 15.- Jubilación.

A.- La jubilación del personal. - La jubilación del personal afectado por el presente convenio colectivo se producirá conforme a las previsiones establecidas al respecto en la Ley General de la Seguridad Social.

B.- Jubilación parcial.- El Excmo. Ayuntamiento favorecerá la jubilación parcial anticipada o parcial de las personas trabajadoras, mediante acuerdos individuales con las personas interesadas.

La persona trabajadora, a partir de los 60 años y antes de alcanzar su edad legal de jubilación, que cumpla los requisitos establecidos al efecto en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, tendrá derecho a jubilarse parcialmente y a continuar prestando servicios en el Ayuntamiento a tiempo parcial. El Ayuntamiento queda obligado a aceptar cuantas solicitudes de jubilación parcial se formulen, siempre que las mismas reúnan los requisitos exigidos legalmente y las condiciones establecidas en el presente precepto. Simultáneamente a la jubilación parcial de las personas trabajadoras menores de 65 años, el Ayuntamiento contratará a una nueva persona empleada. Este contrato de relevo se formalizará en los términos establecidos en el Real Decreto 1131/2002, sometiéndose la contratación al procedimiento y requisitos previstos en el presente Convenio Colectivo.

El procedimiento para solicitar la jubilación parcial deberá iniciarse con un preaviso mínimo de 3 meses, mediante solicitud formal por escrito dirigida al departamento de Recursos Humanos.

Salvo que la normativa aplicable no lo permita en ese momento, esta previsión se aplicará en cuanto la legislación lo autorice expresamente.

El Excmo. Ayuntamiento favorecerá la jubilación anticipada o parcial de las personas trabajadoras, dentro de las posibilidades que permite la normativa vigente de Seguridad Social.

C.- Premio de jubilación.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se regula el premio de jubilación para el personal del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en los términos y condiciones establecidos en dicha norma.

A la jubilación de la persona trabajadora, y en concepto de ayudas sociales, el Ayuntamiento abonará una cantidad fija por importe de 4.000 euros.

Para perfeccionar el derecho, deberá acreditarse una antigüedad de al menos 10 años al servicio en el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, así como encontrarse en alta en el Ayuntamiento en la fecha del hecho causante.

El personal laboral que, con una antigüedad superior a diez años en el Ayuntamiento, sea declarado en situación de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, en cualquiera de sus grados, tendrá derecho a percibir una indemnización, calculada conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

No obstante, si la persona trabajadora optase por permanecer en la organización al amparo de lo previsto en el artículo 49.1.n) del Estatuto de los Trabajadores, por ser su puesto compatible con su situación de incapacidad, no tendrá derecho a percibir dicha indemnización, al no producirse la extinción de su relación laboral.

#### Artículo 16.- Mejora voluntaria.

El Excmo. Ayuntamiento mejorará las prestaciones que por Incapacidad Temporal prevé la normativa de Seguridad Social, mediante el abono de los complementos por enfermedad oportunos, hasta alcanzar el 100 % del salario bruto de la persona trabajadora, con independencia de la contingencia de la baja médica. Se entenderá como salario bruto los conceptos de carácter fijo de que se disfrute, con exclusión de gratificaciones extraordinarias y del complemento de productividad.

Al objeto de disminuir el absentismo laboral por enfermedad común y de agilizar los trámites de las incapacidades permanentes derivadas de dicha contingencia, se establecerán los acuerdos de colaboración necesarios con la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades (UMVI) de la delegación provincial de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

En todos los casos se tendrá en cuenta lo estipulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y especialmente en su artículo 7.3.

El denominado personal integrado que, en el momento de la aprobación del acuerdo con la UMVI, no hubiera hecho uso de este beneficio, podrá actuar del siguiente modo:

- Tras la aprobación del acuerdo con la UMVI, se remitirá escrito por parte del área de Función Pública y Recursos Humanos para que las personas interesadas expresen su voluntad de incorporarse o no al nuevo sistema.
- Las personas que se muestren favorables podrán ser requeridas en los mismos términos que el resto del personal empleado público de la Corporación, siendo conocedoras de que se hará uso de aquellos datos conservados en los registros de la Corporación que resulten necesarios para la actuación de la UMVI.
- Las personas que no respondan quedarán excluidas del sistema y, consecuentemente, también de los beneficios previstos para los supuestos de jubilación anticipada e incapacidad, así como de la mejora voluntaria en los casos de Incapacidad Temporal, cuando corresponda.
- Igualmente, les serán de aplicación las mismas normas existentes en los acuerdos de mejora para el personal afectado por el presente acuerdo.

#### Artículo 17.- Ayuda por familiar con discapacidad física o cognitiva.

Las personas trabajadoras que tengan personas familiares con discapacidad física o cognitiva, que convivan con ellas y estén a su cargo, recibirán una ayuda mensual de 150 €. Las solicitudes se acompañarán de certificación de discapacidad y dependencia expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía. Sus efectos se retrotraerán a la fecha de la certificación.

Esta ayuda es incompatible con la percepción por persona familiar disminuida de ingresos por trabajo personal o pensión de la Seguridad Social o Derechos pasivos.

#### Artículo 18.- Póliza de Seguro.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro con efectos desde la contratación, que cubrirá los siguientes riesgos:

- 1.- Invalidez en grado de Incapacidad Permanente Total o Absoluta derivada de accidente.
- 2.- Muerte por accidente de trabajo o no laboral.

Su importe será de 15.000 € en cualquiera de dichas contingencias. En el supuesto de Incapacidad Permanente Total, el derecho de la persona trabajadora a su percibo se perfeccionará en la fecha de extinción definitiva del contrato de trabajo, a los dos años de la resolución de la entidad gestora por la que se declare la invalidez.

Si el Ayuntamiento incumple su obligación de suscribir la póliza con una entidad aseguradora, abonará igualmente la indemnización a su cargo.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento contratará una póliza de seguro con el objeto de cubrir los daños que puedan sufrir las personas trabajadoras municipales en el ejercicio de sus funciones públicas en su patrimonio personal. Para su percibo se requerirá resolución judicial tras la interposición de la correspondiente denuncia. Su importe será por el valor real del objeto y, en ningún caso, será superior a 12.000 €.

#### Artículo 19.- Reconocimiento Médico.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un reconocimiento médico con carácter anual, de conformidad con la normativa vigente al respecto. Asimismo, la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras se llevará a cabo conforme al Plan de Vigilancia de la Salud, con la programación, periodicidad y protocolos especificados en el mismo, así como con la ejecución de los exámenes de salud específicos por puesto de trabajo que de él se deriven.

#### Artículo 20.- Asistencia Jurídica y expedición de certificaciones.

El personal municipal tendrá derecho a la prestación de asistencia jurídica por parte del Ayuntamiento en caso de conflicto derivado del ejercicio de sus funciones. Dicha asistencia se llevará a cabo directamente por los servicios jurídicos municipales.

Igualmente, la expedición de certificaciones por la Secretaría General tendrá carácter gratuito para las personas trabajadoras municipales.

#### Artículo 21.- Ropa de Trabajo y carnets profesionales.

1.- El Ayuntamiento vendrá obligado a proporcionar uniforme o ropa de trabajo adecuada, conforme a las medidas de prevención de riesgos laborales, con carácter anual, a las personas trabajadoras adscritas a los departamentos en los que sea obligatoria la ropa de trabajo, tanto de invierno como de verano. Su uso será obligatorio para las personas trabajadoras, siendo causa disciplinaria su no utilización.

Si tales uniformes o ropa de trabajo fueran considerados equipos de protección individual (EPI) en la Evaluación de Riesgos, el Ayuntamiento vendrá obligado a proporcionarlos a las personas trabajadoras cuantas veces sea necesario, con independencia de que la desidia o el desinterés en la conservación del material pueda ser motivo de sanción.

2.- El Ayuntamiento abonará el importe de la renovación del carné de conducir exclusivamente a las personas trabajadoras que, por razón del puesto de trabajo, deban utilizar vehículo municipal de manera habitual y acreditada para el desempeño efectivo de funciones inherentes al mismo.

Esta necesidad deberá constar expresamente en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o bien quedar debidamente justificada mediante informe motivado de la Delegación correspondiente, en atención a las tareas efectivas que exijan desplazamientos frecuentes por motivos de servicio. Quedan excluidos aquellos supuestos en los que el uso del vehículo se produzca de forma esporádica, residual o esté vinculado a actividades no relacionadas directamente con el desempeño de funciones municipales.

Se aplicará el mismo criterio restrictivo a los casos en los que la legislación determine la necesidad de colegiación profesional, no procediendo el abono cuando la colegiación se exija para actividades ajenas al Ayuntamiento.

#### Artículo 22.- Subvenciones.

Todas las personas trabajadoras municipales tendrán derecho a una subvención en concepto de adquisición de prótesis dentales, auditivas, gafas graduadas u otros productos similares, siempre que no tengan finalidad estética. La cuantía máxima será de 300 € anuales.

En los casos en que el importe justificado mediante la correspondiente factura sea inferior a dicha cantidad, se abonará exclusivamente el importe reflejado en la misma.

Se excluyen del percibo de dicha ayuda aquellas prótesis que entren dentro del campo de aplicación de la Seguridad Social y que sean precisas para la mejora de la salud. Quedan, en este sentido, excluidas las de orden meramente estético.

Esta subvención afecta a las personas trabajadoras municipales, a la persona cónyuge y a las hijas o los hijos que convivan con la persona trabajadora y estén a su cargo, lo que se acreditará por la persona interesada mediante factura a su nombre o al de la persona familiar beneficiaria.

#### Artículo 23.- Anticipos reintegrables de nómina

La concesión de anticipos reintegrables estará sujeta a la concurrencia de circunstancias imprevistas que afecten a la persona trabajadora, tales como enfermedad, avería o rotura del vehículo necesario para el desplazamiento al trabajo, catástrofes derivadas de incendios o inundaciones, devolución de pluses o haberes percibidos indebidamente, embargos u otras situaciones excepcionales que la Comisión Paritaria considere justificadas.

No podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se haya completado la devolución total del anterior.

Los anticipos no devengarán intereses y su concesión quedará supeditada a la aprobación conjunta de la Comisión Paritaria (empresa y personas representantes sindicales) y de la Tesorería Municipal.

El importe máximo del anticipo podrá alcanzar hasta dos mensualidades íntegras de la persona solicitante.

- Si el importe solicitado es igual o inferior a una mensualidad, el plazo máximo de devolución será de 10 meses.

- Si el importe solicitado se encuentra entre una y dos mensualidades, el plazo máximo de devolución será de 18 meses.

La devolución del anticipo se efectuará mediante deducciones mensuales en la nómina de la persona trabajadora.

A las personas trabajadoras a quienes les reste menos de 18 meses para alcanzar la edad de jubilación forzosa podrá concedérseles la cuantía completa del anticipo; no obstante, el plazo de devolución no podrá exceder del tiempo que reste hasta su cese como personal en activo. En caso de jubilación voluntaria, la persona trabajadora deberá reintegrar previamente la totalidad del importe pendiente antes de la fecha efectiva de jubilación.

### CAPÍTULO V.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

#### Artículo 24.- Seguridad y Salud Laboral. Prevención de Riesgos Laborales.

A. Por el Excmo. Ayuntamiento se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación y, particularmente, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Habida cuenta de las particularidades de los centros de trabajo municipales en esta materia, y de que la adecuación a la normativa vigente afecta al conjunto del personal municipal, se regulará de manera unitaria para el personal laboral y el personal funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del TEBEP.

Se garantiza la prevención de la maternidad desde el punto de vista preventivo según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

B. Acoso sexual, psicológico o por razón de sexo en el trabajo. Se entenderá por acoso sexual todo comportamiento (físico, verbal o no verbal) inoportuno, intempestivo, denigrante u ofensivo de connotación sexual o que afecte a la dignidad de los hombres o mujeres en el trabajo. Se entenderá por acoso moral aquella situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica sobre otra persona en el lugar de trabajo sea esta mujer u hombre. El acoso por razón de sexo es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo. Estas modalidades de acoso pueden darse entre personas de igual o distinto nivel jerárquico, tengan o no una relación de dependencia dentro de la estructura orgánica de la empresa. Tanto la corporación como las secciones sindicales representativas municipales contribuirán a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo, informando a la comisión correspondiente de las conductas o comportamientos sobre las que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos. Estas conductas constituyen un riesgo laboral de naturaleza psicosocial, lo que implica, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que los órganos representativos de la Administración Local sean los responsables de estos comportamientos discriminatorios, y por ello deben arbitrar todos los mecanismos preventivos necesarios para evitar que se produzcan y, de no conseguirlo, deben asumir, junto con la persona acosadora, las correspondientes responsabilidades.

#### CAPÍTULO VI.- DERECHOS SINDICALES:

##### Artículo 25.- Derechos sindicales

La constitución de las secciones sindicales, así como la elección del Comité de Empresa, su composición y funcionamiento, se ajustará a lo previsto en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Igual remisión se realiza en cuanto a las garantías, funciones y competencias de las personas representantes unitarias y las personas delegadas sindicales.

Se garantiza la acumulación de las horas sindicales de las personas integrantes del Comité de Empresa y, en su caso, de las personas delegadas de personal, como representantes legales de las personas trabajadoras, en una o varias de sus personas componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevadas del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por ciento de los votos estarán representadas por una sola persona delegada sindical.

El número de personas delegadas sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección de la Junta de Personal quedará determinado por la escala establecida en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. No obstante, quedarán representados por dos personas delegadas sindicales aquellos sindicatos que ostenten representación en todos los órganos colegiados y en la totalidad de la plantilla.

#### CAPÍTULO VII.- PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES. RÉGIMEN INTERIOR.

##### Artículo 26.- Formación y Promoción.-

El Ayuntamiento promoverá la realización de cursos de formación para las personas trabajadoras por sus propios medios, o bien a través de la colaboración con otras Administraciones Públicas. El aprovechamiento de dichos cursos será tenido en cuenta para la promoción profesional dentro de lo preceptuado por la normativa vigente.

De conformidad con los planes de empleo que pueda elaborar el Ayuntamiento, así como con los planes de reestructuración de la plantilla municipal, y sobre la base de la evaluación del desempeño de las personas trabajadoras municipales, y con la necesaria participación de las representaciones sindicales o unitarias, el Excmo. Ayuntamiento se obliga a llevar a efecto la promoción profesional de su personal, dentro de los límites que impone la normativa vigente y en virtud del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual se compromete a ofrecer formación para la protección integral contra las violencias sexuales a todo el personal a su servicio.

##### Artículo 27.- Movilidad del Personal.-

El Excmo. Ayuntamiento podrá trasladar a su personal a un puesto de trabajo distinto de su Departamento o Delegación para la realización de las funciones propias de su categoría profesional.

Dicha movilidad del personal requerirá, en todo caso, la necesaria motivación expresa por necesidades del servicio y la adecuación de la medida a la organización y plantilla municipal. Igualmente, se dará traslado a la sección sindical correspondiente, a los efectos oportunos.

Esta movilidad deberá notificarse con un plazo no inferior a diez días a la persona interesada, que, en caso de disconformidad, podrá formular las alegaciones oportunas en un plazo no superior a diez días.

Por la Jefatura de Personal se citará al personal afectado, así como a la persona responsable del Servicio o a la persona titular de la Concejalía de la unidad de destino, en un plazo no superior a cinco días desde la recepción de las alegaciones o desde la petición en tal sentido de las personas interesadas, debiendo emitir informe a continuación y con anterioridad a la resolución definitiva de la Alcaldía.

En caso de urgente necesidad, la resolución de inicio del procedimiento será dictada por la Alcaldía y será ejecutiva desde el momento de su notificación, siguiéndose a continuación el procedimiento ordinario.

La persona trabajadora trasladada percibirá las diferencias salariales a las que pudiera haber lugar en el nuevo puesto y, en ningún caso, se producirá merma retributiva en sus conceptos salariales, salvo en los complementos asignados al puesto de trabajo. En este supuesto de pérdida de las retribuciones asignadas al puesto, se priorizará el traslado con carácter voluntario dentro del departamento o dependencia

afectada, y se velará igualmente para que dicho traslado sea a puestos de similares características, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En cualquier caso, tratándose de traslados provisionales por necesidades urgentes del servicio, se respetarán los pluses de puesto de trabajo durante los dos primeros meses, plazo en el que se resolverá, en su caso, el traslado definitivo.

Igualmente, todas las personas trabajadoras podrán solicitar su adscripción a departamentos o unidades distintos de los de origen. Dichas solicitudes solo serán admitidas si las necesidades del servicio y las necesidades de personal lo permiten. En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará sujeto a su estudio, resolviendo en función de las necesidades del servicio debidamente motivadas y previa notificación a los órganos de representación de las personas trabajadoras.

Si dicha petición se fundamenta en razones de salud, será preciso aportar informe médico de los servicios de salud de la Junta de Andalucía y del servicio médico de empresa. Quedan excluidas de dicho procedimiento aquellas situaciones derivadas de lesiones o padecimientos que impidan la realización de las tareas propias de la profesión u oficio, en cuyo caso se estará a las resoluciones invalidantes de la Seguridad Social.

Si por razones del servicio no se pudiera acceder a lo solicitado, la petición se incorporará al correspondiente registro que se creará en la oficina de personal, atendándose en lo sucesivo tales solicitudes por riguroso orden de presentación, ponderándose únicamente, ante situaciones similares, la edad de la persona solicitante. Será preceptivo informe de la Comisión Paritaria antes de la resolución definitiva del expediente.

La resolución del traslado no quedará sujeta a la existencia de puesto vacante en el servicio solicitado por la persona trabajadora, pudiendo ser trasladada a un puesto vacante adecuado en cualquier servicio.

##### Artículo 28.- Movilidad funcional y sustituciones.

###### 1.- Movilidad funcional ordinaria

El Ayuntamiento podrá asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes a su grupo profesional, siempre que las personas afectadas cuenten con la titulación académica o profesional exigible.

Dicha asignación deberá estar debidamente motivada por las necesidades organizativas y del servicio, y haberse iniciado un periodo previo de negociación. La asignación de funciones de superior o inferior categoría se llevará a efecto conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en materia de movilidad funcional.

En caso de prolongarse en el tiempo la asignación de funciones de superior categoría hasta un periodo de seis meses consecutivos u ocho meses durante un año, el Ayuntamiento procederá a la cobertura definitiva de la plaza mediante los procedimientos legales al efecto, salvo que disposiciones legales relativas al incremento de plantilla o las disponibilidades económicas municipales lo impidan, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas para su cobertura en cuanto las circunstancias lo permitan.

Durante el tiempo en que la persona trabajadora realice funciones distintas, percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría superior y, en ningún caso, sufrirá merma en sus retribuciones, salvo en los complementos del puesto de trabajo, en las condiciones referidas en el artículo anterior.

###### 2.- Sustituciones

Al objeto de atender las suplencias y sustituciones sobrevenidas de manera imprevista o, aun siendo previsibles, de corta duración, se establece la sustitución automática conforme a los siguientes criterios.

Las sustituciones automáticas se aplicarán a los grupos 1 al 4 de los servicios de mantenimiento urbano, parques y jardines y limpieza viaria, de tal manera que, producida la inasistencia de la persona trabajadora por cualquier motivo, será sustituida por otra persona operaria de la misma categoría o, de no ser posible, por otra de la categoría inmediata inferior de la misma profesión u oficio y, dentro de estas, por la de mayor antigüedad y, en último lugar, por la edad de las personas implicadas, atendiendo siempre con carácter previo al criterio de voluntariedad.

Durante el tiempo que dure la sustitución, la persona sustituta percibirá, si procediera, las retribuciones correspondientes a la categoría profesional de la persona sustituida.

La sustitución deberá ser acordada en todo caso por la persona titular de la Concejalía delegada.

Si la sustitución se prolongara por un periodo superior a quince días, se procederá a la sustitución definitiva de la persona trabajadora conforme a los criterios de movilidad funcional previstos en el apartado anterior.

#### CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

##### Artículo 29.- Régimen disciplinario.-

El régimen disciplinario del personal laboral se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la jurisprudencia aplicable, el presente Convenio Colectivo y, en su caso, la normativa supletoria que no contradiga lo anterior.

En el marco de dicha normativa, se enumeran a continuación, a título enunciativo y no exhaustivo, algunas conductas que podrán ser calificadas como faltas leves, graves o muy graves, sin perjuicio de su adecuada valoración conforme al caso concreto.

###### • Faltas leves

Se considerarán faltas leves:

- 1.- La falta de puntualidad si excede de cuatro en un mes o si se produce de forma repetida durante tres meses en un semestre.
- 2.- El incumplimiento del tramo horario obligatorio de la jornada flexible o del total de horas semanales establecidas (35 horas semanales), incluso haciendo uso de la flexibilidad horaria.
- 3.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo Regulatorio, en particular, no comunicar en tiempo oportuno la causa de la ausencia cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo causa debidamente acreditada que justifique la imposibilidad de hacerlo.
- 4.- El abandono del servicio sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se originase perjuicio al servicio o a otras personas

trabajadoras. Esta falta, en atención a las consecuencias del abandono del puesto, podrá considerarse grave o muy grave.

- 5.- Descuidos involuntarios en la conservación del material, siempre que sean de escasa gravedad.
- 6.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7.- No comunicar al Ayuntamiento los cambios de residencia o domicilio.
- 8.- Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo dentro de las dependencias municipales. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán considerarse como falta grave o muy grave.
- 9.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

• Faltas graves

Se considerarán faltas graves:

- 1.- El exceso en faltas de puntualidad de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero anterior.
- 2.- Faltar al trabajo durante dos días en el periodo de un mes.
- 3.- Entregarse a juegos y distracciones en horas de trabajo.
- 4.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 5.- La desobediencia a las personas superiores jerárquicas en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para el Ayuntamiento, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 6.- Simular a otra persona trabajadora, firmando o contestando por ella.
- 7.- Negligencia o desidia en el trabajo. Si implicase riesgo de accidente para la propia persona trabajadora o para otras personas trabajadoras, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
- 8.- Realizar, sin permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral o emplear herramientas del Ayuntamiento para usos propios.
- 9.- La embriaguez fuera del servicio vistiendo la ropa municipal.
- 10.- La reincidencia en falta leve, aun de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
- 11.- La embriaguez en horas de servicio.

• Faltas muy graves

Las faltas muy graves serán las tipificadas en el artículo 95.2 del Estatuto Básico del Empleado Público. Igualmente, se remiten al TREBEP las sanciones que correspondan en cada caso.

En cuanto al ejercicio de la potestad disciplinaria, las sanciones, la prescripción de faltas y el procedimiento, se estará a lo establecido en el Título VII del TREBEP y demás normativa de aplicación.

El personal funcionario adscrito al cuerpo de la Policía Local estará sujeto a la normativa específica que regula su régimen sancionador.

• Procedimiento sancionador por faltas leves

La imposición de sanción por una falta leve se llevará a efecto mediante un procedimiento sumario conforme al cual, notificada la persona trabajadora de la apertura del procedimiento por la comisión de una falta leve, se establecerá un plazo no superior a 10 días para que pueda efectuar cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos, bien por escrito o mediante comparecencia, a la que podrá acudir acompañada de una persona representante sindical, ante la Jefatura de Personal o la persona responsable de Recursos Humanos, por delegación de aquella.

Igualmente, por el mismo plazo, se dará traslado a la sección sindical a la que pertenezca la persona trabajadora o a la Junta de Personal si no estuviera afiliada, a los efectos oportunos. Finalmente, por la Jefatura de Personal o por la persona responsable de Recursos Humanos, se emitirá propuesta de resolución.

Concluido el procedimiento, se dará traslado de lo actuado a la Alcaldía-Presidencia, que acordará lo que proceda.

#### CAPÍTULO IX.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 30.- Grupos profesionales.-

El personal municipal se clasifica en los siguientes grupos profesionales:

A.- Personal encargado y de capataz

B.1- Personal profesional de oficio de primera categoría:

- Personal oficial de Obras
- Personal oficial de Mantenimiento
- Personal oficial de Talleres
- Personal oficial del Cementerio
- Personal oficial de Jardines
- Personal oficial de Limpieza Viaria
- Personal oficial de Deportes
- Personal controlador de Limpieza Viaria
- Personal conductor
- Personal maquinista
- Personal responsable de equipos de Limpieza
- Personal de cocina
- Personal monitor deportivo
- Personal auxiliar de servicio

B.2- Personal profesional de oficio de segunda categoría:

- Personal peón especialista
- Personal oficial de segunda
- Personal cuidador
- Personal auxiliar de jardinería

C.- Peones y personal no cualificado:

- Peones
- Limpiadores y limpiadoras
- Guardas
- Conserjes

Los requisitos de titulación, cualificación profesional, así como la descripción de los puestos y las formas de acceso, serán los previstos en la regulación vigente para el personal empleado público municipal.

Junto a los anteriores grupos profesionales, el presente convenio colectivo será de aplicación al personal que viene desarrollando, en régimen laboral, las siguientes categorías profesionales:

- Responsable de servicio
- Personal administrativo
- Personal técnico deportivo
- Personal monitor de AASS y otros servicios
- Personal técnico

A dichos puestos les será de aplicación lo previsto en cuanto a titulación, requisitos de acceso y funciones vigentes para el personal funcionario del Ayuntamiento.

Lo dispuesto para estas personas trabajadoras, en cuanto a su adecuación a la estructura salarial del personal funcionario, se realizará en los plazos y términos que se acuerden en la Comisión Paritaria del Convenio.

Cualquier otra categoría existente en el Ayuntamiento o que se pueda crear en el futuro deberá adscribirse a uno de los anteriores grupos profesionales en función de las retribuciones que perciba.

#### CAPÍTULO X.- RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

Artículo 31.- Retribuciones.-

Las retribuciones salariales de todo el personal tendrán los límites impuestos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con el art. 21 TREBEP. A todos los efectos, en materia salarial se tendrá en cuenta lo dispuesto en el RD 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, a fin de integrar y aplicar el principio de transparencia retributiva

Artículo 32.- Personal Técnico y con funciones administrativas.-

El personal técnico y el personal auxiliar o administrativo que realice funciones administrativas percibirá sus retribuciones correspondientes a los conceptos de salario base, antigüedad, destino y específico previstos para el personal funcionario municipal, y en la misma cuantía.

Dichos conceptos retributivos tendrán, no obstante, un régimen jurídico distinto al previsto para el personal funcionario, siendo de aplicación la normativa laboral a todos los efectos.

Igualmente, las personas trabajadoras percibirán, en su caso, los complementos de puesto de trabajo a los que tengan derecho conforme al presente convenio, siempre que no se hayan incluido en el complemento específico mediante la valoración del puesto.

Artículo 33.- Salario Base.

El personal incardinado en los grupos profesionales A, B y C percibirá el Salario Base conforme a la tabla salarial que figura en el Anexo I.

Artículo 34.- Plus de Convenio-

Todas las personas trabajadoras con categoría profesional de los grupos A al C, percibirán un Complemento de Convenio conforme a la Tabla Salarial del Anexo I con carácter mensual. Esta cuantía se verá incrementada, conforme a dicha tabla salarial, por Grupos profesionales, únicamente al objeto del cálculo de las pagas extraordinarias, y de la base de cálculo para la cuantificación del complemento de productividad conforme al acuerdo alcanzado en su día y actualmente vigente.

Artículo 35.- Complemento Personal de Antigüedad.

Todos los trabajadores percibirán un complemento de carácter personal conforme a su antigüedad acreditada en el servicio. Este complemento tendrá carácter trienal, y se perfeccionará al mes siguiente al del cumplimiento de los sucesivos trienios. Únicamente se computarán los servicios prestados para el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Su importe para el año 2018 será del 6% del Salario Base de cada categoría profesional.

Artículo 36.- Pagas extraordinarias.- El personal laboral cuya estructura retributiva viene definida en el artículo 30 del presente convenio (Grupos A, B y C) percibirá tres pagas extraordinarias al año de su salario bruto consolidado. Ha de entenderse como salario bruto consolidado la suma del salario base, plus convenio, y antigüedad. Las pagas de verano y navidad se abonarán antes del día 10 de los meses de julio y diciembre, y se devengarán del 1 de enero al 30 de junio la de Julio, y del 1 de Julio al 31 de diciembre la de Navidad.

La tercera paga extraordinaria se abonará en dos mitades, los días 15 de marzo y 15 de septiembre respectivamente, con devengo del 1 de enero al 30 de junio del año anterior, y del 1 de julio al 31 de diciembre del año anterior cada una de ellas.

Artículo 37.- Complemento Personal y Transitorio.-

Si como consecuencia de la aplicación del presente convenio o de cualesquiera otros acuerdos se produjeran diferencias retributivas que supongan una merma respecto de la situación anterior a su aprobación para una o varias personas trabajadoras municipales, se aprueba la concesión de un complemento personal y transitorio por dichas diferencias, con carácter absorbible.

Este complemento se reducirá en la cuantía del 10 % de los aumentos salariales anuales a los que pudiera tener derecho la persona trabajadora en el futuro, con exclusión de las horas extraordinarias, la antigüedad y los complementos de puesto de trabajo.

Artículo 38.- Complemento de Productividad.- Se estará al Acuerdo sobre Productividad vigente en el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Complementos de puesto de trabajo.-

1.- Plus de Cuarto Turno (Turno completo): Se abonará a las personas trabajadoras que presten sus servicios, de manera permanente, en turnos rotatorios de mañana, tarde y noche, y su importe será el que figura en el Anexo I para todas las categorías profesionales.

El Plus de Turno Completo no será incompatible con la percepción del complemento de nocturnidad.

2.- Plus de dos turnos (medio turno): Se abonará a las personas trabajadoras que realicen habitualmente su trabajo en régimen de dos turnos, mañana/tarde, mañana/noche o tarde/noche en la cuantía del Anexo I, y su percepción será compatible con el complemento de nocturnidad.

3.- Complemento de Nocturnidad.- Este complemento se abonará a las personas trabajadoras que presten sus servicios entre las 22.00h y las 6.00 horas del día siguiente bien de manera permanente o bien mediante rotaciones por trabajo a turnos, su importe será del 30% del salario base diario por noche efectiva trabajada.

Este complemento no será incompatible ni con el trabajo a turnos ni con la percepción de horas extraordinarias por exceso de jornada.

Si de manera coyuntural y por razón del servicio la persona trabajadora se ve obligado a realizar su trabajo más allá de las 22.00 horas, percibirá la parte proporcional del complemento de nocturnidad a las horas nocturnas trabajadas. Si sobrepasa las cuatro horas en horario de noche se percibirá completo. Ello con independencia de percibir el importe de las horas extraordinarias si se ha producido prolongación de la jornada ordinaria.

4.- Trabajo en jornada de tarde o con jornada habitual a las seis de la mañana.- Las personas trabajadoras que realizan su trabajo en jornada de tarde, entre las 15 horas y las 22 horas del mismo día, y de manera permanente, percibirán un complemento a razón del 50% del complemento de nocturnidad. Los que en iguales circunstancias tengan su hora de entrada a las seis de la mañana percibirán un complemento a razón del 25% del mismo complemento.

Estos complementos son incompatibles con el plus de turnicidad.

5.- Complemento de jornada partida y jornada partida con inclusión de fines de semana.- Las personas trabajadoras cuyo régimen de trabajo se desarrolle en jornada de mañana y tarde con interrupción al mediodía percibirán, por tal motivo, un complemento equivalente al 10 % del salario base.

Cuando la jornada partida incluya trabajo en fines de semana, dicho complemento ascenderá al 15 % del salario base y será compatible con el complemento de festivos y domingos.

Igual complemento percibirá el personal en jornada continuada que preste servicios en fines de semana.

Quedan excluidos del percibo de este complemento cualesquiera otros sistemas de turnos

6.- Complemento de jornada variable.- Las personas trabajadoras que presten sus servicios sin sujeción a un horario diario fijo, pudiendo desarrollarse su actividad de manera intensiva y en distintos horarios por depender de actividades externas al propio Ayuntamiento, percibirán, en compensación, un complemento equivalente al plus de turno completo.

Por la persona titular de la Concejalía delegada del departamento correspondiente se establecerán los meses de aplicación de la jornada variable, dándose traslado de dicha decisión a las personas trabajadoras afectadas, al Comité de Empresa y a la oficina de personal para su constancia.

Finalmente, se dará traslado a la Alcaldía, que resolverá lo procedente previo informe de la oficina de personal.

Este sistema de trabajo no podrá suponer un incremento del cómputo horario anual legalmente establecido, determinándose asimismo, en cómputo semestral, los posibles excesos de jornada, que serán compensados por defecto o exceso en el ejercicio siguiente.

Este complemento será compatible con el percibo de festivos y nocturnidad.

7.- Plus de Transmisiones.- Con el fin de retribuir las funciones específicas que realiza el personal auxiliar de servicio adscrito a la Delegación de Seguridad Ciudadana, relacionadas con las transmisiones de información y comunicaciones en el marco de los servicios de seguridad ciudadana, se establece un plus de transmisiones.

Este plus tiene naturaleza salarial y funcional, destinado a compensar la responsabilidad, dedicación y las particularidades propias de las tareas de gestión y emisión de comunicaciones y avisos que dicho personal efectúa en el desempeño ordinario de su puesto.

El importe del plus de transmisiones se fija en 150 euros mensuales, que se abonarán en 12 mensualidades.

Este plus no tendrá carácter consolidable ni se integrará en la base de cálculo de otros conceptos salariales, salvo disposición legal o convencional de ámbito superior en contrario.

La percepción de este plus quedará supeditada a la efectiva realización de las funciones de transmisiones asignadas al puesto. En caso de reorganización o modificación funcional que suponga el cese en dichas tareas, el plus dejará de abonarse.

8.- Plus de Festivos y domingos.- Las personas trabajadoras que, por razón de estar sometidos a trabajo a turnos, o deban realizar su trabajo durante todo el año incluidos días festivos, percibirán un plus por día festivo trabajado.

Serán considerados festivos a los efectos de este complemento los que así sean declarados a nivel estatal, autonómico o local, así como los domingos coincidentes con las fiestas de Navidad y fin de año, semana santa, y feria y fiestas locales. Si coincidiera un domingo con un día declarado festivo, y éste fuera trasladado al lunes, se percibirá únicamente el complemento por el festivo trasladado.

9.- Tóxico, Penoso y Peligroso: Este complemento se abonará conforme a lo previsto en el Anexo I a las personas trabajadoras que presten sus servicios en condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, siempre que dichas condiciones hayan sido declaradas como tales por la Alcaldía-Presidencia o mediante los sistemas de ordenación de recursos humanos.

Percibirán este complemento el personal adscrito a los siguientes servicios y departamentos:

- CEA
- Obras y Servicios (Mantenimiento Urbano)
- Jardinería
- Limpieza Viaria
- Limpieza de colegios públicos y dependencias municipales
- Pisos asistidos
- Personal auxiliar de servicio
- Departamento de Playas

• Cementerio

• Personal de mantenimiento de la Delegación de Cultura

La declaración futura de un servicio como tóxico, penoso o peligroso requerirá los correspondientes informes técnicos y de Prevención de Riesgos Laborales, acordándose lo procedente por la Alcaldía, previa negociación colectiva.

10.- Complemento de disponibilidad.-

El Excmo. Ayuntamiento podrá crear, por razones del servicio, retenes de disponibilidad integrados por las personas trabajadoras que resulten necesarias, atendiendo en la medida de lo posible al criterio de voluntariedad, para la atención de necesidades urgentes y sobrevenidas del servicio.

Las personas adscritas a dichos retenes deberán permanecer localizables de forma permanente y rotatoria, con exclusión de los periodos vacacionales y de disfrute de permisos o licencias.

Las personas trabajadoras adscritas a los retenes de disponibilidad percibirán un importe mensual en la cuantía prevista en el Anexo I, así como el importe correspondiente a las horas extraordinarias efectivamente realizadas.

Quienes no estén adscritas al régimen de disponibilidad y, de forma esporádica, deban incorporarse al servicio fuera de su horario por razones urgentes o debidamente justificadas, percibirán exclusivamente el importe de las horas extraordinarias realizadas.

11.- Horas Extraordinarias.- Las horas extraordinarias solo podrán realizarse en casos de urgente necesidad derivados de circunstancias extraordinarias, tales como actividades eventuales de prestación obligatoria y urgente, acumulaciones de trabajo imposibles de asumir dentro de la jornada ordinaria, actividades no previsibles o supuestos de fuerza mayor.

El exceso de jornada será retribuido o compensado a solicitud de la persona trabajadora, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Las horas extraordinarias deberán ser comunicadas y motivadas ante la oficina de personal, que dará traslado a la Alcaldía-Presidencia para su conocimiento. Únicamente la persona titular de la Concejalía delegada del servicio podrá autorizar su realización.

La compensación en tiempo de descanso será de 1,75 horas por cada hora extraordinaria realizada. La retribución económica será equivalente al 180 % del valor de la hora ordinaria.

Las horas extraordinarias realizadas en días festivos, incluidos los domingos a que se refiere el artículo correspondiente, se abonarán al 200 % del valor de la hora ordinaria.

El número máximo de horas extraordinarias será de 80 horas anuales por persona trabajadora, no computándose aquellas que hayan sido compensadas en descanso dentro de los tres meses siguientes a su realización.

Las horas extraordinarias no retribuidas deberán compensarse en descanso, cuya fecha se fijará de común acuerdo entre las partes, respetando las preferencias de la persona trabajadora siempre que las necesidades del servicio lo permitan, y en todo caso dentro de los dos meses siguientes a su realización.

Las horas extraordinarias, tanto retribuidas como compensadas, no se computarán a efectos del complemento de productividad.

12.- Quebranto de moneda.- Todo el personal que realice tareas habituales de caja que impliquen la utilización de dinero en efectivo, o por cualquier otro medio, que venga obligado a responder de las diferencias que pudieran existir al cierre de la caja, y mientras realicen tal función tendrán derecho al percibo del complemento que figura en el Anexo I.

13.- Plus de cementerio.

El personal municipal adscritos al servicio de cementerio, percibirán un complemento conforme al Anexo I, al objeto de retribuir las especiales condiciones de trabajo que incluyen las funciones de mantenimiento y acondicionamiento del centro de trabajo. Así como la atención al funcionamiento general del cementerio.

14.- Cláusula de cierre.- Con el fin de eliminar situaciones arbitrarias o desprovistas de la oportuna justificación en la negociación colectiva, los complementos detallados en el presente convenio constituyen número clausus, de tal manera que quedará prohibido el abono de concepto distinto o cuantía distinta de las expresadas en los mismos, en tanto no se produzca la oportuna modificación del convenio colectivo o su pérdida de eficacia.

Artículo 40.- Participación en órganos colegiados y comisiones técnicas

1. Órganos colegiados

La participación del personal funcionario en órganos colegiados formalmente constituidos (como tribunales de selección o comités regulados) será retribuida mediante las indemnizaciones por razón del servicio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y demás normativa aplicable.

Quedan expresamente excluidos de esta retribución los órganos de representación sindical y de negociación colectiva, tales como mesas generales o sectoriales de negociación, comités de empresa, juntas de personal, comisiones paritarias u otros órganos sindicales, cuya participación se entiende derivada del ejercicio de funciones representativas y no genera derecho a indemnización ni a compensación económica alguna.

2. Comisiones técnicas

La participación en comisiones técnicas internas podrá ser retribuida, en su caso, mediante el complemento de productividad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La comisión deberá estar formalmente creada mediante resolución expresa.
- b) Deberá constar un objetivo definido y una duración limitada.
- c) La asignación del complemento de productividad será valorada de forma individualizada, atendiendo al grado de participación y al cumplimiento efectivo de las tareas asignadas.

3. Limitación y control

La percepción del complemento de productividad por participación en comisiones técnicas tendrá carácter selectivo y excepcional, y no generará derecho automático por el mero hecho de formar parte de una comisión.

Solo podrá reconocerse cuando la persona interesada acredite una participación efectiva en más de una comisión técnica durante el mismo periodo, con una implicación real y verificable que suponga una carga de trabajo significativa o especializada.

La concesión del complemento requerirá:

- Justificante firmado por la persona responsable de la jefatura del departamento o unidad, acreditando la participación efectiva y la contribución de la persona interesada.
- Informe previo de la Jefatura de Personal.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.- Edad máxima de permanencia en servicio activo del personal laboral. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores, se establece que la edad máxima de permanencia en el servicio activo del personal laboral del Ayuntamiento será de setenta (70) años, siempre que, al alcanzar dicha edad, la persona trabajadora cumpla los requisitos mínimos exigidos por la normativa de Seguridad Social para acceder a la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

La extinción del contrato de trabajo por cumplimiento de esta edad se vincula al objetivo de fomento del empleo y del relevo generacional, comprometiéndose el Ayuntamiento a promover, dentro de su planificación de recursos humanos, la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, una nueva persona trabajadora por cada extinción producida al amparo de esta disposición.

La aplicación de esta medida no tendrá efectos retroactivos, por lo que no afectará al personal laboral que, habiendo superado dicha edad, se encuentre ya prestando servicios en el momento de entrada en vigor del presente convenio. En estos supuestos, no se aplicará la jubilación forzosa.

Disposición adicional segunda.- Tanto el reglamento de teletrabajo como el de carrera profesional deberán estar elaborados en un plazo máximo de seis meses a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

No obstante, la Administración podrá conceder el permiso de teletrabajo en supuestos excepcionales o por circunstancias debidamente acreditadas por el departamento solicitante, siendo preceptivo para su concesión el informe de la oficina de Recursos Humanos.

Disposición adicional tercera.- En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitará reincorporarse a su puesto de trabajo. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido aunque, en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, esta se encuentre en situación de incapacidad temporal. En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el apartado 7. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre. En los casos de parto prematuro con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.”

Disposición adicional cuarta.- Medidas de igualdad y no discriminación del personal LGTBI

De conformidad con el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción garantiza la igualdad de trato, la no discriminación y el respeto a la diversidad sexual y de género del personal municipal.

A tal efecto, y en el marco de la negociación colectiva, en coordinación con el Plan de Igualdad vigente y con la participación de la Comisión Paritaria del Convenio, se adoptarán medidas dirigidas a:

- Prevenir cualquier forma de discriminación o acoso por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Incorporar la protección de las personas LGTBI en los protocolos de acoso y en la gestión de los recursos humanos.
- Respetar la identidad de género sentida en el ámbito laboral.
- Impulsar acciones de formación y sensibilización.
- Garantizar la igualdad en el acceso, permanencia y promoción profesional.

La Comisión Paritaria será el órgano encargado del seguimiento y evaluación de estas medidas.

Disposición transitoria.- El personal laboral que, a fecha de 1 de enero de 2025, cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Convenio Colectivo para acogerse a la jornada especial por proximidad a la jubilación, deberá

presentar su solicitud en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Convenio.

Con carácter estrictamente excepcional, y únicamente durante el ejercicio 2025, las personas que formulen dicha solicitud dentro del plazo indicado podrán optar por el disfrute acumulado anual de la reducción de jornada, conforme a los términos y condiciones que establezca la Comisión Paritaria.

Fuera de este supuesto excepcional, el disfrute en régimen acumulado se regirá exclusivamente por lo previsto con carácter general en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Disposición final primera. Quedan derogados la totalidad de los acuerdos anteriores, así como aquellas instrucciones, acuerdos parciales, pactos y otras disposiciones de carácter colectivo de igual o inferior rango que afecten al personal incluido en el ámbito del presente Acuerdo, y cuantas otras puedan oponerse ser incompatibles, limitar o contradecir las previsiones del presente Convenio.

Disposición final segunda.- deberá regular con la entrada en vigor del Acuerdo, la aplicación retroactiva del mismo, desde el 1 de enero de 2025, en aquello que resulte mas beneficioso para la persona trabajadora.

La Línea de la Concepción a 6 de agosto de 2025

#### ANEXO I

CONCEPTO	GRUPO PROFESIONAL			
	C	B2	B1	A
SALARIO BASE	29,84 €/día	30,74 €/día	31,62 €/día	33,49 €/día
PLUS CONVENIO	415,95 €/mes	415,95 €/mes	415,95 €/mes	415,95 €/mes
INCREMENTO P.C.	284,16 €/mes	298,37 €/mes	312,57 €/mes	341,01 €/mes
TURNO COMPLETO	189,93 €/mes	189,93 €/mes	189,93 €/mes	189,93 €/mes
MEDIO TURNO	120,02 €/mes	120,02 €/mes	120,02 €/mes	120,02 €/mes
JORNADA 6 DE LA MAÑANA	2,24 €/día	2,31 €/día	2,37 €/día	2,51 €/día
JORNADA DE TARDE	4,48 €/día	4,61 €/día	4,74 €/día	5,02 €/día
JORNADA PARTIDA	2,98 €/día	3,07 €/día	3,16 €/día	3,35 €/día
JOR. PART. FIN DE SEMANA	4,48 €/día	4,61 €/día	4,74 €/día	5,02 €/día
JORNADA VARIABLE	189,93 €/mes	189,93 €/mes	189,93 €/mes	189,93 €/mes
NOCTURNIDAD	8,95 €/día	9,22 €/día	9,49 €/día	10,05 €/día
FESTIVOS Y DOMINGOS	23,55 €/día	23,55 €/día	23,55 €/día	23,55 €/día
TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO	164,10 €/mes	169,04 €/mes	174,03 €/mes	184,23 €/mes
DISPONIBILIDAD	172,90 €/mes	172,90 €/mes	172,90 €/mes	172,90 €/mes
QUEBRANTO MONEDA	67,50 €/mes	67,50 €/mes	67,50 €/mes	67,50 €/mes
PLUS CEMENTERIO	157,92 €/mes	157,92 €/mes	157,92 €/mes	157,92 €/mes
PLUS TRASMISIONES			150€/mes	

#### ANEXO II

Acuerdo para la regulación de los puestos de trabajo vinculados a la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral.

Preámbulo.

La ciudad de La Línea se encuentra entre las localidades con los índices de desempleo más altos de España, lo que ha generado una preocupación significativa tanto a nivel local como regional. Esta situación ha llevado a que diversas administraciones públicas, desde gobierno central, autoridades autonómicas y locales, trabajen de manera conjunta y coordinada para implementar estrategias efectivas que contribuyan a la reducción del paro en la zona.

En esta prioridad política de favorecer la empleabilidad y el acceso al mercado laboral el gobierno estatal a través el ministerio de trabajo y economía social aprobó mediante Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

En particular en la “Disposición adicional novena. Contratos vinculados a programas de activación para el empleo.

“Las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses”. De acuerdo con la letra de esta disposición, la contratación de duración determinada vinculada a los programas de activación para el empleo va a poder realizarse en el marco de un contrato temporal de causa específica, distinta a las modalidades a las que hace referencia el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. En base a ello, para dar cobertura a los contratos de duración determinada establecidos en esta Disposición adicional novena de la Ley de Empleo, se ha elaborado un nuevo modelo de contrato, al que se denomina contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, al

cual se le han asignado los códigos 405, cuando la contratación se formalice a tiempo completo, y 505 cuando se formalice a tiempo parcial.”

En este contexto, la administración autonómica, que posee competencias específicas en materia de fomento del empleo, ha estado desarrollando e impulsando en los últimos años una serie de planes destinados a facilitar la inserción laboral de personas desempleadas. Estos planes tienen como objetivo no solo proporcionar oportunidades de trabajo, sino también mejorar las habilidades y competencias profesionales de los participantes, lo que les permitirá acceder a un mercado laboral cada vez más competitivo.

El Ayuntamiento de La Línea, reconociendo la gravedad del problema del desempleo y dentro de sus posibilidades presupuestarias y organizativas, se ha adherido a estas políticas de inserción laboral. Sin embargo, es importante señalar, como se ha indicado anteriormente, que las funciones, responsabilidades y características del puesto de trabajo son específicas y se distinguen claramente de aquellos roles que están formalmente establecidos en los documentos oficiales que regulan los recursos humanos del ayuntamiento. Estas características son fundamentales para diferenciar las funciones que se les asignarán a los nuevos puestos, que se describen en el presente acuerdo, y que serán complementarios pero nunca iguales a los puestos estructurales, teniendo un carácter eminente social y no siendo necesarios para el funcionamiento ordinario del ayuntamiento.

Dada esta realidad, surge la necesidad imperiosa de crear una regulación específica que contemple las particularidades del personal contratado bajo este régimen temporal orientado a la inserción laboral. Esta regulación no solo proporcionará un marco legal claro para el funcionamiento de estos puestos de trabajo, sino que también asegurará que los derechos y deberes tanto de los trabajadores como del Ayuntamiento estén debidamente establecidos y protegidos.

En resumen, la creación de esta regulación específica es un paso fundamental para abordar el problema del desempleo en La Línea y promover la inserción laboral de aquellos ciudadanos que buscan mejorar sus oportunidades profesionales. Al definir un marco claro y adaptado a las necesidades particulares de estos puestos de trabajo, se espera contribuir significativamente al desarrollo económico y social de la ciudad.

Artículo 1. Regulación de los puestos de trabajo vinculados a la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral.

Este artículo define el marco normativo que se aplica a los puestos de trabajo orientados a mejorar la empleabilidad y facilitar la inserción laboral. Estos roles están concebidos para impulsar la creación de empleo, así como para promover la integración y el desarrollo profesional de los trabajadores. Con la regulación de estos puestos de trabajo el Ayuntamiento, pretende facilitar la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas, mejorando su capacidad de empleabilidad mediante la adquisición de habilidades y competencias profesionales.

A) Características y Preselección

Los trabajadores que ocupen estos puestos estarán sujetos a las características concretas definidas por cada programa. La preselección será realizada por el Servicio Andaluz de Empleo, garantizando así un proceso justo y transparente.

B) Modelo de contrato de trabajo.

Los trabajadores que ocupen este puesto de trabajo serán mediante la modalidad de contrato de trabajo para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, al cual se le han asignado los códigos 405, cuando la contratación se formalice a tiempo completo, y 505 cuando se formalice a tiempo parcial. Y su duración máxima será de 12 meses.

1.1. Condiciones Laborales

- La duración máxima del contrato de trabajo para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral será de 12 meses.

- El personal que se encuentra vinculado a este modelo específico de relación laboral tendrá la capacidad de llevar a cabo tareas que son competencia propia de la administración local. Sin embargo, es importante destacar que estas actividades no se realizarán en puestos de trabajo que formen parte de la estructura permanente y establecida de este ayuntamiento. Esto significa que, aunque puedan contribuir significativamente al funcionamiento diario, sus funciones no estarán asociadas a puestos de trabajos estructurales dentro del organigrama municipal.

B) Los empleados que estén asignados a esta modalidad de relación laboral recibirán orientación y supervisión continua por parte de responsables municipales designados como tutores. En ningún caso se les permitirá asumir responsabilidades o ejecutar tareas que correspondan a trabajos estructurales dentro de la organización municipal. Esta medida asegura que su labor esté siempre alineada con el propósito de inserción laboral y temporal del programa, evitando así cualquier confusión con roles permanentes.

C) Aquellos trabajadores adscritos a esta forma de relación laboral tendrán la obligación de dedicar un porcentaje específico de su jornada laboral a completar y gestionar toda la documentación pertinente al programa de inserción laboral en el cual participan, así como a la formación y orientación laboral. Este requisito es fundamental para asegurar el seguimiento adecuado del progreso individual y para garantizar la buena ejecución de los objetivos marcados y garantizar su correcta ejecución, así como su adecuada justificación.

D) Es fundamental que el personal vinculado a esta relación laboral realice su trabajo en un grupo donde pueda colaborar con compañeros más experimentados, el trabajo en equipo con personas más capacitadas fomenta el aprendizaje continuo y acelera el desarrollo de habilidades, lo que le permitirá adquirir conocimientos prácticos y técnicas específicas. Esta disposición tiene como objetivo proporcionar un entorno seguro y enriquecedor para el aprendizaje práctico, permitiendo al personal menos experimentado beneficiarse del conocimiento y las habilidades acumuladas por sus colegas más veteranos.

E) A los trabajadores contratados a través de esta modalidad se les proporcionará una formación y orientación laboral. La orientación laboral será impartida por

el instituto municipal de empleo e información (Imef) complementado la que pudiera establecerse, en su caso, en las propias bases del plan de empleo impartidas por los institutos competentes en materia de empleo. Así mismo realizarán una formación en materia de Prevención de riesgos laborales impartidas por el departamento de PRL del ayuntamiento y una formación específica de la rama en la que preste sus servicios.

F) Los puestos de trabajo vinculados a la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en la categoría de Agrupaciones profesionales no podrán hacer uso de vehículos y maquinaria pesada, entendiéndose por las mismas, barredora, hidrolimpiadora, dumper, camiones plumas, camiones canasta, retroexcavadoras, etc. Si bien podrán hacer uso de equipos de trabajo como maquinaria ligera, corta césped, triciclo, fregadora de mano, etc., y también podrán hacer uso de herramientas tanto manuales como eléctricas y mecánicas, entendiéndose por estas, desbrozadoras, motosierras, etc. No podrán aplicar productos fitosanitarios.

Los puestos de trabajos de la categoría de Laborales con funciones administrativas tendrán acceso limitado a los sistemas de información siguientes:

Unidad Organizativa específica y limitada en el dominio corporativo.

Acceso a unidad de red solo a carpetas creadas para cada uno a tal efecto y departamento de destino, nunca tendrán acceso a las carpetas específicas de los departamentos.

No se podrá trabajar en el aplicativo GRegistro.

Perfil limitado a la plataforma de administración electrónica.

No podrán trabajar en aplicativos específicos de facturación, nominas, Gestión de Decretos, Gestión Tributaria, Padrón, personal.

G) Como consecuencia de las funciones específicas de estos nuevos puestos de trabajo según la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales este puesto de trabajo contará con una evaluación de riesgo diferenciada para los mismos.

1.1.1 Jornada.

La jornada laboral será de 37,5 horas semanales, siendo el cómputo 1642 h/año. De los cuales 32,5 horas semanales serán de trabajo efectivo y 5 horas semanas destinadas orientación laboral, formación y cumplimentación de la documentación propia de los programas a los que estén afecto. El horario destinado a orientación y formación laboral podrá condensarse en jornadas específicas así bien tendrán que destinar parte de su jornada ordinaria a la cumplimentación de la documentación

La jornada laboral ordinaria será continuada de lunes a domingo con los descansos que establezca la ley. En ningún caso se permitirá la realización de un exceso horario.

1.1.2 Complementos de trabajo.

Al personal con este tipo de contrato le podrán ser de aplicación los siguientes complementos retributivos.

- Trabajo en jornada de tarde.- Aquellos trabajadores que realizan su trabajo en jornada de tarde, entre las 15 horas y las 22 horas del mismo día, y de manera permanente.

- Tóxico, Penoso y Peligros: Se abonará conforme a lo previsto en el Anexo I a aquellos trabajadores que presten sus servicios sometidos a condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, y hayan sido declarados en tal sentido por la Alcaldía-Presidencia o mediante los sistemas de ordenación de los recursos humanos.

1.1.3 Régimen disciplinario.

Sera de aplicación lo establecido en el Título VII de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así como lo establecido en Título XII del Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

1.2. Clasificación Profesional

El personal contratado bajo esta modalidad se clasificará de la siguiente manera:

AAPP (Agrupaciones profesionales): Personal de Oficio, según listado de ocupaciones de los servicios públicos de empleo.

Personal Administrativo LFA (Laborales con Funciones Administrativas): Labores Administrativas, según listado de ocupaciones de los servicios públicos de empleo.

Técnicos de Gestión LFA (Laborales con Funciones Administrativas): Labores administrativas con mayor cualificación, según listado de ocupaciones de los servicios públicos de empleo.

1.3. Régimen Retributivo

Las retribuciones salariales del personal de estas categorías profesionales vienen reguladas con los siguientes conceptos.

1.3.1- Salario Base.

El personal incardinado en los grupos profesionales descritos en el punto 1.3 percibirá el Salario Base conforme a la tabla salarial que figura en el Anexo I.

1.3.3 Pagas extraordinarias.

Todos los trabajadores con la categoría profesional mencionada en el apartado 1.2 recibirán mensualmente las pagas extraordinarias prorrateadas, conforme a lo especificado en la tabla del Anexo I.

1.3.4 Retribuciones complementarias.

A los puestos de trabajo que le correspondan los complementos de trabajo descritos en el punto 1.2.2 retribuidos según la tabla del Anexo II

ANEXO I

RETRIBUCIONES		
CONCEPTO	SB	PP. EXTRA
AAPP	1134 €	189 €
Personal Administrativo LFA	1150,53 €	205,53 €
Técnicos Administrativos LFA	1167€	205,53 €

\*Las retribuciones fijadas en el presente cuadro se actualizarán automáticamente cada vez que se modifique el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), garantizando en todo caso que ningún trabajador perciba una cuantía inferior a la proporcionalmente correspondiente al nuevo SMI vigente para el periodo y jornada aplicables.

## ANEXO II

GRUPO PROFESIONAL			
CONCEPTO	AAPP	C1	A2
JORNADA DE TARDE	57 €/mes	xx	xx
TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO	142,35 €/mes	xx	xx

El presente acuerdo entrara en vigor el día 1 de diciembre de 2024. Nº 73.751

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de 20 de febrero de 2026, ha resuelto lo siguiente:

Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución RPTPL-00106-2026 de fecha 20 de febrero de 2026, del Vicepresidente tercero, diputado delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos se resolvió la aprobación de la composición de la "Bolsa de trabajo de Técnico/a Administración Especial Derecho", integrada por los/as aspirantes que conformaban la preexistente bolsa de trabajo de Técnico/a Administración Especial Derecho, proveniente de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2017, y por las personas que componen la relación de aspirantes que concurren a la convocatoria de Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal de plaza de Técnico/a Jurídico Derecho, en el orden que se establece.

Segundo.- El Edicto relativo a la composición de la bolsa de trabajo anteriormente referenciada fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 38 de fecha 26 de febrero de 2026, concediéndose a las personas interesadas la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición o directamente contencioso-administrativo.

Tercero.- En fecha 26 de febrero de 2026 se presenta recurso potestativo de reposición por Pablo Goicoechea Sancho quien dice ostentar una puntuación total de 54,36 frente a los 52,55 puntos que se le otorgan.

#### MARCO NORMATIVO

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. de 2 de octubre).

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).

• Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

• Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).

- Decreto 51/2025, de 24 de diciembre, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

• Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal laboral fijo, de una plaza de Técnico/a Jurídico/a Derecho, incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el BOP de Cádiz núm. 230 de 1 de diciembre de 2022.

• Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz y Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el BOP de Cádiz núm. 202, de 21 de octubre de 2015.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- El artículo 109.2 de la LPAC determina que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo.- En virtud de recurso potestativo de reposición interpuesto, se detecta que se produce error material, aritmético o de hecho en la constitución de la "Bolsa de trabajo de Técnico/a Administración Especial Derecho" al haberse situado al aspirante Goicoechea Sancho, Pablo en la posición 52 con una puntuación de 52,55 puntos, cuando debió situarse en el puesto 45 con un total de 54,36 puntos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Corregir la conformación de la "Bolsa de trabajo de Técnico/a Administración Especial Derecho" (Documento Anexo), integrada conforme se dispuso en Resolución RPTPL-00106-2026 del Vicepresidente tercero, Diputado delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos de fecha 20 de febrero de 2026, situándose a Goicoechea Sancho, Pablo en la posición número 45 con una puntuación total de 54,36 y al resto de candidatos a continuación de él con la correcta determinación de la puntuación obtenida.

SEGUNDO: Proceder a la publicación de la rectificación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, para general conocimiento.

## ANEXO

### BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (LICENCIADO/A EN DERECHO).

1º.- ORDEN DERIVADO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE 4 PLAZAS DE TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (LICENCIADO/A EN DERECHO) INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2017.

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ. 1	EJ. 2	EJ. 3	TOTAL
1	RODRÍGUEZ OSUNA, LUIS MANUEL	5,00	6,21	7,68	18,89
2	ROSADO RAMÍREZ, PATRICIA V.	5,16	6,79	6,51	18,46
3	RUIZ LÓPEZ, M.ª ÁNGELES	5,23	6,05	5,92	17,20
4	PÉREZ UREBA, ÁFRICA	5,32	6,26	5,56	17,14
5	VÁZQUEZ ANTOLIN, MANUEL	6,44	—	—	6,44
6	BEGINES MENA, FRANCISCO	6,37	—	—	6,37
7	OROZCO CUEVAS, M.ª ÁNGELES	6,13	—	—	6,13
8	ÁLVAREZ LUNA, MARÍA JOSÉ	6,06	—	—	6,06
9	GONZÁLEZ GARCÍA, FERNANDO	5,57	—	—	5,57
10	ORTIZ MUÑOZ, NOELIA	5,55	—	—	5,55
11	GARCÍA ROMERO, MANUEL	5,35	—	—	5,35
12	FLEY BAEZ, MARÍA	5,13	—	—	5,13
13	RAPOSO BANCALERO, OLGA MARÍA	5,05	—	—	5,05
14	MARÍN IGLESIAS, CARMEN	5,04	—	—	5,04
15	RODRÍGUEZ SEVILLANO, EDUARDO	5,00	—	—	5,00
16	ARNAUD SÁNCHEZ-MARISCAL FRANCISCO P.	5,00	0,00	0,00	5,00
17	SUÁREZ RODRÍGUEZ, CRISTINA	5,00	0,00	0,00	5,00
18	BASALLOTE MUÑOZ, LUCIA	5,00	0,00	0,00	5,00

2º.- ORDEN DERIVADO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE 1 PLAZA DE TÉCNICO/A JURÍDICO DERECHO INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Orden	Apellidos y nombre	PUNTUACIÓN MÉRITOS
19	CAPOTE CANOVAS CARLOTA	85,21
20	SÁNCHEZ PERIÑAN M.ª ROSARIO	85,13
21	SÁNCHEZ GUIRADO ANTONIO JESÚS *	81,97
22	GODOY MARTÍNEZ MÓNICA	76,36
23	HORRILLO VALDÉS M.ª VICTORIA	76,00
24	RAMÍREZ GONZÁLEZ JUAN IGNACIO	75,40
25	TISIS GRANERO MARÍA JESÚS *	74,52
26	MARÍN TRENADO CAROLINA	67,23
27	GÓMEZ COLLANTES MARÍA DEL PATROCINIO	66,64
28	AMAYA SÁNCHEZ SUSANA	65,92
29	CENTENO MANZANO ADELA *	64,95
30	SÁNCHEZ GIL ISABEL	64,18
31	LOZANO HIDALGO MARÍA JOSÉ	63,44
32	CARMONA GALÁN JUAN	61,44
33	JOYANES ABANCENS ESTER	60,56
34	BUDIÑO PIÑEIRO OLGA	60,29
35	QUINTERO ORREQUIA BEGOÑA	59,68
36	PARADAS OLID ROSA MARÍA	57,97
37	ZAMUDIO BECERRA, ALEJANDRO	57,28
38	GARCÍA CONDE EVA	57,28
39	JIMÉNEZ NAVARRO Mª JESÚS	57,28
40	PALAZÓN MARTÍNEZ MARÍA ISABEL	55,28
41	GÓMEZ MACIAS CRISTINA	55,20
42	TOSCANO PÉREZ MARÍA TERESA	55,14
43	SÁNCHEZ JIMÉNEZ JOSÉ LUIS	54,77
44	MAYORGA RUBIO MARÍA VICTORIA	54,37
45	GOICOEHEA SANCHO PABLO	54,36
46	ROMERO ROMERO JULIA	53,52
47	MARÍN IGLESIAS MARÍA DEL CARMEN	53,44
48	RODRÍGUEZ FERRO DAVID MANUEL	53,20
49	DURAN ORDOÑEZ FRANCISCO LUIS	52,88
50	PÉREZ FABRA LUISA MARÍA	52,86
51	TAGUA PARRAGA MARÍA DEL PILAR	52,80
52	ORELLANA GAVIÑO MARÍA TERESA	52,55

Orden	Apellidos y nombre	PUNTUACIÓN MÉRITOS
53	GARRIDO SÁNCHEZ ELENA MERCEDES	52,08
54	GONZÁLEZ VILLA YOLANDA	52,00
55	GONZÁLEZ BERNAL INMACULADA *	51,84
56	CANO GONZÁLEZ MARÍA ESMERALDA	51,57
57	ANDION SANMARTIN DIANA MARÍA	51,53
58	MATEOS VÁZQUEZ ELOISA	51,29
59	CARRERO LANCHASARAY	50,40
60	DOMÍNGUEZ MONTERO MARÍA REMEDIOS	50,14
61	GONZÁLEZ PIÑA MARÍA PAZ	50,08
62	RIVERO ROMERO MARTA	49,76
63	MAIQUEZ PÉREZ ISABEL LORETO	49,08
64	QUEVEDO ARAGÓN ENCARNACIÓN	48,93
65	SUÁREZ RODRÍGUEZ CRISTINA	48,88
66	VILCHES RÍOS ELISA ISABEL	47,92
67	STAN STAN RAMONA	46,40
68	RAMÍREZ GÓMEZ JESÚS AGUSTÍN	46,24
69	MACIAS LADRÓN DE GUEVARA VIRGINIA	46,00
70	FERNÁNDEZ DE LA PUENTE MILLÁN ANA MARÍA	45,68
71	HOLGADO SÁNCHEZ JUAN ANTONIO	44,94
72	VISO CESTERO ALEJANDRA	44,48
73	SÁNCHEZ DE LA ORDEN EVA MARÍA	43,76
74	CARRASCO SÁNCHEZ ANTONIO	43,68
75	MARTÍN MINGUET BEATRIZ	43,68
76	LOZANO GONZÁLEZ MARÍA MAR	43,52
77	ORTEGA RODRÍGUEZ MERCEDES MARÍA	43,36
78	DE LA TORRE JURADO GLORIA MARÍA	43,20
79	LOBATON REYES MARÍA DE LOS ÁNGELES	42,48
80	CANTERO BENÍTEZ ESTHER	42,32
81	AGUDO TUR ESTEFANÍA	42,16
82	NÚÑEZ RUIZ JUAN	42,08
83	GUTIÉRREZ RUIZ JOSÉ ANTONIO *	42,04
84	RIVERA VEGA MARÍA	41,04
85	BEJARANO BRENES MARÍA	41,04
86	LÓPEZ BENÍTEZ MARÍA INMACULADA	40,00
87	ABAD DE BRIEVA EMILIA	40,00
88	VÁZQUEZ QUIRÓS JACQUELINE	40,00
89	JIMÉNEZ COPADO NIEVES	40,00
90	ARAGÓN PUERTA MIGUEL	40,00
91	JIMÉNEZ CABRERO CARLOS	40,00
92	GARCÍA COSSI MARÍA DEL ROSARIO	40,00
93	SEGURA BITAUBE VERÓNICA DEL PILAR	40,00
94	LAMORENA FERNÁNDEZ MARÍA DE LA SOLEDAD	32,72
95	PINO FERNÁNDEZ ANTONIO JESÚS	31,12
96	GARCÍA QUIRÓS RAQUEL	30,16
97	FERNÁNDEZ RUIZ JOSÉ DAVID	28,14
98	ROMERO APOLINAR ALBA PAOLA	26,88
99	MONJE REINA REMEDIOS DEL PILAR	24,00
100	ARANDA HUERTAS REMEDIOS	13,52
101	RÍO SÁNCHEZ ROMUALDO DEL	10,56
102	ROSADO MOSCOSO ELENA	10,00
103	LORENZO FERNÁNDEZ MERCEDES	10,00
104	CLAVIJO PÉREZ MARÍA PILAR	5,56
105	VÁZQUEZ LÓPEZ MARÍA ROCÍO	1,20
106	GALÁN GARCÍA PABLO	0,80
107	MORENO ARAGÓN DANIEL	0,32
108	CONTERO PARRA AURORA OLIVIA	0,00
109	JIMÉNEZ MOTA VICTORIA EUGENIA	0,00
110	AGUILAR BELLON ANA	0,00
111	FERNÁNDEZ CORZ TEODORO	0,00
112	BARBA ESPINAR CRISTINA DEL ROCÍO	0,00
113	MORENO ROMERO MARÍA DOLORES	0,00
114	MARTOS ZEJALBO LAURA MACARENA	0,00
115	FITE DOMÍNGUEZ PABLO	0,00

Orden	Apellidos y nombre	PUNTUACIÓN MÉRITOS
116	FERNÁNDEZ PECINO PAULA	0,00
117	FERNÁNDEZ-PRADA HERRERA GONZALO	0,00
118	RÍOS BRIZUELA PATRICIA MARÍA	0,00
119	ANILLO DÍAZ JOAQUÍN	0,00
120	GARCÍA RUIZ IRMA	0,00
121	MONTERO RODIL CARLOS	0,00
122	MARTINEZ MOLERO ROCÍO ÁNGELES	0,00

\* ORDEN ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA BASE QUINTA.5 del proceso selectivo

Orden	Nombre	Nota final
1	SÁNCHEZ GUIRADO ANTONIO JESÚS *	81,97
2	TISIS GRANERO MARÍA JESÚS *	74,52
3	CENTENO MANZANO ADELA *	64,95
4	GONZÁLEZ BERNAL INMACULADA *	51,84
5	GUTIÉRREZ RUIZ JOSÉ ANTONIO *	42,04

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos. 29/04/2026. El Vicepresidente Tercero Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo.: Daniel Leiva Sainz. N° 73.883

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Corrección de errores del extracto de la Resolución de Alcaldía nº 1962 de 13 de abril de 2026 por la que se aprueban las Bases Reguladoras del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones de la Delegación Municipal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque para la Participación en Competiciones Oficiales durante la temporada 2025-2026

BDNS (Identif.): 898983

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/898983>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>):

Advertidos errores en el extracto de las presentes Bases publicadas en el anuncio n.º 60067 del Boletín Oficial de la provincia de Cádiz de fecha 28 de abril de 2026, se procede a efectuar la oportuna corrección

**BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE POR LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES EN LA TEMPORADA 2025/2026.**

Art. 1.- Objeto:

1.1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas para la participación en competiciones deportivas oficiales, a través de tres Líneas de Actuación:

Línea 1.- Subvenciones para la Participación en Competiciones Oficiales de Base, para deportistas con edades comprendidas entre 4 y 17 años.

Línea 2.- Subvenciones para la Participación en Competiciones Oficiales de Senior, para deportistas con edades a partir de 18 años.

Línea 3.- EMBAJADORAS DEL "PLANETA FEMME". Subvenciones para complementar la Participación en Competiciones Oficiales, tanto en categorías Base como Senior, para deportistas femeninas sanroqueñas en todas las edades.

1.2.- La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva y queda limitada por la disposición presupuestaria del ejercicio en que se realice la convocatoria.

1.3.- Para esta convocatoria, el presupuesto destinado a subvenciones es de:

Línea 1.-

TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

Línea 2.-

VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €).

Línea 3.-

CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).

Con un importe total de la convocatoria de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), cuya financiación está recogida en la partida presupuestaria 341.00.480.01, correspondiente a los presupuestos del ejercicio 2026.

Art. 2.- Acciones susceptibles de subvención y plazos para la ejecución o participación:

Línea 1.-

2.1.- Participación en Competiciones Oficiales de Base, siendo el límite de edad la equivalente a las categorías Juveniles en cada modalidad deportiva.

2.2.- Las acciones a subvencionar deberán ejecutarse entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.

## Línea 2.-

2.3.- Participación en Competiciones Oficiales de Senior, siendo el límite de edad a partir de la equivalente a las categorías senior y veteranos en cada modalidad deportiva.  
2.4.- Las acciones a subvencionar deberán ejecutarse entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.

## Línea 3.-

2.5.- Ayudas a complementar la Participación en Competiciones Oficiales, tanto de Base como Senior, de deportistas sanroqueñas exclusivamente femeninas sin límite de edad.  
2.6.- Las acciones a subvencionar deberán ejecutarse entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.

2.7.- Estas ayudas podrán ser complementarias y acumulativas con las obtenidas por las deportistas solicitantes en cualquiera de las otras líneas de esta convocatoria, u otras convocatorias, siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste de la actividad subvencionada.

## Art. 3.- Beneficiarios:

3.1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases:

Para la organización y ejecución de programas de actividades físico-deportivas de competición:

a.- Clubes deportivos federados, entendiéndose como tales los definidos en el artículo 17 y siguientes de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, así como en lo establecido en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

b.- Secciones deportivas federadas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, constituidas a partir de agrupaciones culturales o de otra índole que, a su vez, se encuentren inscritas en el Registro de Justicia.

c.- Personas Físicas federadas en el deporte que corresponda en la modalidad de deportista.

## Art.4.- Requisitos de los Solicitantes:

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en cada caso.

2) Las entidades deben acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las Bases de esta convocatoria.

3) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y otros tributos locales.

4) No tener antecedentes en el desarrollo de ningún tipo de actividad que hubiera interferido negativamente en el funcionamiento de las instalaciones y servicios ofertados por la Delegación Municipal de Deportes, incluyendo no respetar las indicaciones del personal de la instalación, causar grave deterioro al material o instalación deportiva o no cumplir con los procedimientos establecidos desde la Delegación de Deportes. A tal efecto, se emitirá informe por el Director de Servicio de la Delegación de Deportes.

5) Haberse ajustado a lo indicado por la Delegación Municipal de Deportes para el desarrollo del programa de Participación en competiciones Oficiales, para la subvención concedida en el ejercicio anterior. A tal efecto, se emitirá informe por el Director de Servicio de la Delegación de Deportes.

6) No debe haber recaído sobre las Entidades solicitantes resolución de reintegro o pérdida de la subvención por incumplimiento de las condiciones establecidas en las bases correspondientes o bien tuviera pendiente de justificar cualquier otra aportación.

7) Haber cumplido con la justificación del destino de la subvención concedida en el ejercicio anterior. A tal efecto, se solicitará informe de la Intervención de Fondos.

8) No haber sido condenadas por sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

9) No haber dado lugar, por haber sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

10) No estar excluidas, por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de uno de los requisitos determinará la no admisión de la solicitud a la presente convocatoria.

## Art.5.- Documentación a presentar por los Solicitantes:

5.1 Las entidades deportivas deberán presentar la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida al Ilmo. Sr. alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque como Solicitud de Subvención.

2. Certificado de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.

3. Certificado de la Secretaría General de inscripción en el Registro de Asociaciones del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

4. Certificado del secretario de la entidad en el que se manifieste el no disfrutar de otras subvenciones.

5. Póliza de seguro de accidentes y resguardo del pago del mismo, o las licencias federativas que incluyan los datos de las pólizas y/o mutualidades que cubran a los monitores y deportistas, así como el abono de las mismas.

6. Seguro de responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2.005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y resguardo del abono del mismo.

7. Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones tributarias.

8. Certificado actualizado de estar al corriente con la Seguridad Social o de no figurar inscrito como empresarios.

9.- Copia auténtica de los estatutos en los que se constate que la entidad solicitante es sin ánimo de lucro, así como que su domicilio social se encuentra en San Roque.

10. Declaración del presidente o Secretaría de la Entidad de no haber sido condenadas por sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y de no haber dado lugar, por haber sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

11.- Proyecto Deportivo a ejecutar. En el que se detalle, como mínimo:

- Calendario Federativo de Competiciones en las que se participe.

- Histórico de Resultados o currículum deportivo de las dos últimas temporadas.

- Presupuesto de Gastos del Proyecto.

5.2 Los deportistas individuales deberán presentar la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida al Ilmo. Sr. alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque como Solicitud de Subvención. (En caso de deportistas menores de edad, deberá ser presentada por los padres o tutores legales en nombre o representación del menor, y acreditar documentalmente tal condición).

2.- Licencia federativa que incluya los datos de las pólizas y/o mutualidades que cubren al deportista, así como el abono de la misma. Como la temporada deportiva abarca parte del ejercicio 2025 y parte del ejercicio 2026, habrá que presentar tantas licencias federativas sean necesarias, dependiendo de las fechas de participación en las competiciones oficiales para las que se solicita la subvención.

3.- Documentación acreditativa de ser nacido/a o residente en San Roque. (Certificado de empadronamiento actualizado, DNI, libro de familia, etc...).

4.- Declaración Jurada de no disfrutar de otras subvenciones. (En caso de deportistas menores de edad, deberá ser presentado por los padres o tutores legales).

5.- Declaración Jurada de no haber sido condenados/as por sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y de no haber dado lugar, por haber sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración. (En caso de deportistas menores de edad, deberá ser presentado por los padres o tutores legales).

6.- Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (En caso de deportistas menores de edad, deberá ser presentado por los padres o tutores legales).

7.- Proyecto Deportivo a ejecutar. En el que se detalle, como mínimo:

- Calendario Federativo de Competiciones en las que se participe.

- Histórico de Resultados o currículum deportivo de las dos últimas temporadas.

- Presupuesto de Gastos del Proyecto.

## Art.6.- Criterios de valoración:

6.1.- La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

Línea 1. Para la Participación en Competiciones Oficiales de Base:

a.- Para Deportes Colectivos:

Números de Equipos-Categorías en las que se inscribe el club para competir, teniendo en cuenta los siguientes costes susceptibles de subvención:

a.- Costes de derechos de arbitrajes.

b.- Costes de derechos federativos.

c.- Costes de derechos de mutualidad deportiva.

Para considerar un equipo-categoría del club solicitante apta para ser subvencionada, deberá acreditar que al menos el 50% de los integrantes deberá ser nacido o estar empadronado en San Roque. En el caso de que conste su nacimiento en la Línea de la Concepción por motivos registrales, se podrá admitir otra forma de acreditar su nacimiento en San Roque.

Para la constatación del cumplimiento de este requisito deberá presentar junto a la solicitud los listados de los deportistas inscritos, clasificados por equipos y/o categorías deportivas en los que figuren nombre completo y número de DNI o NIE.

Se admitirá, para el caso de los nacidos en San Roque pero que no residan en el municipio, que se adjunte a los listados copia del libro de familia o DNI del deportista, así mismo para los no residentes y no nacidos en San Roque se admitirá certificado de estar matriculado en un Centro Docente del municipio.

Los equipos o categorías que no cumplan con este requisito serán excluidas de la solicitud formulada inicialmente por el club o entidad correspondiente y no podrán ser objeto de subvención.

Las entidades deportivas que asuman los costes derivados de deportistas inscritos becados en Programas de Inserción Social del Departamento de Igualdad y Asuntos Sociales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque serán subvencionadas con un incremento de 150 €, por Deportista inscrito, hasta un máximo de 10 por entidad deportiva.

Para percibir este incremento de subvención, la entidad solicitante, deberá acreditar este hecho, aportando el Informe del Departamento de Igualdad y Asuntos Sociales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, por el que la Delegación Municipal de Deportes solicitó la inscripción de dicho deportista becado.

b.- Para Deportes Individuales:

1.- Costes federativos que el deportista solicitante tenga que soportar, teniendo en cuenta los siguientes gastos:

a.- Costes de derechos de arbitrajes.

b.- Costes de derechos y licencias federativas.

c.- Costes de inscripción en pruebas y cánones.

d.- Costes de derechos de mutualidad deportiva y seguros obligatorios federativos.

2.- Costes de material deportivo (hasta un máximo de 250,00 €).

3.- Costes de alojamientos para asistencia a competiciones oficiales (hasta un máximo de 300,00 €).

4.- Costes de desplazamientos para asistencia a competiciones oficiales (hasta un máximo de 1000,00 €).

5.- Número de competiciones, pruebas o partidos a disputar.

Todos aquellos deportistas aptos para ser subvencionados tendrán que ser nacidos o estar empadronados en San Roque. En el caso de que conste su nacimiento en la Línea de la Concepción por motivos registrales, se podrá admitir otra forma de acreditar su nacimiento en San Roque.

Para la constatación del cumplimiento de este requisito deberá presentar junto a la solicitud certificado actualizado de empadronamiento para los residentes en San Roque y copia del DNI o del libro de familia para los nacidos en San Roque.

Línea 2. Para la Participación en Competiciones Oficiales de Senior:

a.- Para Deportes Colectivos:

1. Categoría Deportiva en la que el club solicitante este compitiendo, teniendo en cuenta los siguientes costes susceptibles de subvención:

- a.- Costes de derechos de arbitrajes.
- b.- Costes de derechos federativos.
- c.- Costes de derechos de mutualidad deportiva.

2. Los conceptos de gastos anteriores, serán susceptibles de ser subvencionados en los siguientes porcentajes:

a) Fútbol		
1. Liga Autonómica 1ª Andaluza	75% de los costes presentados	
2. Ligas Provinciales o similares	60% de los costes presentados	70% Deportes Femeninos
b) Baloncesto		
1. Liga 1ª Nacional	75% de los costes presentados	
2. Ligas autonómicas o similares	60% de los costes presentados	70% Deportes femeninos
3. Ligas Provinciales. Copa de Andalucía	40% de los costes presentados	60% Deportes Femeninos
c) Otros		
1. Ligas Nacionales	75% de los costes presentados	
2. Ligas Autonómicas	60% de los costes presentados	70% Deportes Femeninos
3. Ligas Provinciales	40% de los costes presentados	50% Deportes Femeninos

Para considerar un equipo-categoría del club solicitante apta para ser subvencionada, deberá acreditar que al menos el 30% de los integrantes deberá ser nacido o estar empadronado en San Roque. En el caso de que conste su nacimiento en la Línea de la Concepción por motivos registrales, se podrá admitir otra forma de acreditar su nacimiento en San Roque.

Para la constatación del cumplimiento de este requisito deberá presentar junto a la solicitud los listados de los deportistas inscritos, clasificados por equipo y/o categorías deportivas en los que figuren nombre completo y número de DNI o NIE.

Se admitirá, para el caso de los nacidos en San Roque pero que no residan en el municipio, que se adjunte a los listados copia del libro de familia o DNI del deportista.

Los equipos o categorías que no cumplan con este requisito serán excluidas de la solicitud formulada inicialmente por el club o entidad correspondiente y no podrán ser objeto de subvención.

b.- Para Deportes Individuales:

1.- Costes federativos que el deportista solicitante tenga que soportar, teniendo en cuenta los siguientes gastos:

- a) Costes de derechos de arbitrajes.
- b) Costes de derechos y licencias federativas.
- c) Costes de inscripción en pruebas y cánones.
- d) Costes de derechos de mutualidad deportiva y seguros obligatorios federativos.

- 2. Costes de material deportivo (hasta un máximo de 350,00 €).
- 3. Costes de alojamientos para asistencia a competiciones oficiales (hasta un máximo de 600,00 €).
- 4. Costes de Desplazamientos para asistencia a competiciones oficiales (hasta un máximo de 2.000,00 €)
- 5. Número de Competiciones, pruebas o partidos a disputar.

Los conceptos de gastos anteriores serán susceptibles de ser subvencionados en los siguientes porcentajes:

- a. Campeonatos de Andalucía, y pruebas puntuables para Ranking Andaluz: 30% sobre el coste total presentado. 40% Deportistas Femeninas
- b. Campeonatos de España, y pruebas puntuables para Ranking Nacional. 40 % sobre el coste total presentado. 50% Deportistas Femeninas.
- c. Campeonatos de Europa, y pruebas puntuables para Ranking Europeo. 60 % sobre el coste total presentado. 70% Deportistas Femeninas
- d. Campeonatos del Mundo, y pruebas puntuables para Ranking Mundial. 75% sobre el coste total presentado

Todos aquellos deportistas aptos para ser subvencionados tendrán que ser nacidos o estar empadronados en San Roque. En el caso de que conste su nacimiento en la Línea de la Concepción por motivos registrales, se podrá admitir otra forma de acreditar su nacimiento en San Roque.

Para la constatación del cumplimiento de este requisito deberá presentar junto a la solicitud certificado actualizado de empadronamiento para los residentes en San Roque y copia del DNI o del libro de familia para los nacidos en San Roque.

Línea 3. EMBAJADORAS DEL "PLANETA FEMME".

Para complementar la Participación en Competiciones Oficiales, tanto de Base como Senior, para deportistas femeninas sanroqueñas en todas las edades.

La concesión de estas ayudas, que podrán ser acumulativas, con las conseguidas por las solicitantes en cualquiera de las otras líneas de la presente u otras convocatorias se otorgarán de acuerdo a las siguientes cuantías y criterios:

- Ayudas de 350,00 € - Para deportistas participantes en Campeonatos de España Femeninos
- Ayudas de 700,00 € - Para deportistas participantes en Campeonatos de Europa Femeninos.

- Ayudas de 1.000,00€ - Para deportistas participantes en Campeonatos del Mundo Femeninos.

El número de ayudas de una u otra cuantía dependerá de las solicitudes presentadas.

Esta ayuda se acompañará de la dotación de un kit de Uniformidad y merchandising conmemorativo del "Planeta Femme", para que cada deportista realice sus funciones de Embajadora del mismo, entre las que se encontrarán:

- Informar a entidades organizativas, participantes y medios de comunicación de las competiciones en las que participe del Programa Deportivo Municipal "Planeta Femme" para el fomento del deporte femenino.
- Portar la uniformidad y elementos de merchandising del "Planeta Femme" en las ceremonias de entregas de premios, ruedas de prensa, entrevistas en las competiciones que participe.
- Colaborar con la Delegación Municipal de Deportes y con los medios de comunicación municipales en la difusión del Programa Deportivo Municipal "Planeta Femme".
- Ser activa, en sus Redes Sociales, con la promoción del Programa Deportivo Municipal "Planeta Femme".

CRITERIOS DE GRADUACIÓN:

La puntuación total obtenida por los CRITERIOS DEPORTIVOS podrá ser disminuida, hasta en un 10%, motivado por Informe emitido por el Director de Servicio de la Delegación de Deportes, siempre que se manifiesten faltas leves, graves o muy graves, estableciéndose las mismas en el siguiente cuadro:

TIPO	CONCEPTO	PUNTOS
LEVES	- No recoger el material o equipamiento deportivos - No hacer caso al personal de la Instalación Deportiva	- 1 %
GRAVES	- No cumplir con los horarios establecidos - No cumplir con los procedimientos administrativos - Causar deterioro en el material o equipamiento deportivo - Reiteración de 2 o más faltas leves.	- 5 %
MUY GRAVES	- Reiteración de faltas graves	- 10 %

Art. 7.- Financiación de las actividades subvencionadas:

7.1.- Las Subvenciones a conceder durante la convocatoria correspondiente a la temporada 2025/2026, se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 341.00.480.01, de los Presupuestos de la Delegación Municipal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque para el año 2026, y el importe máximo del total de las subvenciones a adjudicar será de 60.000,00 €.

7.2.- La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de acreditarse en la cuenta justificativa de la subvención, conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.3.- Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

7.4.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7.5.- Las entidades deportivas incluidas en el Programa Deportivo Municipal de Escuelas Deportivas de Base, no podrán ser beneficiarias subvenciones que se otorguen al amparo de la Línea 1. de las presentes bases reguladoras, para una misma modalidad deportiva, y misma temporada deportiva.

Art. 8.- Comisión de Valoración y Seguimiento:

8.1.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento para los programas subvencionados, que estará constituida por un presidente, un secretario y dos vocales, que en la presente convocatoria serán:

Presidente:

- El concejal-delegado de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Vocales:

- Director de Servicio de la Delegación de Deportes.
- Un técnico municipal de la Delegación Municipal de Deportes.

Secretaria:

- La secretaria general de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, quien asiste jurídicamente a la comisión.

Cuando la Comisión lo estime conveniente podrá, a través de su presidente, requerir la incorporación a la misma, con voz, pero sin voto, de otros técnicos, para que emitan los informes que se consideren necesarios.

8.2.- Se requiere, para que sea considerada válida la celebración de sesión por parte de la Comisión, la presencia del presidente o persona que el mismo designe de entre los vocales como su sustituto y al menos un miembro más. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros presentes.

8.3.- Serán funciones básicas de la Comisión el estudio, análisis y valoración de los proyectos deportivos y situaciones presentadas con arreglo a los criterios establecidos, suscribiendo las propuestas de ayudas que el presidente elevará a la Comisión de Valoración y Seguimiento, para la aprobación de las Subvenciones a conceder, mediante Decreto de Alcaldía.

Art. 9.- Solicitud y Plazo de Presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, y se iniciará a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el Portal de Transparencia y el tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, previa inscripción de la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones BDNS.

Únicamente podrán solicitar esta subvención, en representación de las entidades, los presidentes y secretarios de las mismas, o miembros de su junta directiva o equipo directivo, de acuerdo con el régimen de competencias establecido en sus estatutos.

Los solicitantes, personas físicas, podrán presentar sus solicitudes acompañadas de la documentación necesaria de manera presencial en el Registro General de Entrada o telemáticamente, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, sita en la página web [www.sanroque.es](http://www.sanroque.es).

En el caso de los Clubes Deportivos, atendiendo a su condición de personas jurídicas, las solicitudes deberán presentarse telemáticamente acompañadas de la documentación necesaria en el Registro General de Entrada a través de la Sede Electrónica, sita en la página web [www.sanroque.es](http://www.sanroque.es).

Art. 10.- Subsanación de Documentación:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y proyectos, se solicitarán los siguientes informes:

1) Los informes del Director de Servicio de la Delegación de Deportes referentes a los requisitos previstos en la base cuarta 4) y 5), a los efectos de determinar el grado de incumplimiento de los mismos y en consecuencia la no admisión de la solicitud a la presente convocatoria.

2) Informe de la Intervención de Fondos sobre el cumplimiento de los requisitos 6 y 7 de la base cuarta, a los efectos de determinar si se procede su admisión o no a la presente convocatoria.

Posteriormente, se le comunicará mediante remisión de escrito, a aquellos deportistas o clubes deportivos que deban subsanar alguna deficiencia o presentar alguna documentación que haya quedado pendiente, qué documentación deben aportar y en qué plazo deben hacerlo.

Una vez transcurrido este plazo, si la entidad o el deportista no subsanara las cuestiones requeridas se entenderá que desiste de sus derechos y se procederá al archivo de la documentación sin trámite alguno.

Una vez finalizado este plazo de subsanación, se dictará Decreto de Alcaldía acordando la admisión e inadmisión de solicitudes, con indicación de la causa de inadmisión, en su caso.

Art. 11.- Resolución, notificación y pago de las subvenciones:

Publicado el listado definitivo de solicitudes admitidas y no admitidas, los proyectos serán examinados y valorados por la Comisión de Seguimiento para los programas subvencionados, que tendrá la composición establecida en el artículo 8.

El plazo para adoptar y notificar las resoluciones que procedan no será superior a seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, conforme a lo en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión de Valoración elevará una propuesta de adjudicación de las subvenciones determinando la cuantía de las subvenciones al Sr. alcalde, en cuanto órgano competente para su aprobación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El acuerdo de este órgano será notificado a las entidades adjudicatarias, así como a las entidades cuya solicitud haya sido denegada, de forma motivada.

Ante estos acuerdos, cabe impugnación mediante recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó.

La concesión de las subvenciones se entiende condicionada a las normas contenidas en la regulación vigente y por tanto:

- Su otorgamiento tiene carácter eventual y voluntario.
- Podrá ser revocada o reducida por las causas aquí recogidas.
- No será exigible el aumento de la subvención, siendo solo posible su revisión a la baja para su reajuste a la realidad.

La resolución de la subvención servirá como documento de pago de la misma.

La cantidad solicitada no podrá exceder del 35% del coste total del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6.3. Dicha aportación económica se recogerá en un Documento Administrativo que se redactará para acordar las condiciones en las que se actúa como colaborador o patrocinador de la actividad deportiva subvencionada.

No se podrá adjudicar más del 20% del total del presupuesto asignado a la Línea de la convocatoria en la que se solicita, en la totalidad de los conceptos de la misma, a una sola persona o entidad.

No podrá resolverse la concesión de subvención a los beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa firme de reintegro, consecuencia de proyectos o acciones subvencionadas y que, por cualquier causa, no hubieran podido llevarse a cabo. En estos casos y para acceder a la concesión de nuevas subvenciones, las personas o entidades sobre las que haya recaído esta resolución deberán acreditar haber efectuado previamente la correspondiente devolución de ingresos al Ayuntamiento de San Roque.

La concesión de una subvención en una convocatoria determinada no comporta obligación alguna, para la Delegación Municipal de Deportes de San Roque, de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos por programas o actuaciones similares.

Para general conocimiento de las subvenciones concedidas, el acta con los acuerdos de la Comisión de Valoración se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el de las Oficinas de la Delegación Municipal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Los proyectos que no resulten subvencionados estarán a disposición en el Área de Coordinación Deportiva del Organismo para ser retirados por las entidades o personas que los presentaron durante un plazo de tres meses desde la fecha de publicación de la resolución.

Los pagos de las subvenciones se efectuarán en dos plazos, el primero del 50% del importe total de la subvención concedida y el segundo del 50% restante, para aquellas subvenciones que excedan de 6.000 €, y en solo pago las menores a esa cantidad. Dichos pagos se efectuarán conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y según las disponibilidades de caja existentes y conforme a las directrices de la Delegación.

Art. 12. Exclusiones.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Aquellas entidades sobre las que hubiera recaído resolución de reintegro o pérdida de la subvención por incumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria correspondiente, o bien tuviera pendiente de justificar cualquier otra aportación.
- b) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) En general todas las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Las que carezcan de capacidad de obrar y no se encuentren constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en cada caso.
- h) Las entidades que no acrediten que su objeto cumple con los fines y objetivos de las Bases de esta convocatoria.
- i) Las entidades que no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y otros tributos locales.
- j) Las Entidades que no hayan cumplido con la justificación del destino de la subvención concedida en el ejercicio anterior. A tal efecto, se solicitará informe de la Intervención de Fondos.
- k) Las entidades que tengan antecedentes en el desarrollo de algún tipo de actividad que hubiera interferido negativamente en el funcionamiento de las instalaciones y servicios ofertados por la Delegación Municipal de Deportes, incluyendo no respetar las indicaciones del personal de la instalación, causar grave deterioro al material o instalación deportiva o no cumplir con los procedimientos establecidos desde la Delegación de Deportes. A tal efecto, se emitirá informe por el Director de Servicio de la Delegación de Deportes.
- l) Las entidades que no se hubieran ajustado a lo indicado por la Delegación Municipal de Deportes para el desarrollo de programas, actividades y/o competiciones relativas a la subvención concedida en el ejercicio anterior. A tal efecto, se emitirá informe por el Director de Servicio de la Delegación de Deportes.
- m) Los deportistas, equipos y/o categorías deportivas que no reúnan los requisitos establecidos en la base 6 referidos al nacimiento y porcentajes de empadronados en el municipio de San Roque.

Art. 13.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades y particulares subvencionados quedan obligados a:

- 13.1.- Participar en las Competiciones que fundamente la concesión de la subvención en los plazos establecidos en el proyecto y/o resolución.
- 13.2.- Comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del proyecto subvencionado, requiriéndose la autorización expresa de la Delegación Municipal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque para cualquier modificación sustancial del mismo.
- 13.3.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda.
- 13.4.- Comunicar al Órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 13.5.- Incorporar de forma visible en el material que utilice para la difusión del proyecto o acción subvencionado, el logotipo de la Delegación Municipal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque o, en su defecto, el texto financiado por la Delegación Municipal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, de forma visible. Se acompaña el logotipo como anexo a las presentes Bases.

Cuando la entidad subvencionada exhiba su propio logotipo, el de la Delegación Municipal de Deportes deberá figurar con el mismo tamaño y en las mismas condiciones de visibilidad en todos los folletos, material de difusión, etc.

El incumplimiento de esta obligación supondrá una penalización en la valoración de proyectos o acciones susceptibles de subvención en futuras convocatorias.

13.6.- Comunicar todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

Art. 14.- Justificación:

La Delegación Municipal de Deportes, a propuesta del área de coordinación deportiva de la misma, por incumplimiento de alguna de las condiciones convenidas, es competente para inspeccionar directa o indirectamente las actividades realizadas con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto presentado, y las condiciones establecidas para la subvención. Estas condiciones podrán ser reajustadas, al igual que el importe de la subvención, tras comunicación de la Delegación Municipal de Deportes, a propuesta del área de coordinación deportiva del mismo, por incumplimiento de alguna de las condiciones convenidas.

Por otro lado, la entidad adjudicataria estará obligada a entregar cualquier documentación que se le solicite, y adoptar la actitud necesaria para facilitar el trabajo de inspección y supervisión del personal de la Delegación Municipal de Deportes.

En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del programa o acción subvencionado se presentará informe justificativo que incluirá la siguiente documentación:

- 14.1.- Informe final de evaluación y resultados.  
 14.2.- Relación numerada de los documentos justificativos del gasto, acorde con las partidas presupuestarias detalladas en el presupuesto subvencionado.  
 14.3.- Los justificantes de los gastos que deberán reunir las siguientes características:  
 a.- Número de factura  
 b.- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).  
 c.- Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.  
 d.- Descripción detallada, precio unitario y total, debiendo reflejarse el IVA correspondiente; cuando la cuota se repercute dentro del precio deberá indicarse "IVA incluido".  
 e.- Lugar y fecha de emisión  
 f.- Firma y sello del emisor de la factura en la que figure la recepción de los fondos.  
 g.- En el caso de que el documento original estuviera redactado en idioma distinto del castellano deberá ir acompañado de su traducción.

**Art. 15.- Causas de reintegro:**

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de algún apartado de estas bases.
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas bases.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Si los gastos no se llevasen a cabo por cualquier causa o modificasen substancialmente los proyectos o acciones subvencionados sin autorización expresa de la Delegación Municipal de Deportes de San Roque.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en las presentes bases.
- El incumplimiento de cualquier condición impuesta por la Delegación Municipal de Deportes a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- Obstrucción de cualquier actividad de la Delegación municipal de Deportes.
- El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta con motivo de la concesión de la subvención.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. No obstante, si se produjera una reducción en el coste del proyecto subvencionado como consecuencia de modificaciones sustanciales, imposibilidad de llevarlo a cabo en su totalidad, reducción de precios, etc., la entidad subvencionada deberá reintegrar únicamente las cantidades sobrantes, siempre que los cambios estén debidamente autorizados según lo dispuesto en las presentes bases.

Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

A tal efecto, se instruirá expediente de reintegro en el que se concederá al interesado un plazo de quince días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente.

Concluidas estas actuaciones y emitidos los informes oportunos, se dictará la resolución que corresponda por el órgano competente respecto al reintegro total o parcial de la subvención, que será el mismo que en su día la concedió. Como consecuencia de ello, el órgano competente podrá acordar no admitir a trámite cualquier otra solicitud de subvención durante el plazo de un año y en todo caso mientras tenga pendiente de justificar cualquier otra subvención o aportación de la Delegación Municipal de Deportes.

Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se registrarán, además de por lo previsto en las mismas, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás legislación que le sea de aplicación.

SAN ROQUE, 13 de abril de 2026. ANA NÚÑEZ DE COSSÍO-SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

**Nº 71.780**

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ**

**PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ**

**XIV PREMIO DE RELATOS CORTES DE CÁDIZ**

BDNS(Identif.):902417

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/902417>)

Extracto del acuerdo de 10 de abril de 2026 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz, por el que se aprueba la CONVOCATORIA Y BASES DE LOS PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2026 - XIV PREMIO DE RELATOS CORTES DE CÁDIZ.

PRIMERO. Beneficiarios/as. Podrán participar en el presente concurso personas de cualquier nacionalidad que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años el día de la presentación de la candidatura.
- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento de Cádiz por cualquier concepto.

- No podrán optar al premio aquellas personas que ya hayan recibido alguno de los Premios Iberoamericanos Cortes de Cádiz, en cualquiera de sus categorías en ediciones anteriores. Tampoco podrán optar a este premio un autor/a fallecido/a con anterioridad a la presentación del trabajo.

SEGUNDO. Objeto y Finalidad. Los Premios Iberoamericanos Cortes de Cádiz se convocan por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para conmemorar la primera Constitución de corte liberal que fue promulgada en la ciudad de Cádiz el 19 de marzo de 1812.

En los años previos a la conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812 el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz creó los Premios Cortes de Cádiz para conmemorar la primera Constitución en castellano que fue modelo para otras constituciones iberoamericanas. Con la XIV edición del Premio Relatos Cortes de Cádiz el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz persigue estimular la creación literaria sobre temas iberoamericanos.

Las personas participantes podrán presentar una colección de relatos cortos escritos en castellano, cuatro como mínimo.

La colección de relatos cortos resultante tendrá una extensión de entre 100 y 150 páginas, títulos incluidos, en formato DIN A-4. No se incorporarán imágenes o dibujos de ningún tipo, y en el documento de los relatos no se podrá incluir el nombre del autor/a.

Asimismo, se tratará de creaciones originales e inéditas, es decir, no deberán haber sido publicadas en ningún medio o soporte (papel, blogs, publicaciones electrónicas, etc.), respondiendo la persona participante ante el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz de la autoría y originalidad del relato, y asumiendo la total responsabilidad ante terceros.

Cada participante solo puede presentar una colección de relatos. Deberá ser una obra original e inédita, que no haya sido publicada en ningún medio o soporte, ni presentada o galardonada en cualquier otro certamen o concurso.

TERCERO. Bases Reguladoras. CONVOCATORIA Y BASES DE LOS PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2026 - XIV PREMIO DE RELATOS CORTES DE CÁDIZ, aprobadas por Junta de Gobierno Local el 10 de abril de 2026.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en sus bases reguladoras; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para el ejercicio 2026; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz y en las restantes normas de que en su caso sean aplicables.

CUARTO. Cuantía. La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de candidaturas será de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CÁDIZ, 10 de abril de 2026. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ.

**Nº 71.775**

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ**

**PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2026**

**II PREMIO DE LOS MARES Y OCÉANOS.**

BDNS(Identif.):902418

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/902418>)

Extracto del acuerdo de 10 de abril de 2026 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz, por el que se aprueba la CONVOCATORIA Y BASES DE LOS PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2026 - II PREMIO DE LOS MARES Y OCÉANOS.

PRIMERO. Beneficiarios/as. Podrán participar en el presente concurso personas de cualquier nacionalidad que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años el día de la presentación de la candidatura.
- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento de Cádiz por cualquier concepto.
- No podrán optar al premio aquellas personas que ya hayan recibido alguno de los Premios Iberoamericanos Cortes de Cádiz, en cualquiera de sus categorías en ediciones anteriores.
- Tampoco podrá optar a este premio una persona fallecida con anterioridad a la presentación del trabajo.

SEGUNDO. Objeto y Finalidad. El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en colaboración con la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, convocan el II Premio Iberoamericano Cortes de Cádiz de los Mares y Océanos para conmemorar la primera Constitución de corte liberal que fue promulgada en la ciudad de Cádiz el 19 de marzo de 1812.

Con la II edición del Premio Cortes de Cádiz de los Mares y los Océanos, el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz tienen como finalidad reconocer y premiar una obra escrita o audiovisual que destaque por su contribución relevante al conocimiento, la protección, la conservación o el desarrollo sostenible de los mares y los océanos.

El Premio tiene por objeto fomentar la reflexión, la investigación, la creación y la divulgación en torno a los ecosistemas marinos, su biodiversidad, su papel como

motores económicos sostenibles y su relevancia estratégica en la lucha contra el cambio climático, promoviendo soluciones innovadoras que garanticen su preservación para las generaciones futuras.

Podrán concurrir obras:

Escritas (ensayo, investigación, obra divulgativa o literaria de no ficción).

Audiovisuales (documental, producción cinematográfica o proyecto multimedia).

Las obras deberán ser originales. En el caso de obras escritas, deberán estar redactadas en castellano. En el caso de obras audiovisuales, podrán presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado, subtituladas en castellano.

Cada participante podrá presentar una única obra. Las obras deberán ser originales e inéditas, no habrán sido publicadas en ningún medio o soporte, no infringirán derechos de terceros y no habrán sido presentadas o premiadas en otros concursos.

**TERCERO. Bases Reguladoras. CONVOCATORIA Y BASES DE LOS PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2026 - II PREMIO DE LOS MARES Y OCEANOS.**, aprobadas por Junta de Gobierno Local el 10 de abril de 2026.

Estas subvenciones se registrarán por lo establecido en sus bases reguladoras; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para el ejercicio 2026; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz y en las restantes normas de que en su caso sean aplicables.

**CUARTO. Cuantía.** La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).

**QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes.** El plazo de presentación de candidaturas será de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CÁDIZ, 10 de abril de 2026. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ.

Nº 71.776

#### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

##### PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ

##### BASES DEL CONCURSO DEL XI PREMIO

##### DE CREACIÓN ARTÍSTICA CONTEMPORÁNEA

BDNS(Identif.):902416

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/902416>)

Extracto del acuerdo de 10 de abril de 2026 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz, por el que se aprueba la CONVOCATORIA Y BASES DE LOS PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2026 - XI PREMIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA CONTEMPORÁNEA CORTES DE CÁDIZ.

**PRIMERO. Beneficiarios/as.** Podrán participar en el presente concurso personas con nacionalidad o residencia legal en España o en otro país iberoamericano que cumplan los siguientes requisitos:

Ser mayor de 18 años el día de la presentación de la candidatura.

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento de Cádiz por cualquier concepto.

No haber sido galardonado con alguno de los Premios Iberoamericanos Cortes de Cádiz, en cualquiera de sus categorías en ediciones anteriores.

Sólo se podrá presentar una obra por autor/a o grupo de autores.

Tampoco podrá optar a este premio un autor/a fallecido/a con anterioridad a la presentación del trabajo.

**SEGUNDO. Objeto y Finalidad.** Los Premios Iberoamericanos Cortes de Cádiz se convocan por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para conmemorar la primera Constitución de corte liberal que fue promulgada en la ciudad de Cádiz el 19 de marzo de 1812.

En los años previos a la conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812, el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz creó los Premios Cortes de Cádiz para conmemorar la primera Constitución en castellano que fue modelo para otras Constituciones iberoamericanas. Con la XI edición del Premio de Creación Artística Contemporánea Cortes de Cádiz, el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz convoca de nuevo dicho premio, que persigue estimular la creación artística en el ámbito iberoamericano.

Los trabajos que se presenten al concurso podrán ajustarse a todos los lenguajes de creación en cualquiera de sus soportes: pintura, dibujo, obra gráfica, escultura, instalación, fotografía y audiovisual. Tanto el tema como el estilo serán libres. Tampoco se exigirán limitaciones de medida o duración (en el caso de videoarte).

Las obras deberán ser originales e inéditas. No pueden haber sido publicadas en ningún medio o soporte ni haber sido presentadas en otros concursos. Tampoco se admitirán obras que infrinjan derechos de terceros.

**TERCERO. Bases Reguladoras. CONVOCATORIA Y BASES DE LOS PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2026 - XI PREMIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA CONTEMPORÁNEA CORTES DE CÁDIZ.** aprobadas por Junta de Gobierno Local el 10 de abril de 2026.

Estas subvenciones se registrarán por lo establecido en sus bases reguladoras; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para el ejercicio 2026; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006,

de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz y en las restantes normas de que en su caso sean aplicables.

**CUARTO. Cuantía.** La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).

**QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes.** El plazo de presentación de candidaturas será de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CÁDIZ, 10 de abril de 2026. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ.

Nº 71.777

#### AYUNTAMIENTO DE ROTA

##### MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L.

##### (MODUS)

##### ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2026, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

**\*PRESTACIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, CANON AUTONÓMICO, ALCANTARILLADO, Y DEPURACIÓN,** de grandes consumidores del mes de ABRIL de 2026.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago un período voluntario de quince días (art. 84 del Reglamento Suministro Domiciliario del Agua, Decreto 120/1991 de 11 de junio), pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Veracruz núm. 53, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos. 27/4/26. Fdo.: Daniel Manrique de Lara Quirós, Consejero Delegado de MODUS ROTA.

Nº 71.997

#### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

Aprobada por decreto de alcaldía nº 2026-0491, de fecha veintinueve de abril de 2026 el plan de disposición de fondos se hace público el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de fecha 28 de abril de 2026, de la Tesorería Municipal en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la aprobación del Plan de Disposición de Fondos, con la finalidad de permitir a la Entidad Local planificar su tesorería para cumplir con las obligaciones legales hacer frente a los pagos realizados.

Visto el Plan de Disposición de Fondos adjunto como Anexo elaborado en fecha 28 de abril de 2026.

Visto el informe-propuesta de resolución de fecha 29 de abril de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

##### RESUELVO

**PRIMERO.** Aprobar el Plan de Disposición de Fondos, en relación con las previsiones sobre la gestión de los fondos integrantes de la Tesorería para hacer frente a las obligaciones contraídas por esta Entidad Local, en los siguientes términos:

##### PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

##### 1.- PRINCIPIOS GENERALES.

1.1. El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

1.2. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de este Ente Local tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento y la optimización de los recursos disponibles.

1.3. La acomodación de los órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

1.4. El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde su publicación en el B.O.P. y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

1.5. De igual manera el Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

## 2.- DISPONIBILIDADES DINERARIAS Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LOS PAGOS.

2.1 Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias de este Ente Local, se desprenda que no permitirán atender el puntual pago de las obligaciones de amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

2.2 Cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

### NIVEL 1º. PAGOS CORRESPONDIENTES A AMORTIZACIÓN DE DEUDAS.

- Los pagos correspondientes a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores: amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX, Intereses de la deuda Capítulo III.
- Los pagos correspondientes a amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX e Intereses de la deuda Capítulo III, así como los pagos por cancelación de operaciones no presupuestarias de tesorería y gastos financieros derivados de la deuda y de operaciones de tesorería.

### NIVEL 2º. PAGOS CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS DEL CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL.

- En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo I. Gastos de Personal, de la clasificación económica del presupuesto de gastos. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva a sus labores representativas y demás gastos como los gastos sociales, dietas de personal y demás indemnizaciones por razón del servicio que se incluya en las nóminas.

- Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones trimestrales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.
- Pagos extrapresupuestarios a realizar derivados de otras retenciones practicadas al personal.

- Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

### NIVEL 3º. PAGOS DE OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

- Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la normativa de morosidad. Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Ente Local en Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

### NIVEL 4º. PAGOS DE OBLIGACIONES DE EJERCICIO CORRIENTE.

- Pagos de las obligaciones del ejercicio corriente con la siguiente prioridad:
- Ejecución de sentencias judiciales.
- Pagos tributarios y de otras deudas de derecho público distintos de los señalados en el nivel 2º, serán atendidos dentro de los plazos de pagos que establezca la normativa reguladora.
- Aportaciones a empresas municipales.
- Pagos por servicios públicos o imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios y anuncios en boletines y diarios oficiales.
- Pagos presupuestarios y no presupuestarios por obligaciones reconocidas contraídas en el ejercicio corriente no incluidos anteriormente se realizarán aplicando el criterio de reconocimiento de la obligación.

### NIVEL 5º. OTRO TIPO DE GASTOS

- Pagos correspondientes a gastos financiados con ingresos afectados hasta cubrir el importe de los ingresos afectados efectivamente cobrados o recaudados, cuando los cobros no se encuentren sometidos al principio de unidad de caja por disposición legal expresa.
- Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y con la exclusiva finalidad de justificar aquellos.
- Pagos correspondientes a subvenciones nominativas recogidas en el presupuesto, siempre que se solicite por el beneficiario y se acuerde por el ordenador de pagos de forma expresa.
- Pagos correspondientes a las aportaciones de Mancomunidades, Consorcios y otros.

### 3.- NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS.

3.1 Una vez cubiertos los gastos correspondientes a los niveles 1º y 2º del orden de prelación recogido en el presente Plan de Disposición de Fondos, el orden de prelación podrá verse alterado en los siguientes casos:

a) Por sentencias judiciales o resoluciones administrativas firmes que conlleven una obligación de pago para la Entidad.

b) Pagos tributarios y de otras deudas de derecho público distintos de los señalados en el nivel 2º, serán atendidos dentro de los plazos de pagos que establezca la normativa reguladora.

c) Pagos por servicios públicos o imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios y anuncios en boletines y diarios oficiales.

d) Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y con la exclusiva finalidad de justificar aquellos.

e) Pagos correspondientes a gastos financiados con ingresos afectados hasta cubrir el importe de los ingresos afectados efectivamente cobrados o recaudados, cuando los cobros no se encuentren sometidos al principio de unidad de caja por disposición legal expresa.

3.2 La Tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ente Local, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

## 4. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL.

Antes de proceder al abono de las obligaciones pendientes de pago, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules comprobará que el proveedor se encuentra al corriente con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y con la Hacienda Municipal en el caso de los contratos de obras y de prestación de servicios, mientras que para los contratos de suministros sólo se exigirá estar al corriente con la Hacienda Municipal.

Los certificados emitidos por la Seguridad Social tendrán una vigencia de 6 meses, mientras que los emitidos por la Tesorería Municipal tendrán una vigencia de 15 días.

### 5.- EXCEPCIONES.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que suponga una quiebra al principio de prelación:

a) La realización de los pagos que hayan de realizarse en formalización contable.

b) Las devoluciones de ingresos indebidos de cualquier naturaleza.

c) Las ayudas de emergencia social.

d) Las devoluciones de fianzas y depósitos constituidos por terceros ante esta Entidad.

e) Los pagos a justificar, la constitución y reposición de los anticipos de caja fija.

f) Los pagos que correspondan a espectáculos en los que se exija el pago por anticipado.

g) Los pagos correspondientes a obligaciones de importe inferior a 2.000,00 €, cuando las disponibilidades de tesorería lo permitan sin afectar a pagos determinados como prioritarios.

h) Indemnizaciones por responsabilidad patrimonial.

### 6.- VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Plan de Disposición de Fondos, una vez aprobado por el órgano competente, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor el día siguiente a su publicación, extendiéndose su vigencia hasta que se produzca su modificación expresa o derogación.

29/4/26. El Alcalde, Javier Pizarro Ruiz. Firmado.

Nº 73.133

## AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de abril de 2026, se ha adoptado acuerdo de admisión a trámite de la iniciativa presentada por las mercantiles Laxmi Developments, S.L., Rejosusa, S.L., Monteverde Ready Mix, S.L. y el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, para el establecimiento del sistema de compensación mediante la modalidad de Junta de Compensación, en el Sector SURS-7 “Eje Norte Terciario I” de la Revisión del PGOU de La Línea de la Concepción. Asimismo, se acuerda aprobar inicialmente los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que han de regir la Junta de Compensación a constituir en el citado Sector SURS-7.

Lo que se hace público para general conocimiento, junto con el texto íntegro del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, para que cuantas personas se consideren interesadas puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho durante el plazo de VEINTE (20) días, computables desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Cádiz.

En este mismo plazo, los propietarios de terrenos podrán manifestar si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las alternativas previstas en el apartado 2 del artículo 219 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2.021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en relación al artículo 132. Los escritos podrán presentarse por cualquier medio a los que hace referencia el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto de los Estatutos y Bases de Actuación aprobados con carácter inicial es del siguiente tenor literal:

**BASES Y ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SURS-7 “EJE NORTE TERCIARIO I” DEL PGOU DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN**

Las presentes Bases y Estatutos tienen por objeto regular la actuación de transformación urbanística de nueva urbanización en el ámbito del Sector de suelo urbanizable sectorizado SURS-7 “EJE NORTE TERCIARIO I” del Plan General de Ordenación Urbanística de La Línea de la Concepción, aprobado definitivamente el 27 de junio de 2024 por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, publicado en el BOJA nº 119, de 24 de junio de 2025 (“PGOU”).

Se redactan conforme al artículo 102.1.b) y 103.1.a.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (“LISTA”), y los artículos 131.4, 211, 214, 218, 219, y concordantes de su Reglamento, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (“Reglamento de la LISTA”).

El ámbito del Sector SURS-7 "EJE NORTE TERCIARIO I" está clasificado como suelo urbanizable sectorizado, con uso global terciario industrial, con una superficie de suelo de 129.425 m<sup>2</sup>s (1), más una superficie de 16.040 m<sup>2</sup>s de Sistemas Generales adscritos a obtener. La actuación se desarrollará mediante el sistema de actuación privado por compensación.

(1) Superficie del Sector según medición efectuada por el Ayuntamiento de La Línea de La Concepción sobre la cartografía base de la ordenación del PGOU.

#### BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SURS-7 "EJE NORTE TERCIARIO I" DEL PGOU DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

##### BASE I. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA ("ATU") DEL SECTOR SURS-7 "EJE NORTE TERCIARIO I".

La Junta de Compensación del Sector SURS-7 "EJE NORTE TERCIARIO I" y la actuación de transformación urbanística de dicho Sector se rigen por lo dispuesto en las presentes Bases y Estatutos y por la normativa urbanística, de expropiación forzosa e hipotecaria de aplicación y, en concreto:

- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana ("TRLSRU").

- La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ("LISTA").

- El Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 ("Reglamento de la LISTA").

- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo ("RVLS").

- El Real Decreto 1093/1997 de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de actos de naturaleza urbanística ("RHU").

- La Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF) y su Reglamento (REF).

- El Plan General de Ordenación Urbanística de La Línea de la Concepción.

- El Plan Parcial del Sector SURS-7 "EJE NORTE TERCIARIO I".

- Cualquier otra norma legal o reglamentaria en sustitución de las anteriores o de aplicación supletoria.

En todo caso, deberá aplicarse cualquier norma legal o reglamentaria de rango superior que esté vigente, con desplazamiento de lo dispuesto en los propios Estatutos y Bases de Actuación [artículos 1.2 de Código civil (CC), 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 128.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("LPCAP")].

##### BASE II. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ATU DEL SECTOR SURS-7 "EJE NORTE TERCIARIO I".

El ámbito territorial de la ATU se corresponde con los suelos incluidos en el ámbito del Sector SURS-7 "EJE NORTE TERCIARIO I", delimitado por el PGOU de La Línea de la Concepción de 2024, aprobado definitivamente el 27 de junio de 2024 por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.

La ATU se desarrollará mediante una Unidad de Ejecución, coincidente con el Sector.

##### BASE III. SISTEMA DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL ÁMBITO DE LA ATU.

El sistema de actuación de la ATU del Sector SURS-7 "EJE NORTE TERCIARIO I" es por compensación, de iniciativa privada, mediante la modalidad de Junta de Compensación, que se regula en los artículos 101 y siguientes de la LISTA y 211.2.c) del Reglamento de la LISTA.

La formalización de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, mediante esta modalidad de Junta de Compensación, el establecimiento del sistema y la constitución de la Junta de Compensación se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la LISTA y en los artículos 217, 219 y concordantes del Reglamento de la LISTA.

##### BASE IV. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DE LA INICIATIVA Y GARANTÍAS ECONÓMICAS

Los promotores de la iniciativa garantizan la solvencia económica y financiera de la iniciativa como propietarios de terrenos equivalentes al porcentaje que se ha tenido en cuenta en la solicitud de la iniciativa, quedando vinculados a la ejecución del sistema de compensación, garantizándose la actuación mediante la carga urbanizadora con la que se gravarán las parcelas lucrativas de resultado de la reparcelación [Artículo 217.2.b) del Reglamento de la LISTA].

La solvencia técnica de la iniciativa se garantizará con la suscripción del Proyecto de Urbanización y del Proyecto de Reparcelación por profesional/es que, por su titulación y experiencia, tiene/n habilitación profesional suficiente para ello [Artículo 217.2.b) del Reglamento de la LISTA].

Los promotores ofrecen aportar las garantías económicas previstas en el artículo 195 del Reglamento de la LISTA, por importe del 7% del importe de ejecución de las obras de urbanización, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo en el plazo previsto reglamentariamente y en todo caso con anterioridad a la aprobación y formalización de la escritura de constitución de la Junta de Compensación.

##### BASE V. OBJETO Y ALCANCE DE LAS BASES. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

Las presentes Bases del sistema de actuación por compensación del Sector SURS-7 "EJE NORTE TERCIARIO I", en su modalidad Junta de Compensación, tienen por objeto definir las normas que han de regir la actuación y funciones de la referida Entidad Urbanística Colaboradora a constituir, en orden a la equitativa distribución de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística, regulándose básicamente los compromisos relativos a la gestión y urbanización que asumen los

propietarios promotores de la actuación, las relaciones entre los mismo y éstos y con la Administración Urbanística Actuante.

En el marco de las funciones que le son propias y al amparo de los criterios fijados en las presentes Bases, la Junta de Compensación habrá de formular el Proyecto de Reparcelación y el de Urbanización, en ejecución de la ordenación pormenorizada aprobada definitivamente para el ámbito del Sector SURS-7 "EJE NORTE TERCIARIO I" por el PGOU de La Línea de La Concepción y por el Plan Parcial.

El establecimiento del sistema de actuación por compensación determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a este sistema, con constancia en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal. (Artículo 102.4 LISTA).

La vigencia de las presentes Bases se mantendrá hasta la liquidación de la Junta de Compensación, una vez que dicha Entidad haya cumplido con los deberes y obligaciones y las finalidades que le son propias.

Sin perjuicio de ello, las Bases podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación que se constituya, siempre que voten a favor de ello los propietarios que representen más del 50% de las cuotas de participación o representación.

El procedimiento para la modificación será el mismo que para la constitución, esto es, el previsto en el artículo 219.1 del Reglamento de la LISTA. En todo caso, deberá aplicarse en su día cualquier norma legal o reglamentaria de rango superior que esté vigente, con desplazamiento de lo dispuesto de los propios Estatutos o Bases de Actuación (artículos 1.2 de CC, 6 LOPJ y 128.3 LPAC).

##### BASE VI. COMPROMISOS DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN

[ARTÍCULOS 214.2.B) Y 218.1.A) REGLAMENTO DE LA LISTA].

Los plazos de ejecución no serán superiores a los previstos en el instrumento de ejecución o a los fijados por el municipio.

Se establece como compromiso para la realización de las obras de urbanización el plazo que se señala en la documentación de la iniciativa, a contar desde el momento de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, conforme establece el artículo 214.2.b) del Reglamento de la LISTA.

##### BASE VII. INCORPORACIÓN DE PROPIETARIOS Y RÉGIMEN DE ADHESIÓN. EXPROPIACIÓN Y REPARCELACIÓN FORZOSA [ARTÍCULO 218.1 B) A D) REGLAMENTO DE LA LISTA].

La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación, hayan o no suscrito la iniciativa, implica necesariamente la asunción por éstos del contenido de las presentes Bases, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

Una vez aprobada la escritura o documento administrativo de aceptación/consentimiento de los propietarios a las Bases y Estatutos, se dará traslado a los propietarios de los terrenos que conforman la unidad de ejecución del Sector que no hubieran formulado la iniciativa, para que se pronuncien expresamente en cuanto a su adhesión en el plazo de un mes.

Los propietarios que opten por no adherirse a la actuación quedarán excluidos de la gestión del ámbito y, por consiguiente, no tomarán parte en el procedimiento de equidistribución. Podrán, sin embargo, solicitar la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectos a la gestión de la unidad de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 218.1.c) del Reglamento de la LISTA.

Respecto a aquellos propietarios de fincas o bienes incluidos en la unidad de ejecución del Sector que no hubieran manifestado ninguna de las opciones anteriores en el indicado plazo de un mes, quedarán sujetos, automáticamente y sin más trámites, al régimen de reparcelación forzosa y se les adjudicarán, en su caso, si procede, las parcelas resultantes edificables que les correspondan con el aprovechamiento subjetivo que resulte después de deducir las cesiones legales y el importe que les corresponda de los gastos de urbanización.

Dicho régimen también se aplicará respecto de los propietarios incorporados a la gestión del sistema que incumplan las obligaciones inherentes al mismo, salvo que soliciten, en plazo, expresamente la expropiación forzosa, de la que la Junta de Compensación será la beneficiaria.

##### BASE VIII. OFERTA DE ADQUISICIÓN A PROPIETARIOS QUE NO HAYAN SUSCRITO LA INICIATIVA. OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN [ARTÍCULOS 214.2.G) Y H) Y 218.1.E) DEL REGLAMENTO DE LA LISTA].

A) A los efectos previstos en el artículo 214.2.g) del Reglamento de la LISTA, se formula oferta de adquisición a aquellos propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, por importe de 2,00 €/m<sup>2</sup>\*\*\*, conforme a la tasación que se acompañará al Proyecto de Reparcelación. Dicha oferta está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Forma de pago: Al momento de formalizar el documento público de transmisión.
- Plazo del otorgamiento de escritura: 30 días hábiles desde la comunicación formal.
- Los terrenos serán adquiridos como cuerpo cierto con cuantos derechos y obligaciones les sean inherentes.

B) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214.2.h) del Reglamento de la LISTA, se efectúa la siguiente oferta de compensación de los gastos de urbanización mediante cesión de terrenos edificables de valor equivalente en los siguientes términos:

El propietario que elija esta opción recibirá las unidades de aprovechamiento subjetivo resultantes de la compensación, en función del suelo bruto aportado. En este caso, las parcelas adjudicadas estarán libres de cualquier afectación de carácter urbanístico. Esta compensación se realizará en el Proyecto de Reparcelación.

Por el contrario, los beneficiarios de dicha cesión asumirán los costes de urbanización correspondientes de los terrenos edificables correspondientes a aquellos propietarios que se encuentren en dicho supuesto a fin de hacer frente al porcentaje

total de gastos de urbanización. Esta misma compensación se aplicará a los propietarios que queden sujetos a reparcelación forzosa en los supuestos previstos en las presentes Bases.

Concluidas las obligaciones del promotor/es del desarrollo de la actuación urbanística, se elaborará por el mismo la Cuenta de Liquidación Definitiva, debiéndose poner a disposición de los propietarios reparcelados forzosamente o de los que hayan optado por el pago en especie, los importes económicos que de la citada Cuenta resulten a su favor o en su caso, si resultan deudores se girará derrama por el importe que resulte para su abono en el plazo estipulado en las presentes Bases.

\*\*\* SE ADJUNTA COMO ANEXO I LA JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DEL SUELO EN ESTADO ACTUAL DEL SECTOR SURS 07 DEL PGOU DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN, PARA SU INCORPORACIÓN A LAS BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

#### BASE IX. PRESUPUESTO ESTIMADO DE GASTOS DE URBANIZACIÓN

El artículo 95 LISTA dispone que la inclusión en el proceso urbanizador y edificatorio impone legalmente a la propiedad del suelo, con carácter real, la carga del levantamiento de la parte proporcional de todos los gastos de urbanización correspondientes, entre los que se incluirán los gastos de gestión, en los términos recogidos en dicha ley y los desarrollados reglamentariamente en el artículo 189 del Reglamento de la LISTA.

El importe del presupuesto de gastos totales de urbanización de la actuación de transformación urbanística asciende a 26.213.452,43 euros\*\*\*, y su justificación y explicación detallada y documental necesaria, se realizará en el Proyecto de Reparcelación.

\*\*\* SE ADJUNTA COMO ANEXO II EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS TOTALES DE URBANIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA, DEL SECTOR SURS 07 DEL PGOU DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN, PARA SU INCORPORACIÓN A LAS BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

A estos efectos, se incluyen los gastos técnicos, jurídicos, administrativos y urbanísticos asumidos por el propietario de suelo que lidera y promueve la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación, incluyéndose, pero no limitándose a: redacción de documentos urbanísticos, asesoramiento legal, coordinación técnica, estudios complementarios, y gastos derivados de la constitución de la Junta de Compensación.

Dichos gastos se consideran gastos comunes necesarios para la ejecución del sistema de actuación, y por tanto deberán ser asumidos proporcionalmente por todos los propietarios incluidos en el ámbito del Sector, en función de su cuota de participación, una vez se constituya formalmente la Junta de Compensación y se apruebe el presupuesto inicial por la Asamblea General.

BASE X. CÓMPUTO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES, PROPIETARIOS O NO, EN LA JUNTA DE COMPENSACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TERRENOS APORTADOS [ARTÍCULO 218.1 G) REGLAMENTO DE LA LISTA].

1.- El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie real de las parcelas aportadas a la unidad reparcelable.

2.- La determinación del derecho de los propietarios se corresponde con el aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a la superficie real de las fincas originarias, el noventa por ciento (90%) del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente.

3.- Los criterios para valorar las fincas aportadas podrán ser distintos de los previstos por la vigente legislación urbanística siempre que sean adoptados por la mayoría absoluta de los propietarios que representen más del 50 % de los terrenos afectados por la Reparcelación y dichos acuerdos no sean contrarios a la Ley o al planeamiento, ni lesivos para el interés público o de terceros.

4.- Cuando alguna de las fincas aportadas hubiera sido objeto de doble inmatriculación, fuera de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida, de conformidad con el artículo 10 RHU se aplicarán las siguientes reglas:

a) En caso de fincas doblemente inmatriculadas, se considerarán interesados en el proceso los titulares registrales, lo que supondrá el mantenimiento de la situación de doble inmatriculación en la adjudicación de las fincas de resultado y en su posterior inscripción registral, la cual se practicará a favor de quien acredite mejor derecho en el juicio declarativo ordinario que corresponda por su cuantía en el orden jurisdiccional civil. Todo ello, sin perjuicio del convenio entre los titulares afectados formalizado en escritura pública. En la inscripción de las fincas de resultado se harán constar las circunstancias correspondientes a las fincas de origen que hubieran sido objeto de doble inmatriculación.

b) Cuando la finca de origen fuera de titular desconocido, la finca de resultado se adjudicará provisionalmente y se inscribirá a favor de la Administración Actuante, con carácter fiduciario para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma, reparcelándose forzosamente.

c) Si el titular de la finca de origen estuviera en ignorado paradero, la defensa de sus intereses durante el proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviera designado representante con facultades suficientes.

d) Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso, la finca de resultado se adjudicará y se inscribirá a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

e) En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. La Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente, reparcelándose forzosamente. En todo caso, si el carácter

litigioso o dudoso viene referido a una superficie concreta, los efectos de la controversia no se extenderán al resto de la finca o fincas afectadas.

5.- La fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios se basará en la proporción entre la superficie real de las parcelas aportadas por cada uno de ellos en relación con la superficie total del ámbito, de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Las superficies computables se acreditarán mediante certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, mediante Acta de Notariedad tramitada con arreglo a la legislación notarial o mediante certificación administrativa.

b) A falta de los anteriores, el propietario deberá presentar testimonio notarial del título de adquisición en el que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, plano topográfico de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago del impuesto de bienes inmuebles, certificación de estar la finca catastrada a su nombre, etcétera.

c) Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas.

d) En caso de discordancia entre la superficie de las fincas según el título y la realidad física prevalecerá la realidad física.

e) En todo caso, cualquier controversia entre propietarios podrá resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media acuerdo entre los propietarios afectados, acreditado de modo fehaciente.

6.- La determinación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

a) Criterio inicial: Se aplicará inicialmente el criterio de determinar las cuotas con arreglo a la superficie de las fincas, atendiendo, para los propietarios de fincas incluidas en la unidad de ejecución, a su superficie real y, para quienes por reserva o adquisición son titulares de fincas especiales de aprovechamiento, a la superficie equivalente para generar tal aprovechamiento.

b) Criterio definitivo: Las cuotas vendrán determinadas por los aprovechamientos adjudicados a cada propietario en el Proyecto de Reparcelación.

#### BASE XI. CARGAS Y DERECHOS REALES. DERECHOS DE TERCEROS. VALORACIÓN DE ELEMENTOS INDEMNIZABLES.

1.- Los derechos de naturaleza real o derechos de arrendamiento que gravan las fincas aportadas que no deban extinguirse como consecuencia de la urbanización de la unidad de ejecución, subsistirán en las mismas condiciones, trasladándose, en su caso, en virtud del principio de subrogación real a las nuevas fincas resultantes que se adjudiquen al propietario de la finca gravada en el Proyecto de Reparcelación.

2.- Las cargas y cualesquiera otros derechos reales que, por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento, deban extinguirse, se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará a los titulares interesados. Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento también incompatibles con el planeamiento o su ejecución, se considerarán gastos de urbanización a sufragar por todos los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos. No habrá derecho a indemnización por servidumbre de paso, agua o acueducto, o de cualquier otra clase cuando la función y destino que prestaba al predio dominante se supla por las nuevas infraestructuras del proceso de urbanización o sean ajenas al nuevo destino urbano de las fincas.

3.- Dicha valoración se llevará a cabo en el Proyecto de Reparcelación con arreglo a lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la LISTA, que remite a las valoraciones de la legislación estatal, esto es el TRLSRU, RVLS, LEF y su Reglamento y el resto de normativa que, en desarrollo o sustitución de la misma, le sea de aplicación.

4.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicaciones o por gastos de urbanización y de proyecto.

5.- Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas, y que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará al propietario o titular interesado, con cargo al Proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

6.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el planeamiento, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derriuirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

#### BASE XII. INCORPORACIÓN DE EMPRESAS URBANIZADORAS. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

En cualquier momento podrá incorporarse a la Junta de Compensación una empresa urbanizadora que asuma la ejecución de las obras de urbanización y la financiación de la actuación. Si la incorporación tuviese lugar después de que ésta se hubiera constituido, se efectuará conforme a las previsiones de los Estatutos.

La empresa o empresas urbanizadoras que se incorporen podrán ser seleccionadas por la propia Junta de Compensación mediante los principios de transparencia, publicidad y concurrencia.

En el caso de que la empresa urbanizadora que se incorpore aporte total o parcialmente los fondos o medios necesarios para la ejecución de la urbanización, la valoración de su aportación será fijada por la Junta, teniendo en cuenta en todo caso el coste real de las obras del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que se vayan a ejecutar conforme al Proyecto de Urbanización, salvo que la Asamblea General acuerde otra distinta.

Mediante convenio a suscribir entre la Junta y la empresa urbanizadora, previo acuerdo de la Asamblea General, se determinará la contrapartida por la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles

cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se le entregarán, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquiera otra circunstancia o determinación de futuro. Se podrá convenir entre la Junta y la empresa urbanizadora de que se trate, en el momento de su incorporación, si esas cifras son definitivas o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, haciéndolo constar así en el acuerdo correspondiente.

El derecho de la empresa urbanizadora a que se integren como miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la participación que sobre la totalidad del aprovechamiento real de la Unidad reciban en compensación a la obra de urbanización que se obliguen a aportar y se expresará en una cuota porcentual de participación sobre dicho aprovechamiento. La incorporación de la/s empresa/s urbanizadora/s repercutirá solamente a los miembros de la Junta adheridos al convenio suscrito a tales efectos, en el sentido de que éstos verán disminuida su participación. El resto de los propietarios miembros de la Junta mantendrá su participación, en consideración a la superficie de los terrenos o derechos aportados.

#### BASE XIII. EQUIDISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.

1.- La valoración de las fincas resultantes deberá ajustarse a criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

2.- De no mediar acuerdo entre los propietarios para la valoración de las fincas resultantes, se estará a las normas contenidas en la LISTA, Reglamento de la LISTA, TRLSRU, RVLS y el resto de normativa que, en desarrollo o sustitución de la misma, le sea de aplicación junto con las presentes Bases de Actuación.

3.- Las adjudicaciones de fincas se efectuarán en terrenos en proporción a los bienes y derechos aportados. Se procurará siempre que lo permitan las exigencias de la reparcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

4.- Procederá la reparcelación económica, en los siguientes casos:

a) Cuando circunstancias derivadas de las edificaciones o construcciones existentes o de índole similar o por las circunstancias de las parcelas de resultado en relación a su uso y posibilidades de equidistribución, hagan impracticable o de muy difícil realización la redistribución de terrenos, en todo o parte del ámbito de actuación o de la unidad de ejecución, la reparcelación se podrá limitar a establecer para dichos terrenos las correspondientes indemnizaciones económicas sustitutorias, con las rectificaciones de configuración y linderos que procedan.

b) Aun no concurriendo dichas circunstancias, podrá procederse de igual modo cuando así lo acepten los propietarios que representen más del cincuenta por ciento de la superficie total del ámbito de actuación o unidad de ejecución, con la finalidad de evitar la constitución de proindivisos.

5.- Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la Reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación en plena propiedad de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en metálico.

6.- La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el mismo instrumento de planeamiento en ejecución.

7.- Toda la superficie que con arreglo a la ordenación pormenorizada sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación, de forma independiente o en cuotas indivisas, si proceden conforme a las normas anteriores, en el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

8.- Las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, y cualquiera que sea su cuantía, se incluirán en la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación para ser compensadas en la misma, como indemnizaciones a quienes correspondan.

9.- Se incluirá en dicha cuenta los derechos de los partícipes inferiores al 50% del valor de la finca a compensar, a fin de evitar proindivisos.

10.- La reparcelación forzosa implica la compensación de los costes de urbanización imputables mediante cesión de parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes de valor equivalente.

11.- El incumplimiento por los promotores de la actuación de transformación urbanística de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística, habilitará para:

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables. Si el Proyecto de Reparcelación ya estuviera aprobado, tal reparcelación forzosa se realizará mediante operación jurídica complementaria que se tramitará conforme al procedimiento de tramitación del Proyecto de Reparcelación.

b) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la Junta de Compensación o del resto de los promotores de la actuación de transformación urbanística, que así lo soliciten, tendrán la condición de beneficiarios, estos últimos conforme a su porcentaje de participación en el ámbito.

12.- La Administración Actuante, oídos, en su caso, a los promotores de la actuación de transformación urbanística y el interesado, determinará la existencia del referido incumplimiento de deberes y resolverá conforme a la LPAC.

13.- Además de lo anterior, en su caso, cuando el incumplimiento consista en el impago de las cuotas de urbanización aprobadas, la Junta de Compensación podrá solicitar instar a la Administración Actuante el cobro de la deuda por la vía de apremio o, en su caso, la expropiación en los términos del apdo. 11. B) anterior, la reclamación judicial ante los tribunales ordinarios.

#### BASE XIV. VALORACIÓN DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO. COMPENSACIONES DE DIFERENCIA DE ADJUDICACIÓN.

Conforme establece el artículo 214.2 c) del Reglamento de la LISTA, la valoración de la Unidad de Aprovechamiento sin urbanizar del Ámbito asciende a 170,36 €/UA\*\*\*, que se justificará con los correspondientes informes de valoración, que se acompañarán al Proyecto de Reparcelación.

\*\*\* SE ADJUNTA COMO ANEXO III LA JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DEL SECTOR SURS 07 DEL PGOU DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, PARA SU INCORPORACIÓN A LAS BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación: por aplicación del art. 245.1.d) del Reglamento de la LISTA, las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, y cualquiera que sea su cuantía, se incluirán en la Cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación de conformidad con lo previsto en el informe de tasación presentado junto con la propuesta de Proyecto de Reparcelación y serán compensadas en la citada Cuenta, como indemnizaciones a quienes correspondan.

#### BASE XV. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

1. Las fincas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para todo el ámbito de actuación con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones. Para ello, con motivo de la formulación del Proyecto de reparcelación y con la exclusiva finalidad de la equitativa distribución de beneficios y cargas, se podrán aplicar, justificadamente, y sólo a los efectos de la unidad del ámbito de actuación, coeficientes de ponderación concretos y actualizados al momento del inicio del procedimiento de aprobación del proyecto de reparcelación para cada uso y tipología edificatoria, y sus distintas ubicaciones, en función de la ordenación detallada aprobada.

2. En caso de existir disconformidad entre los propietarios para la valoración de las fincas resultantes, se estará a las normas contenidas en la LISTA y Reglamento de la LISTA; las disposiciones contenidas en el TRLS 2015 y el RVLS, así como el resto de normativa que, en desarrollo o sustitución de la misma, le sea de aplicación, junto con las presentes Bases de Actuación.

#### BASE XVI. OBRAS DE URBANIZACIÓN. PLAZOS Y FORMAS DE ABONARSE LOS GASTOS DE LAS MISMAS. (ARTÍCULO 214.2 DEL REGLAMENTO DE LA LISTA)

1.- Los propietarios que secunden la iniciativa, serán directamente responsables frente a la Administración Actuante de la ejecución de las obras de urbanización, de acuerdo con la legislación urbanística en vigor.

2.- En cuanto a la obligación de urbanizar, la responsabilidad será exigible tanto en lo que afecte a las características técnicas de la obra de urbanización como a los plazos en que esta debía ejecutarse y entregarse a la Administración. La ejecución de las obras de urbanización será asumida bien directamente o a través de terceras personas o entidades, siempre bajo la supervisión del Ayuntamiento.

3.- Se establece como compromiso para la realización de las obras de urbanización el plazo que se señala conforme establece el artículo 214.2.b) del Reglamento de la LISTA y en la Base VI.

4.- En el contrato de ejecución de las obras se harán constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las siguientes circunstancias:

a) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los proyectos de urbanización debidamente aprobados y en los plazos fijados.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que pueden dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características de las obras o de los plazos de ejecución.

d) La retención que cada pago parcial a cuenta haya de efectuar el promotor del desarrollo en garantía de la correcta ejecución de las obras, que no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra.

e) El modo y plazos para el abono por el promotor del desarrollo del importe de las mismas.

5.- El pago de los gastos de urbanización se harán efectivos por los propietarios conforme sean aprobados por la Junta de Compensación, dentro de los plazos y en la forma que se determinan en los Estatutos.

#### BASE XVII. FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

1.- Los promotores cuentan con fondos propios y los que obtengan mediante los créditos y otras fuentes de financiación.

2.- Las fincas resultantes lucrativas quedarán gravadas, con carácter real, en garantía del pago de los gastos de urbanización, por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional, y en su día, en la cuenta de liquidación definitiva según el artículo 161.1.d) del Reglamento de la LISTA.

3.- Esta afectación se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante certificación de la Administración Actuante por la que se acredite la recepción de las obras de urbanización, y haber satisfecho los gastos de urbanización correspondiente y el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

#### BASE XVIII. RECEPCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

1.- La cesión de las obras de urbanización y, en su caso, de las dotaciones ejecutadas sobre los terrenos que deban ser adjudicados al Ayuntamiento de La Línea de La Concepción, se efectuarán en favor de la Administración Actuante, conforme al procedimiento establecido en el apartado 3º del artículo 97 LISTA.

2.- Dicha recepción podrá ser parcial, siempre que se refieran a aquellas partes de las obras susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento y conforme a lo previsto en el artículo 97, apartado 2º LISTA.

La conservación de la urbanización corresponderá a la Junta de compensación hasta el momento en que se produzca la recepción de las obras y servicios por el Ayuntamiento de La Línea de La Concepción.

#### ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SURS-7 "EJE NORTE TERCARIO I" DEL PGOU DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

##### Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico

1. La Junta de Compensación del Sector SURS-7 "EJE NORTE TERCARIO I" es una entidad urbanística colaboradora de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia, creada al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre ("LISTA"), y 211 y siguientes de su Reglamento aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, con el objeto de gestionar y ejecutar la actuación de transformación urbanística en régimen de compensación.

2. La Junta de Compensación, como Entidad Urbanística se integra por los miembros que se describen más adelante y dependerá, como Administración actuante, del Ayuntamiento de la Línea de La Concepción, estando sujeta a su tutela.

3. La Junta de Compensación ostenta personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar a partir de la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de actuación, así como de la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación por la Administración actuante.

4. Se regirá, con carácter particular por lo establecido en los presentes Estatutos, sin perjuicio de la legislación urbanística, estatal o autonómica, aplicable, debiendo atenderse a las normas de Derecho público en cuanto a organización, formación de voluntad de sus órganos de gobierno y relaciones con la Administración Urbanística Actuante:

- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana ("TRLSRU").

- La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ("LISTA").

- El Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 ("Reglamento de la LISTA").

- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo ("RVLS").

- El Real Decreto 1093/1997 de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de actos de naturaleza urbanística ("RHU").

- La Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF) y su Reglamento (REF).

- El Plan General de Ordenación Urbanística de La Línea de la Concepción.

- El Plan Parcial del Sector SURS-7 "EJE NORTE TERCARIO I".

- Cualquier otra norma legal o reglamentaria en sustitución de las anteriores o de aplicación supletoria.

En todo caso, deberá aplicarse cualquier norma legal o reglamentaria de rango superior que esté vigente, con desplazamiento de lo dispuesto en los propios Estatutos y Bases de Actuación [artículos 1.2 de Código civil (CC), 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 128.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("LPCAP")].

##### Artículo 2. Denominación y domicilio

1. La entidad se denomina 'Junta de Compensación del Sector SURS-7 "EJE NORTE TERCARIO I" del PGOU de La Línea de la Concepción'.

2. Tendrá su domicilio en el lugar que se señale en la escritura de Constitución. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, por acuerdo de la Asamblea General que deberá ser notificado a todos sus miembros y al Ayuntamiento para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Asimismo por acuerdo de la Asamblea General se podrá designar un domicilio, distinto del domicilio legal, a efectos de notificaciones

##### Artículo 3. Objeto

La Junta de Compensación tiene como objeto la ejecución y gestión de la actuación de la transformación urbanística ("ATU") del Sector SURS-7 "EJE NORTE TERCARIO I" del PGOU de La Línea de La Concepción, aprobado definitivamente el 27 de junio de 2024 por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Comprende la distribución justa de beneficios y cargas, entre los propietarios incluidos en la ATU y, en su caso, por los demás titulares de aprovechamientos urbanísticos materializable en dicha Unidad, así como al cumplimiento de las demás obligaciones urbanísticas exigidas por la ejecución del Sistema de Compensación, de conformidad con las Bases de Actuación en los términos de la legislación urbanística aplicable.

##### Artículo 4. Fines y funciones

1. Son fines de la Junta de Compensación la gestión, promoción, financiación, ejecución y recepción de las obras de urbanización del Sector, así como la reparcelación y distribución equitativa de cargas y beneficios entre los propietarios afectados.

2. La Junta de Compensación podrá actuar ante cualquier Administración Pública, entidad financiera, empresa contratista o particular en defensa de sus fines.

3. En cumplimiento de su objeto y fin, la Junta de Compensación desarrollará, especialmente, las siguientes funciones:

a) Asume frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

b) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de su límite de actuación, titulares de aprovechamiento en la misma y de los terrenos exteriores al ámbito afectados para la ejecución de los sistemas generales y locales, que deban participar en la Unidad, así como a las entidades públicas que sean titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en el ámbito de la Junta de Compensación y, en su caso, la empresa urbanizadora que se incorpore a esta, los cuales, manteniendo la

titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para la ejecución del planeamiento urbanístico y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios y, una vez ratificado el Proyecto de Reparcelación, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas en él.

c) Ejercer la reparcelación forzosa de los terrenos en aquellos casos en que legal y reglamentariamente proceda.

d) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, de los terrenos de los propietarios en los supuestos legal y reglamentariamente previstos.

e) Realizar oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.

f) Aprobar y fijar las condiciones de incorporación y representación de empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación, de conformidad con los artículos 103.2 de la LISTA y 131.4.f) del Reglamento de la LISTA.

g) La redacción y la iniciativa de proyectos de planeamiento y urbanización, así como la modificación de los mismos.

h) La redacción, aprobación en su instancia del Proyecto de Reparcelación de la Unidad para su ulterior presentación a la Administración Actuante a los efectos de que por ésta se tramite el procedimiento de ratificación, así como la realización de todas las actuaciones tendentes a su desarrollo, ejecución y debida inscripción en el Registro de la Propiedad.

i) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus miembros, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas.

j) La contratación, control y ejecución a su costa de las obras de urbanización de la unidad de ejecución en los términos y condiciones establecidos en el planeamiento vigente.

k) Ceder a la Administración urbanística actuante las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones conforme al planeamiento aplicable.

l) Distribuir y demandar a sus miembros su contribución a los gastos de la urbanización de la unidad de ejecución.

m) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros.

n) Adquirir la edificabilidad o las fincas resultantes, en el supuesto de aquellos propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, que opten por el abono de sus costes de urbanización con parte del aprovechamiento lucrativo que pudiera corresponderles [artículo 101.3.a) de la LISTA].

o) Formalizar operaciones de crédito para financiar la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

p) La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización hasta su recepción por parte del Ayuntamiento y siempre que previamente, si es el caso, se haya constituido la Entidad Urbanística de Conservación si fuere preceptiva.

q) Ceder a la Administración en pleno dominio y libre de cargas la titularidad dominical de todos los terrenos que deban ser objeto de cesión obligatoria y gratuita a la Administración, según las determinaciones del planeamiento aprobado que tendrá lugar por ministerio de la Ley con la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

r) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier Autoridad y Organismo Público, Tribunales y particulares.

s) La solicitud y gestión de cuantos beneficios fiscales sean procedentes.

t) El ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, en base a la legislación vigente.

u) Y, en general, cualquier otra función que sea compatible con los fines que, con carácter general, marca la legislación vigente para una Junta de Compensación.

El desarrollo de estas funciones se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de las Bases de Actuación a las que también deberán adherirse las cuales constituyen complemento indispensable de estos Estatutos.

##### Artículo 5. Administración urbanística actuante.

1. La Junta de Compensación actuará, sin perjuicio de su plena capacidad jurídica y de obrar, bajo la tutela y control del Ayuntamiento de La Línea de La Concepción (en adelante, también "Administración Actuante"), que tendrá carácter de Administración Actuante a los efectos previstos en artículos 89, 101 de la LISTA y 210 y concordantes del Reglamento de la LISTA, ejerciendo las atribuciones que le otorgue la legislación vigente.

2. El Ayuntamiento de La Línea de La Concepción designará un representante en la Junta de Compensación, con independencia de los representantes que haya de designar, en su caso, por su condición de titular de suelo y/o de aprovechamiento urbanístico.

Artículo 6. Ámbito territorial. Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación.

El ámbito territorial de la ATU se corresponde con los suelos incluidos en el ámbito del Sector SURS-7 "EJE NORTE TERCARIO I" delimitado por el PGOU de La Línea de la Concepción de 2024, aprobado definitivamente el 27 de junio de 2024 por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.

La ATU se desarrollará mediante una Unidad de Ejecución, coincidente con el Sector.

##### Artículo 7. Duración.

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida, de acuerdo con la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines, no procediendo su disolución y liquidación hasta el total cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de los supuestos legales en que proceda su disolución anticipada.

Su extinción se producirá una vez se hayan recepcionado las obras de urbanización y cumplido con las obligaciones inherentes a su objeto.

#### Artículo 8. Composición de la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación se integra por:

- Las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución y las que, en su caso, fueran titulares de aprovechamiento urbanístico que haya de materializarse en la misma.
- Los propietarios de los suelos destinados a sistemas generales que deban hacer efectivo su derecho en esta Unidad de Ejecución.
- El Ayuntamiento se integra en la Junta como Administración Actuante y también, en su caso, como titular de terrenos incluidos en el ámbito de la Unidad Ejecución, así como titular del 10% del aprovechamiento, ya urbanizado, de la Unidad de Ejecución.
- También podrá formar parte de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que eventualmente se incorporen a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

#### Artículo 9. Clases de miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

#### Artículo 10. Miembros fundadores.

Serán miembros fundadores las personas físicas o jurídicas que, por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución o de aprovechamiento materializable en la misma, hayan presentado la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y se constituyan en promotores de la Junta de Compensación.

#### Artículo 11. Miembros adheridos.

1. Serán miembros adheridos los que, no habiendo presentado la iniciativa para el establecimiento del sistema se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos legal o reglamentariamente establecidos.

2. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta de Compensación, los restantes propietarios de terrenos que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse quedarán sujetos a reparcelación forzosa. También quedarán sujetos a la reparcelación forzosa aquellos propietarios que se muestren disconformes con la incorporación, salvo que opten por expresamente por ser expropiados.

3. Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo a la Administración actuante dentro del periodo señalado en el párrafo anterior.

4. La incorporación como propietario adherido lleva implícita la aceptación de los Estatutos y Bases de Actuación.

#### Artículo 12. Incorporación de Empresas Urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o medios necesarios para la urbanización.

2. La incorporación podrá realizarse, bien antes de la constitución de la Junta de Compensación, reflejándose en el acuerdo constitutivo, bien con posterioridad a la misma, para lo cual será necesaria la convocatoria de una Asamblea General y la adopción de un acuerdo con el voto favorable de más del 50% de las cuotas de participación o representación.

3. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen su gestión y los aprovechamientos a los que tengan derecho en la forma y cuantía que, en su caso, determine la Junta de Compensación. La Asamblea General por acuerdo, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, en reunión convocada al efecto, determinará el coeficiente porcentual de participación en la Junta para las empresas urbanizadoras, en función del valor de los terrenos, el grado de financiación aportado y la previsión de costes de la urbanización.

#### Artículo 13. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.

Los miembros de la Junta tendrán, a título enunciativo, los siguientes derechos:

- a) Ejercer las facultades dominicales sobre las fincas de su propiedad o las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, el planeamiento urbanístico y los acuerdos de los órganos rectores de la Junta de Compensación.
- b) Adquirir la titularidad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación y proporcionalmente a sus cuotas respectivas.
- c) Recibir las indemnizaciones en metálico que correspondan para compensar excesos o defectos de adjudicación en el Proyecto de Reparcelación.
- d) Concurrir, por sí o mediante representante en los términos previstos en estos Estatutos, a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.
- e) Participar, como elector o candidato, en la designación de los cargos de la Junta de Compensación.
- f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en la legislación vigente.
- g) Participar en los beneficios que se obtengan por la Entidad como resultado de su gestión urbanística en proporción a su participación en la misma.
- h) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro pacto de disposición de sus fincas o cuotas respectivas quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones comunitarios del vendedor.
- i) Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 14. Obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

1. Los miembros de la Junta tendrán, a título enunciativo, las siguientes obligaciones:

- a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.
- b) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad sobre las fincas aportadas y declarar ante la misma la situación jurídica, cargas y gravámenes

que afectan a las mismas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, cuantía, nombre y dirección de los titulares de derechos reales o arrendamientos, respondiendo, en caso de incumplimiento, por los daños y perjuicios que se generen.

c) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señalen.

d) Facilitar la ocupación de sus fincas, aportadas o resultantes, para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

e) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta de Compensación, sin perjuicio de los recursos que hubiere lugar.

f) Determinar un domicilio y una dirección de correo electrónico que se compromete a mantener y consultar a efecto de notificaciones, así como sus modificaciones ulteriores para constancia de la Secretaría de la Junta de Compensación. Se considerarán bien practicadas las notificaciones dirigidas a los domicilios declarados por los miembros de la Junta de Compensación, así como las notificaciones dirigidas por vía electrónica a los miembros, si así lo designaran como medio preferente, debiendo estos acusar inmediato recibo de las mismas a los efectos de la mejor y eficaz gestión de la Junta de Compensación.

g) Sufragar los gastos de la urbanización de la actuación de acuerdo con lo previsto en el artículo 95 LISTA en función de la cuota que le hubiere sido atribuida y en el modo y plazos fijados por la Asamblea General. Estos gastos incluyen todos los conceptos que se establecen en el artículo 189 del Reglamento de la LISTA.

h) Presentar las garantías económicas que sean exigidas, al amparo de la LISTA y de las normas reglamentarias aplicables, por parte del Ayuntamiento de La Línea de La Concepción, en los plazos establecidos para ello.

i) Notificar al Secretario de la Junta de Compensación, en el plazo máximo de cinco días, en forma fehaciente, la enajenación de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación o de la cuota que le hubiese sido atribuida en ella, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin deberá hacerse constar en la escritura de compraventa la afección de los terrenos al resultado de la gestión común de la Junta de Compensación, la cuota que le correspondiera en la misma y la subrogación que se produce en los derechos y obligaciones del transmitente, así como el cumplimiento del deber de notificación a la Junta de Compensación de la transmisión correspondiente.

j) Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos y la legislación vigente.

k) Participar en los beneficios que se obtengan por la Entidad como resultado de su gestión urbanística en proporción a su participación en la misma.

l) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro pacto de disposición de sus fincas o cuotas respectivas quedando subrogado en la adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones comunitarios del vendedor.

2. En el supuesto de cotitularidad, los cotitulares de una finca habrán de designar en documento fehaciente a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las de asociado, con expresión del correspondiente domicilio o dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designasen representante en el plazo que al efecto señale, se designará por el órgano tutelar, entre los cotitulares a petición de la Junta. El designado en este caso, ejercerá sus funciones interinamente hasta nueva designación por los propios interesados.

3. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos. Si no tuvieran asignado tutor o representación legal se entenderá las actuaciones con el Ministerio Fiscal (Artículo 147.2 del Reglamento de la LISTA).

4. En caso de que alguna de las fincas incluidas en la unidad de ejecución pertenezca en nuda propiedad a una persona y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, la cualidad de asociado a la Junta de Compensación corresponderá al nudo propietario, siendo de su cuenta el pago de las aportaciones en función de la cuota correspondientes.

5. En los supuestos de titularidades dudosas o litigiosas previstos en el artículo 147.6 del Reglamento de la LISTA, quienes se atribuyan o litiguen por la propiedad deberán abonar partes iguales, respondiendo de forma solidaria, los gastos que les sean imputables a la misma.

6. En todo caso serán de aplicación a los titulares o interesados lo dispuesto por los artículos 147 Reglamento de la LISTA, 9 y 10 RHU.

#### Artículo 15. Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 101.4 de la LISTA, el incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística, relativas a subvenir a las cargas del sistema y de la Junta de Compensación, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará para:

- a) Aplicar la Reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables. Si el Proyecto de Reparcelación ya estuviera aprobado, tal Reparcelación forzosa se realizará mediante modificación del mismo, que se tramitará conforme al procedimiento de tramitación del proyecto de reparcelación. (artículo 160.3 del Reglamento de la LISTA).
- b) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.
- c) Utilizar cualquier otro medio legalmente existente para obtener el cumplimiento de las obligaciones y cargas.

2. Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas, la Junta de Compensación podrá optar entre solicitar a la administración actuante la Reparcelación forzosa, la aplicación de la expropiación al socio moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio o reclamación judicial si procede.

3. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta, con los intereses y recargos que procedan, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

4. El procedimiento de expropiación será el establecido en la legislación urbanística, para actuaciones aisladas.

#### Artículo 16. Cuotas sociales.

La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos, vendrá definida por su cuota de participación fijada con arreglo a la Base de Actuación X.

#### Artículo 17. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno de la Junta de Compensación serán:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- El Secretario.

2. Potestativamente cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Vicepresidente con las facultades previstas en los Estatutos, un Gerente con las facultades que expresamente se determinen, y un Consejo Rector.

3. En caso de que el cargo lo ostente una persona jurídica, ésta deberá designar la persona física que la representará para el ejercicio del cargo.

4. La Junta de Compensación podrá contratar al personal que considere necesario para el ejercicio de sus funciones, que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios.

5. La Entidad funcionará mediante la prestación personal de sus miembros, salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales, sin perjuicio de que pueda efectuarse, excepcionalmente, la contratación del personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido por la Asamblea General, con cargo a los recursos económicos y presupuestarios aprobados por esta.

#### Artículo 18. La Asamblea General

##### I.- Naturaleza y atribuciones de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta de Compensación, estará constituida por todos los miembros de la misma y conocerá, deliberará y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

También participará en la Asamblea General, con voz y sin voto, el representante del Ayuntamiento de La Línea de La Concepción designado por ésta en su calidad de Administración Urbanística Actuante. Sí actuará con voz y voto el representante municipal designado en calidad de Administración Patrimonial respecto de los terrenos patrimoniales.

Todos los miembros, incluso los disidentes y los no asistentes a sus reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de las acciones que les correspondan frente a los mismos.

##### II. Sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

1. Las sesiones de la Asamblea podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año:

a) Dentro de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, para conformar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio económico anterior, el presupuesto del ejercicio económico siguiente y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante. Ello sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

b) La Asamblea General Ordinaria podrá tratar también cualquier otra cuestión que sea competencia de la Asamblea.

3. Toda reunión de Asamblea General que no sea la señalada en el punto anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

4. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Presidente lo estime conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten los miembros que representen, al menos, el 20 por 100 de las cuotas debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar, en cuyo caso, el Presidente deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria solicitada dentro de las quince días naturales siguientes a la solicitud, pudiendo incluir también el Presidente aquellos otros puntos del Orden del Día que estime pertinente.

##### III. Facultades de la Asamblea General.

Será competente para deliberar y resolver las siguientes materias, que se enumeran sin carácter exhaustivo ni limitativo:

- a) Aprobar el Proyecto de Reparcelación, la adjudicación de las parcelas resultantes de la reparcelación y cesiones obligatorias e instar a la Administración Actuante su ratificación.
- b) La modificación de los presentes Estatutos y bases de Actuación, sin perjuicio de su posterior aprobación municipal.
- c) Nombramiento y cese de las personas encargadas de gobierno y administración de la Entidad, así como, la designación, en su caso de los Auditores de Cuentas.
- d) Aprobación en su caso de las Cuentas del ejercicio anterior.
- e) Distribución de las cargas y los beneficios del planeamiento entre los miembros.
- f) Modificar las cuotas de los miembros en proporción a las superficies que resulten realmente aportadas.
- g) Aprobación, en su caso, de los Presupuestos de Gastos e Inversiones para el ejercicio correspondiente y calendario de derramas.
- h) Fijación de medios económicos y cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias a satisfacer por los asociados.
- i) Examinar la gestión anual y aprobar la Memoria y las Cuentas de cada ejercicio.
- j) Actuar como fiduciaria con el correspondiente poder sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación comprendidos en el ámbito de actuación para atender al cumplimiento de las obligaciones de aquéllos.
- k) Contratación de créditos para la realización de las obras de urbanización con garantías hipotecarias de los terrenos incluidos en el Sector.

l) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial o privado, sociedades, empresas, particulares, etc.

m) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadora, o en otro caso, acordar la empresa o empresas constructoras que ejecutarán materialmente las obras de urbanización.

n) La contratación de las obras de ejecución del Proyecto de Urbanización y Sistemas Generales, en su caso, de la Unidad de Ejecución.

ñ) Acordar la constitución de las garantías que, en su caso, se exijan.

o) Valorar y aprobar las obras de urbanización y otros gastos de urbanización ejecutados o sufragados con anterioridad por algunos de los miembros de la Junta de Compensación, en función de su adecuación a las previsiones del planeamiento y del Proyecto de Urbanización, siempre que sean gastos útiles para el proceso de planificación y gestión urbanística del ámbito.

p) Disponer libremente de los terrenos propiedad de la Junta de Compensación, mediante su enajenación, conforme a lo establecido en las Bases de Actuación.

q) Adoptar el acuerdo de entablar acciones judiciales en defensa de los intereses de la Junta de Compensación.

r) Acordar Instar de la Administración competente la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta de Compensación o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

s) Acordar instar a la Administración actuante la vía de apremio o la reparcelación forzosa por incumplimiento del miembro de sus obligaciones.

t) Acordar la disolución de la Entidad, aprobación de la Cuenta de Liquidación Definitiva y remisión a la Administración para su ratificación.

u) Cualesquiera otros asuntos que afecten a la Entidad y no estén atribuidos expresamente a otro órgano.

En el supuesto de constitución de Consejo Rector, éste tendrá delegadas las facultades o competencias que se indican en el artículo 21.III de los presentes Estatutos.

#### IV. Derecho de asistencia a la Asamblea.

1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la calidad de miembro de la Junta de Compensación, por sí o mediante representación conferida a otra persona, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos.

2. Será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta de Compensación, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

#### V. Convocatoria de la Asamblea.

1. Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán convocadas por el Secretario, por orden del Presidente, mediante carta certificada u otro medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante (incluido el correo electrónico), remitida a los miembros de la Junta de Compensación, con, al menos, diez (10) días naturales de antelación a la fecha en que hayan de celebrarse en las de carácter ordinario, bastando con cinco (5) días naturales de antelación en las de carácter extraordinario.

2. La convocatoria señalará lugar, día, hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General. En cualquier caso, sólo se adoptarán acuerdos en relación con aquellas materias incluidas en el orden del día, sin perjuicio de la introducción de aquellos otros cuya resolución se declare urgente y se incluyan en el orden del día si se encuentran presentes o representadas el 100% de las cuotas.

3. La Asamblea General se celebrará bien asistiendo presencialmente los miembros de la Junta al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien por medios telemáticos, si así se indicara en la convocatoria especificando la vía de conexión telemática que podrá utilizarse, utilizando sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes en cualquiera de las formas indicadas se considerarán como asistentes a una única reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio social. A efectos de la validez y el cómputo de votos en la Asamblea General, tendrán la misma validez tanto los votos emitidos de manera presencial, como telemática.

4. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina, y hasta el día anterior a la reunión, la documentación correspondiente a los asuntos a tratar; en el caso de presupuestos, dicha documentación incluirá necesariamente las cuentas o el presupuesto, respectivamente. Dicha documentación podrá solicitarla también el miembro de la Junta su remisión por vía electrónica, y, adicionalmente, se pondrá a disposición de los miembros de la Junta en el repositorio electrónico seguro y accesible para los miembros que se habilite al efecto.

#### VI. Constitución de la Asamblea y quorum.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o representada, más del 50% de las cuotas sociales de participación. Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario para la válida constitución y adopción de acuerdos.

2. Los socios podrán designar a otra persona para que los represente en la Asamblea General, por escrito y con carácter especial para cada reunión.

3. Si hallándose presente o representada la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General extraordinaria y aprobar el Orden del Día, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad previa de convocatoria.

#### VII. Régimen de sesiones de la Asamblea.

1. El Presidente o quien reglamentariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo, si procediese.

2. Los acuerdos se adoptarán, con carácter general y sin perjuicio de aquellos supuestos en los que estos Estatutos o la Ley establezcan otra mayoría, por mayoría simple de cuotas, presentes o representadas, es decir, cuando haya más votos afirmativos que negativos, computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 16 de los presentes Estatutos, relativo a las cuotas sociales. En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad al presidente.

3. Los acuerdos de modificaciones de los estatutos de la Junta de Compensación, cese del Presidente, cese de los miembros del Consejo Rector en su caso, señalamiento de cuotas, rectificación de éstas y disolución de la propia Junta, requerirán, en todo caso, el voto favorable de socios que representen más del 50% de las cuotas de participación presentes o representadas. En caso de no obtener esta mayoría, el Presidente convocará, en el plazo de 10 días hábiles, una nueva Asamblea con carácter de extraordinaria cuyo orden del día será el acuerdo no conseguido, bastando la mayoría simple del número 2 anterior.

4. La aprobación del Proyecto de Reparcelación deberá acordarse en la forma prevista en el artículo 222 del Reglamento de la LISTA o en la norma que lo sustituya. La cuenta de liquidación definitiva requerirá el voto favorable de los miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

5. La interposición del recurso no suspenderá la ejecutividad de los actos impugnados.

6. No podrán participar con derecho a voto quienes no estén al corriente de sus obligaciones con la Junta.

#### VIII. Reajuste de cuotas.

Si a consecuencia de las aportaciones extraordinarias, por incorporación de empresa urbanizadora o por otras causas sobrevenidas, o después de practicada la reparcelación, quedaran modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan.

#### IX. Actas y certificaciones.

1. De los acuerdos de la Asamblea General se levantará Acta que, una vez aprobada en la misma reunión o en la reunión siguiente, se firmará por el Presidente y el Secretario.

2. A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido de las Actas.

#### Artículo 19. Del Presidente y Vicepresidente.

1. El Presidente y, en su caso el Vicepresidente, de la Junta de Compensación será designado por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, y su nombramiento tendrá duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso. En caso de que el cargo lo ostente una persona jurídica bastará la designación de la persona física que deba ocupar el cargo para el cual fuera propuesto.

#### 2. Son funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones, decidir los empates con voto de calidad y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo conferir mandatos y poderes generales a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General, las certificaciones y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer la administración ordinaria de la Junta, tales como la realización de todas aquellas tareas administrativas, financieras y contables necesarias para el buen funcionamiento de la Junta.

e) Con respecto a la apertura de cuentas corrientes o de crédito en bancos y cajas a nombre de la Junta, ingresando y retirando fondos; realizar transferencias, pedir movimientos, negociar y descontar letras de cambio u otros documentos de giro; constituir depósitos bancarios de todo tipo; ordenar la compra y venta de toda clase de títulos, valores, públicos o privados; librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, negociar, descontar y protestar toda clase de efectos.

f) En general, todos cuantos actos sean necesarios al objeto de la buena marcha económica y financiera de la Junta, incluyendo las operaciones con la hacienda pública en cualquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial o privado, cajas de ahorros, sociedades, empresas particulares, etcétera, será necesaria la firma del Secretario mancomunadamente con la suya.

g) Elevar el Proyecto de Reparcelación, formulado y aprobado por la Junta de Compensación con la certificación que expida el Secretario del cumplimiento del procedimiento de aprobación, a la Administración Actuante para la tramitación del procedimiento de ratificación.

h) En general, todas aquellas facultades inherentes a su cargo o que le sean delegadas expresamente por la Asamblea General o, en su caso, el Consejo Rector.

3. En su caso, el Vicepresidente ejercerá las mismas funciones que el Presidente en los casos de vacante, en ausencia o enfermedad de este. Será coadyuvante en el ejercicio de las funciones del Presidente.

4. Si no se hubiese designado Vicepresidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia será ocupada por un suplente designado a tal efecto por la Asamblea.

#### Artículo 20. Del Secretario.

1. La Asamblea General designará un Secretario, sin que se le requiera necesariamente la cualidad de miembro de la Junta.

2. El Secretario, que actuará con voz y sin voto en los órganos de la entidad, levantará acta de las reuniones de la Asamblea General, en su caso, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, y expidiendo certificaciones con el visto bueno del Presidente.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido provisionalmente por la persona que designe el Presidente.

#### Son funciones del Secretario:

a) Convocar las reuniones de la Asamblea General por orden del Presidente y siguiendo sus instrucciones.

b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

c) Levantar acta de las sesiones y transcribirlas en los correspondientes libros de actas, expidiendo certificaciones con el correspondiente visto bueno del presidente.

d) Llevar los libros-registro en los que se relacionan los socios integrantes de la Junta de Compensación.

e) Desempeñar las funciones jurídico-administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea General y que sean inherentes a su cargo.

f) Representar a la Junta a efectos puramente administrativos.

g) Custodiar los documentos de la Junta de Compensación.

h) Asesorar, en su caso, sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten por los órganos de la Junta. Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Presidente.

#### Artículo 21. Del Consejo Rector.

##### I. Composición.

1. Para el supuesto de que la Asamblea General aprobase la constitución de un Consejo Rector, este estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales y un Secretario.

2. La Asamblea General designará al Presidente, Vicepresidente y dos vocales, entre quienes ostenten la cualidad de socios de la Junta de Compensación. Los socios minoritarios tendrán derecho a estar representados por un miembro del Consejo Rector.

En cuanto al cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no tenga tal condición de socio.

3. Formará parte del Consejo de Administración, como Vocal, un representante designado por la Administración Actuante.

4. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, vacante o enfermedad.

5. En el supuesto de incorporarse a la Junta de Compensación de un agente urbanizador o de una Empresa Urbanizadora, su representante formará parte necesariamente del Consejo de Rector, siempre que así se acuerde por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

##### II. Duración de los cargos.

1. El nombramiento de miembros del Consejo Rector, salvo el del representante de la Administración, que será removido discrecionalmente por esta designando a quien haya de sustituirle, tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General.

2. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo de Administración, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquel.

Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo de Administración, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieran de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

##### III. Competencias del Consejo Rector.

1. Corresponde al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados. Le corresponde interpretar y aplicar los presentes Estatutos.

##### 2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b. Formalizar la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

c. Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.

d. Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.

e. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

f. Acordar abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, correspondiendo al Presidente con firma mancomunada con el Secretario, los ingresos y retirada fondos.

g. Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorros, Sociedades, empresas, particulares, etc.

h. Acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por esta.

i. Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de reparcelación.

j. Nombrar y contratar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.

k. Fijar provisionalmente las cantidades a que se refiere el artículo 22 de estos Estatutos, para atender a los gastos comunes, así como, la forma y plazos en que han de satisfacerse y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan. Todas las decisiones que sobre aportaciones

económicas sean adoptadas por el Consejo deberán ser ratificadas por la Asamblea en el plazo de tres meses.

l. Notificar a los Órganos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquellos.

m. Proponer a la Asamblea General el traslado de domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los socios dicho cambio, mediante carta certificada; publicándose asimismo en un diario.

n. Instar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen a favor de la Junta de Compensación.

ñ. Solicitar a la Administración para que cobre por vía de apremio a los socios morosos.

Artículo 22. Ingresos de la Junta de Compensación.

Serán ingresos de la Junta de Compensación los siguientes:

- Las aportaciones iniciales de los miembros.
- Las cantidades satisfechas por los miembros con carácter ordinario y extraordinario.
- Las subvenciones, donaciones, legados, créditos, etcétera, que se obtengan.
- El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- Las aportaciones, en su caso, de empresas urbanizadoras.
- Los rendimientos de sus bienes muebles o inmuebles.
- Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de los fines urbanísticos.
- Y cualesquiera otros que legalmente se acuerden por la Asamblea General.

Artículo 23. Pago de aportaciones de los miembros.

1. Los miembros satisfarán las aportaciones ordinarias establecidas en el Presupuesto anual o las extraordinarias que se establezcan.

2. La distribución de las aportaciones exigibles a los miembros de la Junta se efectuará en proporción a las cuotas de participación en la Junta de Compensación que tenga cada miembro en cada momento.

Artículo 24. Pago de las cuotas de urbanización.

1. El ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará en el plazo de 1 mes desde la recepción del documento para el pago correspondiente remitido por correo certificado a los domicilios designados y en el supuesto de que se hubiere designado una dirección de correo electrónico o una dirección electrónica habilitada, desde la constancia de su remisión. Transcurrido dicho plazo, el moroso incurrirá en un recargo equivalente al cinco por ciento (5%) de la cantidad no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de quince (15) días naturales, a contar desde la notificación del nuevo requerimiento que por el Presidente de la Asamblea General se le practique. Sin perjuicio del recargo referido, el importe debido devengará el interés legal incrementado en 2 puntos hasta la fecha del efectivo pago.

2. Transcurrido este último plazo sin que el ingreso de la cantidad que corresponda se haya efectuado, el Presidente de la Junta de Compensación procederá, previo acuerdo de la Asamblea General, contra el moroso por vía de apremio, vía judicial competente o cuando se acuerde la reparcelación forzosa o, en su caso, expropiación a favor de la Junta de Compensación de los derechos patrimoniales dentro de la Junta de Compensación, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva, siendo bastante para la determinación del débito a todos los efectos.

3. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el juntero moroso queda en suspenso del derecho de voto, a no ser que hubiese prestado garantía o consignación judicial o notarial de la suma adeudada.

Artículo 25. Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación los siguientes:

- El importe de los gastos asumidos por el promotor inicial de la actuación dirigido a cumplimentar los presupuestos legales de ejecución, tales como los costes de elaboración del planeamiento y la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación, tasas liquidadas al efecto, anuncios y notificaciones, y gastos de avales legalmente exigidos, que habrán de serle reintegrados en la proporción que proceda.
- La ejecución de las obras de urbanización que acuerden los órganos de gobierno.
- Abono de honorarios profesionales, administración, vigilancia, etc.
- Expropiación de bienes y derechos, en el supuesto b) del apartado 1 del artículo 15 de estos Estatutos.
- La financiación y cesión a la Administración urbanística actuante de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones cuya cesión estuviera prevista en el planeamiento aplicable, así como aquellas cuya realización sea legal y válidamente acordada por los órganos de gobierno de la Junta de Compensación.
- Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la entidad.

Artículo 26. De los gastos anticipados.

Los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente, en beneficio de la gestión común, por los propietarios promotores serán de cuenta de la Junta de Compensación, previa justificación ante la Asamblea General, y con el acuerdo de esta. Aquellos podrán reclamar la parte proporcional al resto de los propietarios o solicitar que le sea deducida de la primera o primeras cuotas que estén obligados a satisfacer.

Artículo 27. Contabilidad.

La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse y para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas.

Artículo 28. Vigencia de los estatutos.

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobado por el órgano urbanístico actuante la escritura o documento administrativo de consentimiento a los mismos de los propietarios que formulen la iniciativa, tendrán naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de

Compensación, en relación con las disposiciones y normas aplicables.

2. Las modificaciones sustanciales de estos Estatutos que por la Asamblea General se acuerde requerirá la tramitación del procedimiento establecido al efecto

por la Administración Actuante. El cambio de domicilio sólo habrá notificarse a la Administración

Actuante para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 29. Ejecutividad de los acuerdos.

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de órganos urbanísticos para su ejecutividad. La interposición de recursos no suspenderá su ejecución, salvo que así lo acuerde el Ayuntamiento o los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Artículo 30. Ejercicio de acciones.

Para el ejercicio de acciones por los miembros de la Junta de Compensación contra esta será necesaria la formulación previa de los recursos administrativos previstos en el artículo siguiente conforme a la normativa aplicable.

Artículo 31. Recursos administrativos.

1. Contra los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno de la Junta de Compensación y, en su caso, los delegados por éstos en el Presidente, se podrá formular recurso de reposición ante el órgano que los hubiera dictado en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo o desde el día siguiente a su adopción si estuvo presente el disidente. Transcurrido un mes desde su interposición sin que haya resolución expresa se entenderá desestimado.

2. Contra la desestimación presunta o expresa de la reposición podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración urbanística actuante, conforme a lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los acuerdos de dichos órganos de gobierno de la Junta de Compensación serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en el párrafo precedente.

4. Solamente podrán recurrir contra los acuerdos de dichos los órganos de gobierno de la Junta de Compensación los miembros que hubieran asistido a la reunión por sí o debidamente representados y hubieran votado contra los acuerdos impugnados en el plazo de un mes desde su celebración y los no asistentes dentro del mismo plazo desde su notificación.

Artículo 32. Responsabilidad de la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Administración urbanística actuante de la ejecución de la urbanización y de las demás obligaciones resultantes del planeamiento. La incorporación de empresa urbanizadora en la gestión de la Junta de Compensación ni excusa la responsabilidad de la Junta de Compensación frente a la Administración actuante.

Artículo 33. De la constitución de la Junta de Compensación.

1. Dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva de la escritura o documento administrativo de consentimiento de los promotores propietarios a los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, en el plazo de 1 mes desde la misma, los promotores del establecimiento del sistema de actuación convocarán a los propietarios en Asamblea General Constituyente ante Notario, a fin de otorgar escritura de Constitución de la Junta de Compensación y designar a los miembros de los órganos de gobierno, para lo cual se citarán a los propietarios mediante burofax, carta certificada o correo electrónico, si hubieran designado este medio como de preferente aplicación, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha prevista de celebración con expresión del lugar y objeto de la misma.

2. La Asamblea General constituyente quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella los miembros que representen el 100% de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, media hora después, quedará constituida sin sujeción a quórum alguno. Formará parte de dicha Asamblea, con voz, pero sin voto, el representante de la Administración actuante a que se refiere el Artículo 103.1 LISTA y con voto el representante patrimonial municipal, si lo hubiere.

3. Los acuerdos en dicha Asamblea General Constituyente requerirán el voto favorable de más del 50% de las cuotas de los miembros de la Junta. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio de las acciones pertinentes.

4. De lo acaecido en la Asamblea General Constituyente se levantará acta de la sesión, que habrá de ser aprobada en la misma reunión o en la reunión siguiente, siendo plenamente ejecutivos los acuerdos adoptados desde la celebración de la Asamblea y además del acuerdo de constitución, contendrá los pormenores previstos en el apartado 6 del Artículo 132 del Reglamento de la LISTA.

5. Los interesados que no otorguen la escritura de constitución, podrán consentir su incorporación mediante escritura o, en su caso diligencia de adhesión para lo cual se practicará diligencia de notificación por el Notario autorizante de la escritura de constitución otorgando el plazo de 1 mes para que manifiesten su adhesión, con expresa advertencia de la aplicación de la reparcelación forzosa.

Artículo 34. De la disolución y liquidación de la Junta de Compensación.

I. Causas de disolución.

1.- La Junta de Compensación se disolverá, previa la autorización del órgano urbanístico de control, por cualquiera de las siguientes causas:

- Por cumplimiento de los fines señalados en el artículo 4 de estos estatutos.
- Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría prevista en el artículo 18.VII.3 de los Estatutos, cuando exista causa objetiva y obstativa para el cumplimiento de los fines de la Junta, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades que hubiere lugar.

2.- La disolución requerirá la previa o simultánea aprobación de la Cuenta de Liquidación Definitiva que habrá de ser sometida a información pública con notificación personal a todos los afectados.

II. Tramitación de la cuenta de liquidación definitiva.

1.- Una vez cumplidos los fines señalados en el artículo 4 de estos Estatutos, el Presidente convocará una Asamblea General Extraordinaria para la disolución de la

Junta de Compensación. A tal efecto, se aprobará la propuesta de Cuenta de Liquidación Definitiva que será sometida a la misma tramitación que el Proyecto de Reparcelación con audiencia de los interesados, sin que sea necesario su sometimiento a información pública y, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la LISTA, en la redacción y contenido de la misma se tendrán en cuenta:

- Las cargas y gastos prorrateables entre los adjudicatarios de parcelas resultantes que se hayan producido con posterioridad al acuerdo de aprobación del proyecto de equidistribución.
- Los errores y omisiones que se hubiesen podido producir en la cuenta de liquidación provisional.
- Las rectificaciones impuestas por resoluciones administrativas o judiciales posteriores al mismo acuerdo de reparcelación.
- La regularización del saldo definitivo de los interesados que cancelaron la carga conforme a lo previsto en el artículo 164 del Reglamento de la LISTA.

2.- Asimismo, los acuerdos de liquidación y disolución de la Junta de Compensación deberán ser adoptados en Asamblea General y sometidos posteriormente al acuerdo de aprobación de la Administración actuante una vez efectuada la cesión de las obras de urbanización y recepcionadas por el órgano tutelante, por adecuarse estas a los proyectos definitivamente aprobados.

3.- Acordada la liquidación de la Junta, la Asamblea General podrá acordar el nombramiento de liquidador o liquidadores.

### III. Liquidación de los bienes de la Junta.

1. La Junta disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza, durante este tiempo deberá añadir a su nombre la frase "en liquidación".

2. Una vez disuelta la Junta se abrirá un período de liquidación, actuando el Consejo Rector, en su caso y si así se hubiera acordado por la Asamblea General, como liquidador, salvo que la Junta acordase realizar la liquidación de manera distinta.

3. Son funciones de los liquidadores de la Junta de Compensación:

- Suscribir en unión de los consejeros, en su caso, si hubieren cesado, el inventario y balance de la Junta al tiempo de comenzar sus funciones con referencia al día en que se inicie la liquidación.
- Llevar y custodiar los documentos de la Junta y velar por la integridad de su patrimonio.
- Realizar aquellas operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Junta.
- Enajenar los bienes comunes.
- Percibir los créditos y las cuotas acordados al tiempo de iniciarse la liquidación y exigir el pago de otras cantidades en proporción a las cuotas representadas en la Junta hasta completar el importe en la cuantía necesaria para satisfacer a los acreedores.
- Concertar transacciones y compromisos cuanto así convenga a los intereses comunes.
- Pagar a los acreedores y a los miembros atendiendo a las normas que se establecen en estos Estatutos.
- Ostentar la representación de la Junta para el cumplimiento de los indicados fines.

4.- Las funciones establecidas de los liquidadores finalizarán:

- Por haberse realizado la liquidación.
- Por la revocación de sus poderes acordado en Asamblea General.

### IV. División del haber común.

1. Los liquidadores no podrán repartir entre los propietarios el patrimonio común sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos. Cuando existan créditos no vencidos se asegurará previamente el pago.

2. El activo resultante después de satisfacer los créditos contra la Junta, se repartirá entre los propietarios en proporción a las cuotas.

3. En esta misma proporción sufrirán las eventuales pérdidas, en el caso de que el activo común no bastase para cubrir los créditos.

4. El patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a la cuota de participación que hubieran tenido en la Junta en el momento de su disolución.

### V. Balance final y cuenta de liquidación. Extinción de la Junta.

1. Aprobada la cuenta de liquidación definitiva, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubiesen sido nombrados. También

determinarán la cuota del activo común que deberá repartirse por cada propietario.

2. Aprobado el balance final, los liquidadores tomarán las medidas legales oportunas para la extinción de la Junta".

**ANEXO I. JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DEL SUELO EN ESTADO ACTUAL DEL SECTOR SURS 07 DEL PGOU DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, PARA SU INCORPORACIÓN A LAS BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.**

#### 1. OBJETO

La presente justificación tiene por objeto fundamentar la valoración del suelo en su estado actual, a efectos de la oferta de adquisición prevista en el artículo 214.2 g) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (RGLISTA), respecto de los propietarios que no se incorporen a la Junta de Compensación.

La valoración del suelo en su estado actual, no urbanizado, a efectos de la oferta de adquisición prevista en el artículo 214.2 g) del RGLISTA, respecto de los propietarios que no se incorporen a la Junta de Compensación, no tiene carácter expropiatorio, no incorpora expectativas urbanísticas, ni incluye el aprovechamiento futuro derivado del planeamiento o de la ejecución de la urbanización.

#### 2. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL SUELO

El suelo objeto de valoración se encuentra clasificado por el PGOU de La Línea de la Concepción como Suelo Urbanizable Sectorizado Programado SURS-07, hallándose en la actualidad no urbanizado y sin transformación material.

En cuanto a la situación física de los terrenos, son mayoritariamente improductivos, con arbolado disperso, y no existe infraestructura de riego ni explotación agraria efectiva. Los accesos son buenos, y la topografía favorable, con una pendiente no acusada.

Se ubican en contigüidad inmediata con el suelo urbano consolidado del municipio.

De la información recabada del SIGPAC, el ámbito en el que está incluido territorialmente, es en la zona de "regadío" del Campo de Gibraltar, sin correspondencia con riego real efectivo.

#### 3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, en particular:
  - Artículo 16. Capitalización de la renta en caso de imposible explotación.
  - Artículo 17. Factor de corrección por localización.
- Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
- Reglamento General de la LISTA (Decreto 550/2022), art. 214.2 g).

La valoración se realiza conforme al Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, en particular sus artículos 16 y 17, en lo que no se opone a la legislación básica estatal, y sus artículos 16 y 17 son expresamente idóneos para la valoración de suelos improductivos con buena localización.

#### 4. CRITERIO GENERAL DE VALORACIÓN

La valoración se realiza atendiendo exclusivamente al estado actual del suelo, conforme a su realidad física y económica en el momento de la oferta, sin considerar expectativas urbanísticas, edificabilidad futura, aprovechamiento tipo, ni plusvalías derivadas de la actuación urbanística proyectada.

#### 5. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN APLICADA

##### 5.1. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 RD 1492/2011. CAPITALIZACIÓN DE LA RENTA EN CASO DE IMPOSIBLE EXPLOTACIÓN

Se ha aplicado el artículo 16 del Reglamento, dado que el suelo no es susceptible de explotación económica efectiva, al carecer de infraestructura de riego, no estar cultivado, ser un suelo sin aprovechamiento agrario real, y presentar un carácter mayoritariamente improductivo, lo que permite valorar el suelo mediante la capitalización de una renta teórica mínima.

a) Renta teórica anual

Atendiendo a la práctica pericial y administrativa consolidada para suelos improductivos: Renta teórica adoptada: 0,03 €/m<sup>2</sup>-año.

b) Tipo de capitalización

Considerando la estabilidad del suelo, su carácter no transformado y el bajo riesgo: Tipo de capitalización: 3 % (0,03).

c) Valor base obtenido

Valor base = (0,03/0,03) = 1,00 €/m

Capitalizando una renta teórica mínima de 0,03 €/m<sup>2</sup>-año mediante un tipo del 3 %, se obtiene un valor base de 1,00 €/m<sup>2</sup>.

##### 5.2. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DEL RD 1492/2011. FACTOR DE CORRECCIÓN POR LOCALIZACIÓN

El artículo 17 permite corregir el valor obtenido atendiendo a circunstancias objetivas de localización, siempre que no se incorporen expectativas urbanísticas.

a) Factores concurrentes en el caso analizado:

- Buena accesibilidad rodada.
- Topografía favorable y pendiente moderada.
- Contigüidad inmediata a suelo urbano consolidado.
- Mayor liquidez del mercado de suelo rural periurbano.

Todo ello se considera exclusivamente como factor de localización y mercado actual, no como reconocimiento de aprovechamiento urbanístico futuro.

b) Factor adoptado:

Factor de corrección por localización: 2,00 por tratarse de suelos que se pueden considerar como vacíos urbanos, con pseudo - urbanización, y construcciones en fuera de ordenación, pero con usos urbanos.

c) Valor corregido:

Valor Base 1,00 × 2,00 = 2,00 €/m<sup>2</sup>

Al valor base se le ha aplicado un factor de corrección por localización de 2,00, atendiendo a la buena accesibilidad, topografía favorable y contigüidad inmediata al suelo urbano consolidado, consideradas exclusivamente como circunstancias actuales, sin incorporación de expectativas urbanísticas.

#### 5. RESULTADO FINAL DE LA VALORACIÓN

CONCEPTO	VALOR
VALOR BASE (ART. 16 RD 1492/2011)	1,00 €/m <sup>2</sup>
FACTOR DE CORRECCIÓN POR LOCALIZACIÓN (ART. 17)	2,00
VALOR FINAL DEL SUELO BRUTO	2,00 €/m <sup>2</sup>

Como resultado de la aplicación conjunta de los artículos 16 y 17 del RD 1492/2011, el valor del suelo en su estado actual asciende a 2,00 €/m<sup>2</sup>.

#### 7. CONCLUSIONES

1. El suelo analizado, pese a su clasificación urbanística como SURS-07, se encuentra en estado actual no urbanizado y sin explotación económica efectiva.

2. Resulta procedente aplicar el artículo 16 del RD 1492/2011, mediante capitalización de una renta teórica mínima.

3. Es igualmente procedente aplicar el artículo 17 del RD 1492/2011, incorporando un factor moderado de localización, sin introducir expectativas urbanísticas.

4. El valor final resultante de 2,00 €/m<sup>2</sup> representa el valor del suelo en su estado actual, sin inclusión de plusvalías urbanísticas futuras, resultando adecuado y proporcionado a efectos de la oferta prevista en el artículo 214.2 g) del RGLISTA, para su incorporación a las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

ANEXO II. IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS TOTALES DE URBANIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA, DEL SECTOR SURS 07 DEL PGOU DE LA LINEA DE LA CONCEPCION, PARA SU INCORPORACIÓN A LAS BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

CALCULO DEL PRESUPUESTO TOTAL DE URBANIZACION DEL SECTOR SURS 07 DEL PGOU DE LA LINEA					
	VIARIO PUBLICO	ESPACIOS LIBRES DE USO Y DOMINIO PUBLICO	PUNTES PEATONALES SOBRE CANALES DPH	TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	PRESUPUESTO CONTRATA
TOTALES SUPERFICIES M2	54.114,64	18.120,55	907,64		
PRECIOS UNITARIOS €/M2	225,00	85,00	950,00		
PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL	12.175.794,00	1.540.246,75	862.258,00	14.578.298,75	17.493.958,50

CALCULO DE LOS COSTES TOTALES DE URBANIZACION DEL SECTOR SURS 07 DEL PGOU DE LA LINEA						
PRESUPUESTO CONTRATA	EJECUCION SUBSIDIARIA DE LOS CANALES DE DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO	INFRAESTRUCTURAS ELECTRICAS MEDIA TENSION. CONVENIO	GASTOS TRAMITACION DESARROLLO URBANISTICO	OTROS GASTOS DEL DESARROLLO URBANISTICO	GASTOS GENERALES PROMOCIONES	COSTES TOTALES URBANIZACION
17.493.958,50 €	2.348.759,00 €	2.200.000,00 €	285.000,00 €	1.562.940,23 €	2.322.794,70 €	26.213.452,43 €

ANEXO III. JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO URBANISTICO DEL SECTOR SURS 07 DEL PGOU DE LA LINEA DE LA CONCEPCION, PARA SU INCORPORACIÓN A LAS BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1. OBJETO

La presente justificación tiene por objeto estimar el valor económico de la UNIDAD DEL APROVECHAMIENTO URBANISTICO del Sector SURS-07, expresado en euros por Unidad de Aprovechamiento (UA), a los efectos de lo dispuesto en el artículo 214 c) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (RGLISTA): La valoración de la Unidad de Aprovechamiento Urbanístico se realiza en situación de suelo no urbanizado, teniendo en cuenta las cargas, costes y riesgos propios del proceso urbanizador, y con la exclusiva finalidad de garantizar la equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios integrados en la Junta de Compensación.

Para estimar el valor económico de la UNIDAD DEL APROVECHAMIENTO URBANISTICO se van a calcular:

- Los gastos de urbanización
- Los costes financieros para un plazo de 4 años
- Los precios del MERCADO INMOBILIARIO en venta de los USOS TERCARIOS, con la siguiente hipótesis de reparto de usos: 60% usos terciarios especiales (Hoteleros, Hosteleros, Oficinas, Sanitario Privado, Complejos de Apartamentos Turísticos, Residencias de Estudiantes, Residencias de Mayores etc.); y el 40% usos terciarios comerciales como locales, naves, parques comerciales, centros comerciales.
- Los costes de Promoción inmobiliaria de los usos anteriores.

2. DATOS DE PARTIDA

Superficie sector (suelo bruto)	121.123,78 m <sup>2</sup> s
Edificabilidad	77.655,00 m <sup>2</sup> t
Coefficiente de ponderación	0,8625
Aprovechamiento objetivo	66.977,44 UA
Aprovechamiento subjetivo	49.916,32 UA
Cesión 10% (no participa en gastos de urbanización)	5.546,26 UA

Excesos de aprovechamiento (participan en gastos de urbanización)	11.514,86 UA
Gastos totales de urbanización	22.327.717,50 €
Otros gastos del desarrollo urbanístico	1.562.940,23 €

\* 1 m<sup>2</sup>t equivale a 0.8625 UA y 1 UA equivale a 1/0.8625 = 1,1594 m<sup>2</sup>t  
 \*\* Los gastos de urbanización se reparten entre: Aprovechamiento Subjetivo + Excesos = 49.916,32 + 11.514,86 = 61.431,18 UA, equivalentes a 71.224,56 m<sup>2</sup>t,

3. METODO RESIDUAL ESTATICO

Se va a calcular el VALOR DEL SUELO BRUTO mediante el METODO

RESIDUAL ESTATICO:

VALOR DEL SUELO BRUTO = VALOR DE PRODUCTO INMOBILIARIO FINAL (GDV) - COSTES DE EDIFICACION - COSTES URBANISTICOS - COSTES DE PROMOCION/GESTION - COSTES FINANCIEROS - BENEFICIO PROMOTOR RAZONABLE).

4. HIPOTESIS DE USOS Y ECONOMICAS PARA LA VALORACION RESIDUAL

4.1. HIPÓTESIS DE USOS: Del aprovechamiento que participa en gastos (61.431,18 UA = 71.224,56 m<sup>2</sup>t): 60% se destina a usos terciarios especiales (hoteles 4\*- residencias sanitario/asistencial- complejos de vivienda turística y 40% a parques - centros comerciales.

4.2. HIPOTESIS ECONOMICAS:

- PRECIO MEDIO DE VENTA DE LOS USOS TERCARIOS ESPECIALES: 3.200 €/m<sup>2</sup>
- PRECIO MEDIO DE VENTA DE LOS USOS TERCARIOS COMERCIALES: 1.800 €/m<sup>2</sup>
- COSTE DE CONSTRUCCION MEDIO USOS TERCARIOS ESPECIALES: 1.650 €/m<sup>2</sup>
- COSTE DE CONSTRUCCION MEDIO USOS TERCARIOS COMERCIALES: 1.105 €/m<sup>2</sup>
- GASTOS DE PROMOCION/TECNICOS DE LA EDIFICACION: 12% del coste de construcción,
- BENEFICIO PROMOTOR RAZONABLE: 15% DEL GDV
- FINANCIACION: 60% deuda; disposición media 50%; tipo 5% anual; plazo 4 años => intereses aproximados = 6% de los costes base.

5. CALCULO DEL VALOR DEL SUELO BRUTO POR METODO RESIDUAL

	VALOR PROMOCIONES USOS TERCARIOS ESPECIALES €		VALOR PROMOCIONES USOS TERCARIOS COMERCIALES €		GDV
HIPOTESIS VENTAS	3.200€/m <sup>2</sup> X 71.224,56 m <sup>2</sup> t 60%	136.751.155,20 €	1.800 €/m <sup>2</sup> X 71.224,56 m <sup>2</sup> t 40%	51.281.683,20 €	188.032.828,22 €
	COSTES CONSTRUCCION PROMOCIONES USOS TERCARIOS ESPECIALES €		COSTES CONSTRUCCION PROMOCIONES USOS TERCARIOS COMERCIALES €		COSTES CONSTRUCCION GENERALES €
COSTES DE CONSTRUCCION	1.650€/m <sup>2</sup> X 71.224,56 m <sup>2</sup> t 60%	70.512.314,40 €	1.105 €/m <sup>2</sup> X 71.224,56 m <sup>2</sup> t 40%	31.481.255,52 €	101.993.569,92 €
COSTES URBANIZACION €	OTROS GASTOS DESARROLLO URBANISTICO €	GASTOS GENERALES PROMOCIONES €	COSTES FINANCIEROS €	BENEFICIOS PROMOTORES €	VALOR SUELO BRUTO
22.327.717,50 €	1.562.940,23 €	12.239.228,39 €	8.461.563,22 €	30.982.682,09 €	
VALOR SUELO BRUTO = TOTAL VENTAS - TOTAL COSTES = 188.032.828,22 € - 101.993.569,92 € - 22.327.717,50 € - 1.562.940,23 € - 12.239.228,39 € - 8.461.563,22 € - 30.982.682,09 €					10.465.126,87 €

El VALOR DEL SUELO BRUTO DEL SECTOR, incluidas las superficies de los sistemas generales adscritos asciende a 10.465.126,87 € con una repercusión de 73,84 €/m<sup>2</sup> suelo bruto sobre los 141.720,22 m<sup>2</sup> de superficie total.

8. CALCULO DEL VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO URBANIZADA.

INVERSION EN SUELO URBANIZADO	(1)	(2)
VALOR DEL SUELO BRUTO	10.465.126,87 €	
PRESUPUESTO DE CONTRATA	17.493.958,50 €	
EJECUCION SUBSIDIARIA DE LOS CANALES DE DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO	2.348.759,00 €	
INFRAESTRUCTURAS ELECTRICAS MEDIA TENSION. CONVENIO	2.200.000,00 €	

INVERSION EN SUELO URBANIZADO	(1)	(2)
GASTOS TRAMITACION DESARROLLO URBANISTICO	285.000,00 €	
OTROS GASTOS DEL DESARROLLO URBANISTICO	1.562.940,23 €	
GASTOS GENERALES PROMOCION URBANIZACION	2.322.794,70 €	
COSTES FINANCIEROS	1.605.858,93 €	
BENEFICIO PROMOTORES 15%	5.879.979,30 €	
VALOR DEL SUELO URBANIZADO	44.164.417,53 €	61.431,18 UA 718,93 €/UA

(1) APROVECHAMIENTO URBANISTICO (2) VALOR DE MERCADO DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO URBANIZADA VALOR NETO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO URBANIZADA = 718,93 €/UA

9. CALCULO DEL VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO SIN URBANIZACION.

INVERSION EN URBANIZACION	(1)	(2)
VALOR DEL SUELO URBANIZADO- VALOR DEL SUELO BRUTO	33.699.290,66 €	61.431,18 UA 548,57 €/UA

(1) APROVECHAMIENTO URBANISTICO (2) COSTES DE URBANIZACION IMPUTABLE POR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO VALOR NETO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO SIN URBANIZACION = 718,93 €/UA - 548,57 €/UA = 170,36 €/UA

29 de abril de 2026. El Teniente de Alcalde, Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo.

Nº 73.173

### AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Aprobada inicialmente la denominación del “Edificio locales de ensayo parte alta Escuela Infantil” con el nombre de “Jorge Garrido García”, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de abril de 2026, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 20 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de transparencia, para que pueda ser examinada en la Secretaría General para su general conocimiento y presentación de alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias dentro del plazo señalado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Bornos, 30 de abril de 2026. El alcalde. P.D. La 1ª. teniente de alcalde, María José Lugo Baena. Firmado. Decreto 542/2026, de 20 de abril.

Nº 73.532

### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de abril de 2026, se ha aprobado el borrador del Convenio urbanístico para el establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación y la monetización de los aprovechamientos urbanísticos correspondiente al ámbito A.R.I. BS-02 “Caño Herrera”; así como la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del citado ámbito, redactado conforme a la ordenación urbanística vigente y a la normativa aplicable.

Los participantes en el Convenio de Gestión y en el Proyecto de Reparcelación, como titulares de derechos, son los que siguen:

1. MORZAL PROPERTY IBERIA S.L.; Dirección: Paseo de la Castellana 36 38- piso 8, Madrid, 28046, Madrid. Que aporta la finca de su propiedad.
2. AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO: Dirección: Plaza del Rey, 11100, San Fernando. Cádiz. Que aporta fincas pertenecientes al patrimonio municipal.

El ámbito del ARI BS 02 “Caño Herrera”, está delimitado al Oeste, por el fondo de la Bahía de Cádiz; al Norte, por los terrenos conocidos como Polvorines de Fadrucas; al Sur, por el molino de mareas de caño Herrera y por el Este con calle Carpinteros, viario de la ciudad. Tiene una superficie de 31.379,00 m<sup>2</sup> y constituye una Unidad de Ejecución única de conformidad con el artículo 99 de la LISTA y el artículo 204 a 207 de su Reglamento.

El suelo comprendido en el ámbito del ARI BS 02 “Caño Herrera”, está clasificado como suelo urbano no consolidado y cuenta con la ordenación pormenorizada establecida directamente por el PGOU y definido por el referido Estudio de Detalle.

Constituye el objeto del convenio, el establecimiento del sistema de compensación, sin necesidad de constituir Junta de Compensación, para el desarrollo del Área de Reforma Interior “A.R.I. BS-02 “Caño Herrera”, del PGOU de San Fernando, así como la regulación de los compromisos que, por el establecimiento de dicho sistema, adquieren los propietarios.

Esta equidistribución se llevará a cabo por el sistema de compensación, según se establece en el Art.101, “Características del sistema de actuación de compensación” de la LISTA.

El convenio tendrá una duración determinada que se fija en cuatro años. (Art. 49. h).1. de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo los firmantes del convenio, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se somete a información pública durante el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, estando a disposición de los ciudadanos, incluido el Resumen Ejecutivo, en la web del Ayuntamiento de San Fernando: www.sanfernando.es, con la siguiente vía: Desarrollo Urbano Sostenible/Planificación y Gestión Urbana/Planeamiento/Exptes. en tramitación.

Los escritos de alegaciones podrán presentarse en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) mediante la solicitud electrónica general y, de forma presencial, mediante petición de cita previa en la web del Ayuntamiento de San Fernando en el siguiente enlace: Ayuntamiento de San Fernando al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de San Fernando, en horario de oficina, de 09:00 horas a 13:30 horas, sito en la calle José López Rodríguez n.º 2, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para más información y consulta del expediente, pueden dirigirse al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de San Fernando o poniéndose en contacto vía telefónica: 956.940.947 (extensión 32919).

San Fernando, a 28 de abril de 2026. El jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, Rafael de Cozar Pérez. Firmado. LA SECRETARIA GENERAL, María Dolores Larrán Oya. Firmado.

Nº 73.900

### AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

#### DECRETO

Expte./Ref: 2026/DYN\_01/000832

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 613 de fecha 8 de abril de 2025, nombramiento tenientes de alcalde

Visto que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto a tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Dado que durante el día 30 de abril de 2026, el Sr. alcalde se encontrará ausente del Municipio, resulta necesario sustituir al alcalde en todas sus funciones propias del cargo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Delegar en Dª. Sara Lobato Herrera, primer teniente de alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el día 30 de abril de 2026 por ausencia del alcalde.

Segundo.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero.- La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a Dª. Sara Lobato Herrera

Sexto.- La presente resolución será publicada en el BOP de la provincia, tablón electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Séptimo.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como secretario general doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones

29/04/26. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: José Luis López Guío.

Nº 74.071

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

La Excmo. Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día diez de abril de dos mil veintiséis, en su punto 25º aprobó la Convocatoria y bases del Premio Libertad Cortes de Cádiz en la edición 2026, acordó:

Aprobar la convocatoria y las bases del Premio Libertad Cortes de Cádiz en la edición de 2026.

## BASES REGULADORAS IX PREMIO LIBERTAD CORTES DE CÁDIZ

## 1. OBJETO Y FINALIDAD

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz convoca el IX Premio Libertad Cortes de Cádiz, en el marco de los Premios Iberoamericanos Cortes de Cádiz, con la finalidad de reconocer públicamente a aquellas personas físicas, colectivos o entidades que hayan destacado por su compromiso firme y continuado con la defensa de la libertad, la justicia y los derechos humanos.

El premio se inspira en los valores de la Constitución de 1812 como referente histórico en la defensa de los derechos y libertades.

## 2. NATURALEZA JURÍDICA

El premio tiene carácter exclusivamente honorífico, sin dotación económica ni contraprestación alguna, quedando excluido del ámbito de aplicación de la normativa de subvenciones.

Su concesión tiene carácter discrecional, atendiendo a los criterios establecidos en estas bases.

## 3. PERSONAS Y ENTIDADES CANDIDATAS

## 1. Podrán ser candidatas:

- Personas físicas mayores de edad.
- Colectivos, entidades u organizaciones públicas o privadas.

## 2. Las candidaturas deberán ser presentadas por:

- Instituciones públicas.
- Entidades privadas.
- Organizaciones sociales o culturales.
- Miembros del jurado.

No se admitirán candidaturas presentadas directamente por las personas interesadas.

## 3. No podrán ser candidatas:

- Las personas o entidades galardonadas en anteriores ediciones de los Premios Cortes de Cádiz, salvo que hubieran recibido únicamente una mención de honor.

## 4. CRITERIOS DE VALORACIÓN

El jurado valorará las candidaturas conforme a los siguientes criterios:

- Compromiso con la libertad.
- Defensa de los derechos humanos.
- Impacto social.
- Trayectoria y continuidad.
- Ejemplaridad.
- Innovación.

La valoración se realizará de forma motivada, pudiendo el jurado establecer ponderaciones internas para la adecuada comparación de candidaturas.

## 5. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

1. Las candidaturas se presentarán a través de la página web oficial habilitada al efecto:

[www.premioscortesdecadiz.com](http://www.premioscortesdecadiz.com).

2. Deberá aportarse la siguiente documentación:

- Datos identificativos de la entidad proponente.
- Memoria o currículum de la candidatura.
- Informe justificativo (máximo 20 páginas).

3. El plazo de presentación será de 30 días naturales desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

## 6. ADMISIÓN Y SUBSANACIÓN

- Finalizado el plazo de presentación, se procederá a la revisión de las candidaturas.
- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad proponente para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Transcurrido dicho plazo sin subsanación se tendrá por desistida la candidatura.

## 7. JURADO

1. El jurado estará compuesto por:

- Presidencia: el alcalde de Cádiz o persona en quien delegue (con voz y sin voto).
- Secretaría: personal empleado público municipal o de alguno de sus organismos autónomos o sociedades municipales.

• Vocals: hasta tres personas de reconocido prestigio.

2. El jurado actuará con plena autonomía y sus decisiones se adoptarán por mayoría.

3. En su funcionamiento se aplicarán las normas sobre abstención y recusación previstas en la legislación vigente.

4. El jurado podrá recabar informes o asesoramiento externo si lo estima necesario.

## 8. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El jurado, tras la evaluación de las candidaturas, emitirá una propuesta motivada de concesión, pudiendo declarar desierto el premio.

## 9. RESOLUCIÓN

1. La concesión del premio corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del jurado.

2. La resolución será motivada y se notificará conforme a la normativa aplicable.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación.

## 10. PUBLICIDAD

1. La convocatoria y la resolución se publicarán en:

- La página web municipal.
- La página web oficial de los Premios Cortes: [www.premioscortesdecadiz.com](http://www.premioscortesdecadiz.com).
- El Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

2. Se dará publicidad suficiente garantizando los principios de transparencia y acceso a la información.

## 11. ACTO DE ENTREGA

La entrega del premio podrá realizarse en un acto público institucional, cuya fecha y condiciones serán oportunamente anunciadas.

## 12. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 11 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales y concordantes del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos se le informa que el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz es responsable de tratamiento de los datos personales. Los fines para los que los datos serán tratados responden al desarrollo de actividades culturales, de promoción y conmemoración de la ciudad de Cádiz, y la participación y gestión del presente concurso, conforme a las bases establecidas en el presente documento. La base de legitimación para tratar sus datos será el consentimiento expreso, al inscribirse de forma libre en la participación del concurso y aceptando las condiciones recogidas en este documento y al aceptar el premio o las menciones de honor.

Sus datos no serán comunicados a terceros, sin que exista una obligación legal para ello. Además, sus datos serán conservados hasta que termine la finalidad para la que fueron recogidos, y desde ese momento, serán bloqueados durante los tiempos legales de prescripción.

**EJERCICIO DE DERECHOS:** Podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en la siguiente dirección de email: [delegadodeprotecciondedatos@cadiz.es](mailto:delegadodeprotecciondedatos@cadiz.es) En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actúe mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante el delegado de Protección de Datos: [delegadodeprotecciondedatos@cadiz.es](mailto:delegadodeprotecciondedatos@cadiz.es), en su caso, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía ([www.ctpand.es](http://www.ctpand.es))

Puede encontrar más información sobre los tratamientos realizados por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en el siguiente enlace:

[https://institucional.cadiz.es/sites/default/files/areamunicipal/documentos/RAT\\_Ayuntamiento%20de%20C%C3%A1diz%20v4\\_2022\\_1.pdf](https://institucional.cadiz.es/sites/default/files/areamunicipal/documentos/RAT_Ayuntamiento%20de%20C%C3%A1diz%20v4_2022_1.pdf)

## 13. RÉGIMEN JURÍDICO

1. La presente convocatoria se rige por la normativa de régimen local y procedimiento administrativo común.

2. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

- Recurso potestativo de reposición.
- Recurso contencioso-administrativo.

## 14. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La presentación de candidaturas implica la aceptación íntegra de las presentes bases.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 4 de mayo de 2026. LA SECRETARIA GENERAL, Coral Barredo de Valenzuela. Firmado. **Nº 83.163**

## VARIOS

**CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana para el ejercicio 2026, en sesión celebrada por la Asamblea General el día 22 de abril de 2026, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 169.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estime oportunas ante la Asamblea General de este Consorcio. El citado Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo mencionado no se hubiesen formulado reclamaciones.

Jerez de la Frontera, a 23/4/26. EL PRESIDENTE. Fdo. Andrés Díaz Rodríguez. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Rogelio Navarrete Manchado. **Nº 71.741**

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959